

	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO PROCESO GESTIÓN SOCIAL Subproceso Gestión de Grupos Especial Protección PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL BANCO DE AYUDAS DEL MUNICIPIO	Código: GEP-P-02
		Versión: 05
		Fecha: 25/06/2025
		Página: 1 de 7

1. OBJETIVO:

Establecer las actividades necesarias para la gestionar el banco de ayudas del Municipio.

2. ALCANCE Y RESPONSABLES:

Alcance:

Para el documento, se identifican dos alcances a saber:

1. **Gestión de las ayudas humanitarias:** Inicia con la recepción de las solicitudes de Ayuda Humanitaria realizadas por la comunidad, y finaliza con la entrega de las diferentes ayudas. Adicionalmente, indica el debido proceso para que las personas naturales o jurídicas realicen donaciones en especie.
2. **Gestión de las ayudas técnicas:** Inicia con la orientación personal al usuario, sobre los requisitos exigidos para la postulación a una ayuda técnica para la Población con Discapacidad, luego con la recepción y radicación de los documentos requeridos, posteriormente la verificación del cumplimiento de los mismos y la autorización y entrega de la ayuda técnica, y finaliza con el seguimiento al uso de dichos elementos.

Se definen como responsables del Procedimiento:

- **Secretario de Gestión Social Participación Ciudadana e Inclusión:** Autorizar y realizar la entrega de las ayudas técnicas, de acuerdo a la capacidad institucional.
- **Director de Grupos de Especial Protección:** En cuanto a las ayudas humanitarias, autorizar la entrega de las mismas. En cuanto a las ayudas técnicas, verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes al beneficio de entrega de productos de apoyo, posterior a la revisión de la información realizada por el profesional de atención a discapacidad.
- **Profesional de la Dirección de Grupos de Especial Protección:** Revisar y verificar la información suministrada por los aspirantes al beneficio de ayudas técnicas.
- **Abogado asignado a la Dirección de Grupos de Especial Protección:** Proyectar la respuesta a las solicitudes de ayudas técnicas allegadas a la Dirección de Grupos de Especial Protección de la Secretaría de Gestión Social, Participación Ciudadana e Inclusión.
- **Profesional de apoyo o Técnico de atención a la población con discapacidad:** Orientar a los aspirantes al beneficio de entrega de ayudas técnicas en el proceso de solicitud.
- **Técnico de correspondencia:** Controlar la correspondencia de la Secretaría de Gestión Social, Participación Ciudadana e Inclusión.

3. DEFINICIONES:

Ayuda Humanitaria: Es la que se brinda a la población víctima de un desplazamiento, vulnerable o de especial protección, para garantizar el acceso a servicios básicos como alimentación, atención médica, agua o refugio. Las causas del desplazamiento pueden ser desastres naturales, pandemias, guerras o conflictos armados.

Ayuda Técnica: son dispositivos diseñados para realizar o facilitar tareas que de otra forma no podrían hacerse o serían de gran dificultad para personas con algún tipo de discapacidad, ya sea por causas físicas, sensoriales o degenerativas.

A continuación, se relacionan diferentes ayudas técnicas que contribuyen a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, sus familiares y cuidadores:

Audífonos Bastón, Bastón 4 puntas, Bastón desplegable, Caminador, Colchones anti escaras, Cojines anti escaras, Corsés o fajas, Implante Coclear, lentes de anteojos especiales, Medias elásticas de soporte, Muleta, órtesis ortopédicas, Plantillas ortopédicas, Prótesis lentes intraoculares, Prótesis ortopédicas externas, Prótesis ortopédicas internas, Prótesis válvulas, Silla neurológica, Silla Pediátrica, Silla ruedas, vendajes acrílicos, Zapatos ortopédicos.

	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	Código: GEP-P-02
	PROCESO GESTIÓN SOCIAL	Versión: 05
	Subproceso Gestión de Grupos Especial Protección	Fecha: 25/06/2025
	PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL BANCO DE AYUDAS DEL MUNICIPIO	Página: 2 de 7

Banco De Ayudas: Se definen como los centros responsables de la adquisición, la administración, la prescripción, el otorgamiento, y el mantenimiento de las ayudas a diferentes grupos etarios.

Base De Datos: Planilla institucional elaborada en Excel, para la sistematización de las solicitudes de ayudas técnicas o humanitarias.

Comunidad: Conjunto de personas que viven juntas bajo ciertas reglas o que tienen los mismos intereses. "una comunidad de propietarios", Grupo social del que forma parte una persona. "los nuevos datos urbanísticos indican una colaboración mucho más estrecha del pueblo en los asuntos de la comunidad"

Beneficiario: Personas con discapacidad o vulnerabilidad que recibe una ayuda técnica o una ayuda humanitaria.

Donación: Una donación es la transferencia gratuita y voluntaria de un bien o derecho de una persona (donante) a otra (donatario). Es un acto de liberalidad donde no se espera una contraprestación por parte del donatario.

Discapacidad: según la OMS (*Organización Mundial de la Salud*), es toda pérdida o anormalidad, permanente o temporal, de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.

Persona con Discapacidad en adelante (PcD): Es aquella que en relación a sus condiciones de salud física, psíquica, intelectual, sensorial u otras, al interactuar con diversas barreras contextuales, actitudinales y ambientales, presentan restricciones en su participación plena y activa en la sociedad.

Población vulnerable: Grupo de personas que se encuentran en estado de desprotección o incapacidad frente a una amenaza a su condición psicológica, física y mental, entre otras.

4. MARCO NORMATIVO:

Constitución Política de Colombia: El derecho a la salud, a la vida digna y a la igualdad son los pilares fundamentales que respaldan el acceso a ayudas técnicas como las sillas de ruedas.

Ley 1145 DE 2007, Por medio de la cual se organiza el sistema nacional de discapacidad y se dictan otras disposiciones.

Ley 1346 DE 2009, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad adoptada por la asamblea general de las Naciones Unidas del 31 de diciembre de 2006.

Ley 1098 de 2006: El Código de la Infancia y la Adolescencia garantiza el derecho a la salud de los menores y obliga al Estado a proporcionar los recursos necesarios para ello, incluyendo ayudas técnicas.

Ley 1618 de 2013: Esta ley, conocida como la Ley de Discapacidad, establece los derechos de las personas con discapacidad y obliga al Estado a garantizar su plena inclusión social.

Decreto 019 de 2012, Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Documento CONPES, (Consejo Nacional de Política Económica y Social) 166 del 09 de diciembre de 2013, Política pública de discapacidad e inclusión social-PPDIS.

Resolución 1197 de 2024, Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Ley 1448 de 2011, Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Ley 1523 de 2012, Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Ley 1641 de 2013, Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones.

	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO PROCESO GESTIÓN SOCIAL Subproceso Gestión de Grupos Especial Protección PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL BANCO DE AYUDAS DEL MUNICIPIO	Código: GEP-P-02
		Versión: 05
		Fecha: 25/06/2025
		Página: 3 de 7

5. RECURSOS:

Talento Humano: Profesional universitario de la oferta de atención a la población con discapacidad, técnico de atención al público, profesionales de apoyo o especializados de área de Ciencias Sociales y Humanas y/o Ciencias de la Educación que asuman actividades de seguimiento a la población y los productos de apoyo.

Maquinaria y Tecnología: Computadores de mesa y portátiles, teléfonos móviles, fotocopiadora multifuncional, escáner, correos electrónicos y software institucional, por medio de los cuales se llevará el registro, almacenamiento de las diferentes bases de datos y guardar soportes digitales de los procesos de solicitudes y entrega de los diferentes productos de apoyo.

Materiales o Logísticos: Son todos los elementos de oficina, mobiliario, organización y disposición de estos para dar cumplimiento a las diferentes actividades dentro del procedimiento de la entrega de los Productos de Apoyo.

Visitas Domiciliarias: Corresponde al ejercicio de inspección, verificación y seguimiento que se deben adelantar a las personas con discapacidad durante el proceso de la entrega de un Producto de Apoyo o el seguimiento de esta.

Metodológicos: Dentro de los pasos o procedimientos que se deben adelantar para garantizar el desarrollo del proceso para entrega de productos de apoyo se debe tener en cuenta la siguiente norma:

Medio Ambiente: Hace referencia a los diferentes espacios físicos de la Secretaría de Gestión Social, Participación Ciudadana e Inclusión dentro de los cuales se desarrollan las actividades de coordinación, almacenamiento, atención y orientación al usuario, promoviendo ser un lugar ameno, con un clima relacional adecuado y unas condiciones climáticas apropiadas durante el desarrollo de todos los pasos dentro del procedimiento de gestión del Producto de Apoyo.

6. GENERALIDADES:

Generalidades aplicables al Banco de Ayudas

La entrega de ayudas técnicas o humanitarias, está sujeta al cumplimiento de los requisitos por parte de los solicitantes.

La entrega de ayudas técnicas o humanitarias, está sujeta a la disponibilidad de elementos en el Banco de ayudas del Municipio.

Generalidades aplicables a las Ayudas Humanitarias

- Las donaciones al Banco de Ayudas del Municipio, se registrarán mediante el formato GEP-F-08 Donación de ayudas humanitarias al banco de ayudas del municipio, y se ingresarán al inventario del banco de ayudas.
- Las adquisiciones, se gestionarán de acuerdo a los procedimientos vigentes aplicables, que hayan sido establecidos por los procesos de Gestión a la Contratación y Desarrollo Institucional.
- Las salidas de elementos del banco de ayudas, deben registrarse en el inventario del banco de ayudas.
- Para acceder a las ayudas humanitarias los beneficiarios deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - No estar vinculado a ningún programa de ayudas del Estado tales como: renta ciudadana, renta Joven, Colombia Mayor u otro programa de transferencias monetarias condicionadas por parte del Estado Colombiano.
 - Ser parte de la población en condición de vulnerabilidad (*desplazados, víctimas del conflicto, habitantes de calle, ser población OSIG, perteneciente a comunidades étnicas, afro descendientes, adultos mayores, madres cabeza de hogar, infantes, jóvenes e incluso inmigrantes, que se encuentren en condiciones de extrema pobreza o vulnerabilidad*).
 - Estar inscritos en el SISBEN de Villavicencio en las categorías de grupos A, B o C.
 - Estar afiliado al Régimen de Salud Subsidiado y/o Régimen Contributivo con el índice de ingreso base de Cotización que no sea superior a un salario mínimo mensual legal vigente- SMMLV.

	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO PROCESO GESTIÓN SOCIAL Subproceso Gestión de Grupos Especial Protección PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL BANCO DE AYUDAS DEL MUNICIPIO	Código: GEP-P-02
		Versión: 05
		Fecha: 25/06/2025
		Página: 4 de 7

- Aportar el recibo de algún servicio público (con el fin de realizar la visita domiciliaria para verificación de condiciones socioeconómicas en los casos que aplique).
- Los requisitos para acceder a ayudas humanitarias, serán opcionales en situaciones de emergencia por diferentes circunstancias.

Generalidades aplicables a las Ayudas Técnicas

- Las ayudas técnicas tienen como objetivo principal brindar una mejor calidad de vida a las personas con discapacidad.
- La entrega de las ayudas técnicas, deberá tener en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos;
 - Fotocopia del documento de identidad del posible beneficiario y del cuidador si cuenta con él.
 - Fotocopia del certificado de discapacidad o historia clínica, que acredite la necesidad de la ayuda técnica.
 - Para el caso de sillas de ruedas, se debe acreditar el trámite de solicitud ante la EPS, y su negativa frente a la misma.
 - Estar inscrito en una EPS del régimen subsidiado y/o régimen contributivo del municipio de Villavicencio, con el índice de ingreso base de Cotización que no sea superior a un salario mínimo mensual legal vigente-SMMLV.
 - Estar inscrito en el Sisbén de la ciudad de Villavicencio en las categorías A, B o C.
 - Estar inscrito en el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (REPCD), sin perjuicio del auto reconocimiento contemplado en el artículo 6 de la resolución No 1197 de 2024, en cuyo caso deberá acreditar su condición de discapacidad, por medio de un documento idóneo dado por un profesional de la salud.
 - Recibo de servicio público del lugar de residencia del solicitante (con el fin de realizar la visita domiciliaria para verificación de condiciones socioeconómicas en los casos que aplique).

7. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

7.1. Procedimiento para la gestión las ayudas humanitarias.

No.	Nombre de la actividad	Descripción de la actividad	P.C	Responsable	Registro
1.	Atender la solicitud.	Radicar la solicitud de la comunidad. <i>Nota: En el formato se debe indicar si la solicitud es por emergencia o por necesidad del servicio.</i>		Técnico de correspondencia	GEP-F-09
2.	Remitir solicitud	Remitir la solicitud a la Dirección de Grupos de Especial Protección, mediante nota remisoría.		Técnico de correspondencia	Nota remisoría
3.	Verificar requisitos de la solicitud	Verificar si la solicitud cumple con los requisitos. <i>Nota: En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos, informar al solicitante.</i>	X	Técnico de atención a la población a público	GEP-F-09
4.	Verificación de stock	Verificar el stock de las ayudas en el formato Inventario del Banco de ayudas. <i>Nota: En caso de que el stock disponible no sea suficiente para la entrega, informa al solicitante, y se tiene en cuenta cuando se abastezca el Banco de Ayudas.</i>	X	Responsable del Programa del Banco de Ayudas	GEP-F-14
5.	Aprobación de la entrega	Aprobar la solicitud, teniendo en cuenta la verificación de los requisitos y la disponibilidad de recursos en el Banco.	X	Director de Grupos de Especial Protección	GEP-F-09

	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO PROCESO GESTIÓN SOCIAL Subproceso Gestión de Grupos Especial Protección PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL BANCO DE AYUDAS DEL MUNICIPIO	Código: GEP-P-02
		Versión: 05
		Fecha: 25/06/2025
		Página: 5 de 7

No.	Nombre de la actividad	Descripción de la actividad	P.C	Responsable	Registro
6.	Entrega de la ayuda	Entregar al beneficiario la ayuda solicitada <i>Nota: Es necesario diligenciar completamente los formatos, para caracterizar la población que está siendo beneficiaria de las ayudas.</i>		Responsable del Programa del Banco de Ayudas	GEP-F-10
7.	Archivar documentación	Archivar los documentos que se deriven de este procedimiento, aplicando las tablas de retención documental.		Responsable del Programa del Banco de Ayudas	Documentos archivados

7.2. Procedimiento para la gestión de las Ayudas Técnicas.

No.	Nombre de la actividad	Descripción de la actividad	P.C	Responsable	Registro
1.	Recepción de solicitud	Orientar al solicitante sobre los requisitos y el procedimiento para solicitar ayuda técnica, y revisar la solicitud.		Técnico de atención al público	GEP-F-09
2.	Revisión de requisitos de solicitud	Revisar los requisitos de acuerdo al formato GEP-F-09, y a los documentos adjuntos que acrediten la necesidad del elemento de apoyo, previo a su radicación.	X	Técnico y/o Profesional	GEP-F-09
3.	Radicación de solicitud	Radicar la solicitud por medio de los canales oficiales (presencial o correo electrónico), y direccionar mediante nota remisoría a la Dirección de Grupos de Especial Protección.		Técnico de correspondencia	Nota remisoría
4.	Verificación inicial de requisitos	Verificar el cumplimiento de los requisitos de acuerdo al GEP-F-09. <i>Nota: Se debe indicar al peticionario si cumple o no con los requisitos, y en caso</i>	X	Profesional de la Dirección de GEP	GEP-F-09
5.	Ingresar a la base de datos	Ingresar a la base de datos la solicitud para asignación de visita domiciliaria.		Profesional de la Dirección de Grupos de Especial Protección	GEP-F-11
6.	Programación de visita domiciliaria	Programar visita domiciliaria para verificación de los requisitos del solicitante.	X	Profesional en trabajo social.	GEP-F-12
7.	Verificación de condiciones socioeconómicas	Realizar visita domiciliaria para verificar condiciones socioeconómicas y elaborar concepto para ayuda técnica.	X	Profesional en trabajo social.	GEP-F-13
8.	Verificación de inventario	Verificar el inventario del banco de ayudas, con el fin de determinar la capacidad institucional de entrega de ayudas técnicas	X	Profesional de la Dirección de Grupos de Especial Protección	GEP-F-14
9.	Respuesta a la solicitud	Emitir respuesta al peticionario, sobre la viabilidad de la solicitud, y si es del caso del inicio del trámite para la entrega de la ayuda técnica.		Secretario de Gestión Social, Participación Ciudadana e Inclusión	Oficio de respuesta al peticionario
10.	Autorización de la entrega de ayuda técnica	Autorizar la entrega de la ayuda técnica al beneficiario, de acuerdo a la disponibilidad del banco de ayudas.	X	Secretario de Gestión Social, Participación	GEP-F-10

	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO		Código: GEP-P-02
	PROCESO GESTIÓN SOCIAL		Versión: 05
	Subproceso Gestión de Grupos Especial Protección		Fecha: 25/06/2025
	PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL BANCO DE AYUDAS DEL MUNICIPIO		Página: 6 de 7

No.	Nombre de la actividad	Descripción de la actividad	P.C	Responsable	Registro
				Ciudadana e Inclusión	
11.	Entrega de ayuda técnica	Realizar la entrega de la ayuda técnica al beneficiario.		Secretaría de Gestión Social, Participación Ciudadana e Inclusión	GEP-F-15
12.	Seguimiento a producto de apoyo	Realizar seguimiento al producto de apoyo entregado, con el fin de verificar su adecuado uso. <i>Nota: Están sujetos a seguimiento las sillas de ruedas, caminadores y bastones.</i>	X	Profesional de la Dirección de Grupos de Especial Protección	GEP-F-16
13.	Devolución del producto de apoyo	Recibir el producto de apoyo cuando el beneficiario ya no haga uso de él. <i>Nota: Las actividades 13 y 14, aplican solo cuando el usuario haga devolución de la ayuda técnica, en los casos que se especifiquen.</i>		Profesional de la Dirección de Grupos de Especial Protección / Director de Grupos de Especial Protección	GEP-F-17
14.	Ingreso al inventario	Ingresar el producto de apoyo devuelto al inventario del banco de ayudas	X	Profesional de la Dirección de Grupos de Especial Protección	GEP-F-13

7.3. Formatos:

Código	Nombre
GEP-F-08	Ingreso de donaciones al banco de ayudas del Municipio
GEP-F-09	Solicitud, verificación y aprobación de entrega de ayudas al banco de ayudas del Municipio
GEP-F-10	Entrega de ayuda humanitaria
GEP-F-11	Base de datos del banco productos de apoyo
GEP-F-12	Programación de visitas domiciliarias
GEP-F-13	Visita domiciliaria
GEP-F-14	Inventario del banco de ayudas
GEP-F-15	Acta de entrega de ayudas técnicas
GEP-F-16	Seguimiento a ayudas técnicas entregadas a beneficiarios
GEP-F-17	Acta de devolución de ayudas técnicas
	Nota Remisoria.
	Oficio con respuesta a solicitud de Productos de Apoyo.
Externo	Copia Documentos de identidad. Copia historia clínica con clasificación CIE. Orden médica donde especifique el producto de apoyo que requiere Solicitud de Tramite del producto de apoyo ante la EPS. Recibo de Luz del lugar de residencia.

	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO PROCESO GESTIÓN SOCIAL Subproceso Gestión de Grupos Especial Protección PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL BANCO DE AYUDAS DEL MUNICIPIO	Código: GEP-P-02
		Versión: 05
		Fecha: 25/06/2025
		Página: 7 de 7

8. CONTROL DE CAMBIOS:

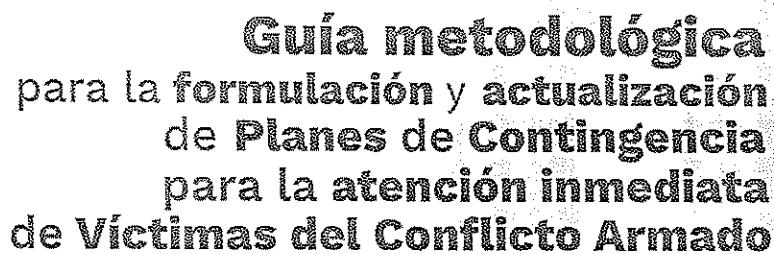
Versión	Fecha	Descripción modificaciones
05	25/06/2025	Se cambia el nombre y código del procedimiento de "1452-P-GEP-06-V4 PROCEDIMIENTO PARA ACCESO AL BANCO DE AYUDAS TECNICAS" a "GEP-P-02 PROCEDIMIENTO PARA LA GESTION DEL BANCO DE AYUDAS DEL MUNICIPIO". Además, se actualiza la totalidad del documento de acuerdo a la normatividad vigente aplicable y a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a la circular dispositiva 005 de 2025 "cambio en las tablas de retención".
04	27/12/2018	Para el procedimiento se realizaron las siguientes modificaciones: Se actualizó definiciones, como PcD: Persona con Discapacidad, el marco normativo, generalidades y responsables, se ajustó flujograma, se actualizaron los formatos; Lista de Chequeo para servicios del Programa de Discapacidad, Base de datos del Programa de Discapacidad, se adicionó el formato Acto Administrativo y Acta de Entrega de Ayudas Técnicas. Así mismo se incluye el DECRETO MODIFICATORIO 1000-21/2018, emitido desde el Despacho del alcalde.
03	21/02/2018	Se actualiza alcances, definiciones, marco normativo, generalidades, flujograma y requisitos
02	12/12/2014	Actualización del marco normativo, actualización del flujograma, se modificó el alcance y responsabilidades
01	12/09/2008	Primera versión del documento

9. ANEXOS:

No aplica.

10. RUTA DE APROBACIÓN

Elaborado	Revisado	Aprobado
ORIGINAL FIRMADO		
ADRIANA RAMOS AYA CPS Profesional Especializado	LEIDY DIANA MÁRQUEZ Profesional de la Dirección de Grupos de especial Protección	MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ Directora Grupos de especial Protección
Fecha: 17/06/2025	Fecha: 17/06/2025	Fecha: 17/06/2025



Con Enfoque Étnico y Diferencial

Contenido

GUÍA METODOLÓGICA DE PLANES DE CONTINGENCIA PARA MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS

PRESENTACIÓN.....	3
ENCUADRE GENERAL.....	4
PAUTAS PARA FORMULAR O ACTUALIZAR EL PLAN DE CONTINGENCIA.	
MUNICIPAL.....	8
1. DIAGNÓSTICO.....	9
2. COMPONENTES Y MECANISMOS PARA LA ATENCIÓN Y AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA.....	12
3. LINEAMIENTOS GENERALES PARA CONSTRUIR RUTAS DE RESPUESTA.....	15
4. RESPONSABLES DEL PLAN DE CONTINGENCIA.....	16
5. RECURSOS DEL PLAN DE CONTINGENCIA.....	17
PAUTAS PARA FORMULAR O ACTUALIZAR EL PLAN DE CONTINGENCIA	
DEPARTAMENTAL.....	18
1. DIAGNÓSTICO.....	19
2. COMPONENTES Y MECANISMOS PARA LA ATENCIÓN Y AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA.....	20
3. LINEAMIENTOS PARA CONSTRUIR RUTAS DE RESPUESTA CON APOYO SUBSIDIARIO A LOS MUNICIPIOS.....	21
4. RESPONSABLES DEL PLAN DE CONTINGENCIA.....	22
5. RECURSOS DEL PLAN DE CONTINGENCIA.....	23
CONCEPTOS BÁSICOS.....	24
CONCEPTOS DEL ENCUADRE GENERAL.....	25
CONCEPTOS DEL DIAGNÓSTICO.....	28
CONCEPTOS DE COMPONENTES Y MECANISMOS.....	31
CONCEPTOS DE RUTAS POR HECHOS VICTIMIZANTES.....	45
CONCEPTOS DE RECURSOS Y PRESUPUESTO.....	48
ANEXOS.....	50
ANEXO 1. MODELO PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA MUNICIPAL.....	50
ANEXO 2. MODELO PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA DEPARTAMENTAL.....	64
ANEXO 3. NORMATIVO.....	69

Guía metodológica

para la **formulación y actualización**
del **Plan de Contingencia**



Presentación

La Ley de Víctimas 1448 de 2011, los Decretos Ley étnicos 4633, 4634, 4635 y su Decreto único reglamentario 1084 de 2015 delegaron en las alcaldías municipales y distritales la responsabilidad de garantizar la Ayuda y Atención Humanitaria Inmediata (AHI)¹ a las víctimas de emergencias humanitarias derivadas del conflicto. Asimismo, delegó en los departamentos y la nación apoyar en subsidiaridad² a los municipios que, por la magnitud de las emergencias, les es imposible ejercer sus competencias de manera completa.

Para cumplir con esta responsabilidad de manera oportuna, eficaz y con Enfoque Diferencial, a través de la Ley se exigió a los Comités Territoriales de Justicia Transicional elaborar, actualizar anualmente y poner en marcha planes de contingencia³ para mejorar la capacidad de respuesta institucional local en la atención y ayuda inicial a las nuevas víctimas que estén en su territorio y la requieran.

A través de la presente guía, la Unidad para las Víctimas proporciona a las administraciones distritales, municipales y departamentales lineamientos y procedimientos orientadores para formular y actualizar anualmente los planes de contingencia. Para cumplir con este propósito, se presentan 6 capítulos:

En el primero se encuentra el marco general de los planes de contingencia; en el segundo se establecen pautas para la formulación de planes de contingencia municipal; en el tercer capítulo se propone un modelo de Plan de Contingencia Municipal con el fin de facilitar el ejercicio de actualización por parte de las autoridades locales municipales; en el cuarto y quinto capítulo se establecen pautas y modelos para la actualización del Plan de Contingencia Departamental. Por último, se incluye un capítulo de conceptos en el que se abordan recomendaciones para la introducción del Enfoque Diferencial Étnico y Diferencial de Género, Edad y Discapacidad.

Cabe mencionar que en todos los capítulos se abordan cinco temáticas básicas para la construcción de los planes: Diagnóstico, Componentes y mecanismos de AHI, Rutas de atención por hecho victimizante, Responsables y Lineamientos básicos de presupuesto.

¹ Ley 1448 de 2011 (artículos 47 y 63), decreto Ley 4633 de 2011 (artículos 73 y 93), decreto Ley 4634 de 2011 (artículo 51), decreto Ley 4635 de 2011 (artículo 68)

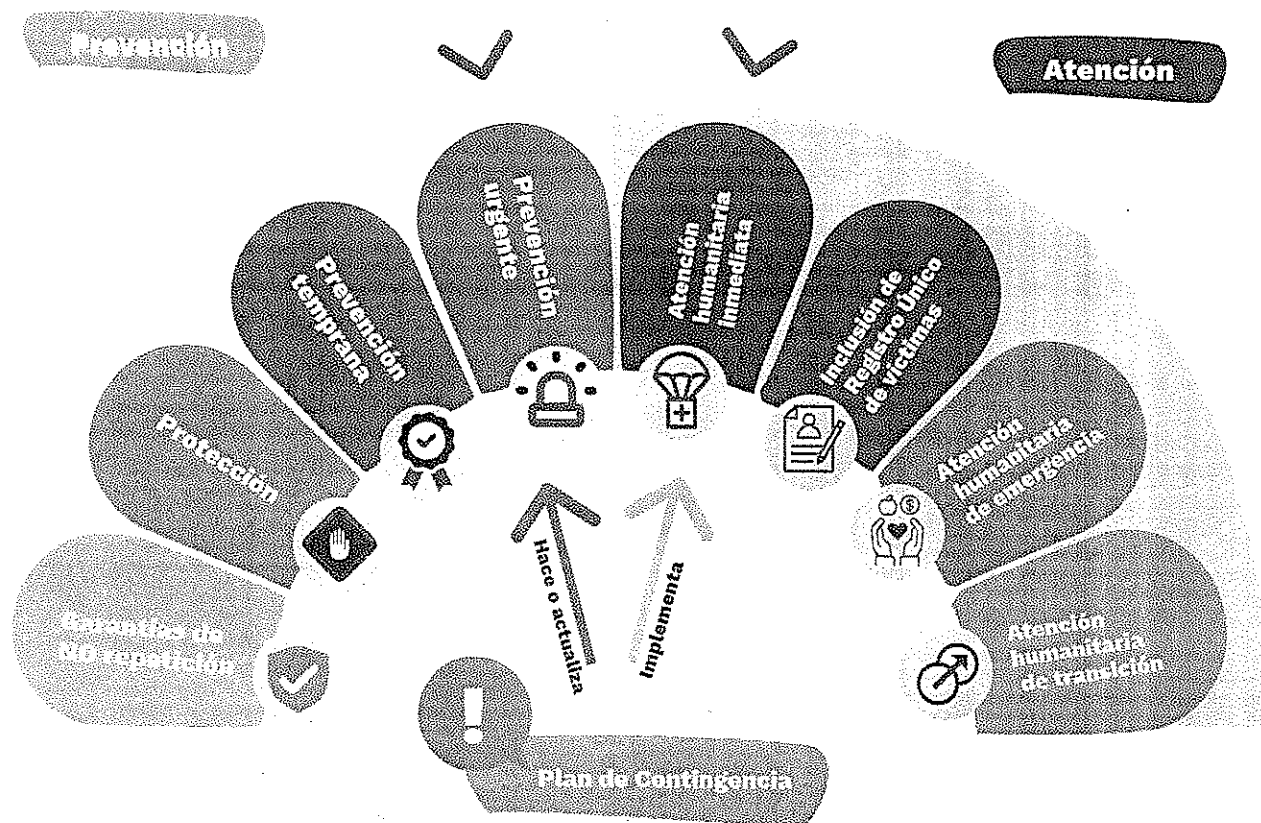
² Decreto 2460 de 2015 (artículo 2.2.8.31.3.)

³ Decreto 1084 de 2015 (artículo 2.2.7.7.4., artículo 2.2.7.7.11.)

Encuadre General

La política de víctimas y restitución de tierras busca garantizar el goce efectivo de derechos de la población víctima, por ello las principales acciones están enmarcadas en cuatro fases que reflejan los objetivos de la Ley 1448 y los decretos ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011: Prevención y Protección, Atención y Asistencia, Reparación Integral, Verdad y Justicia (CONPES 3726, 2012).

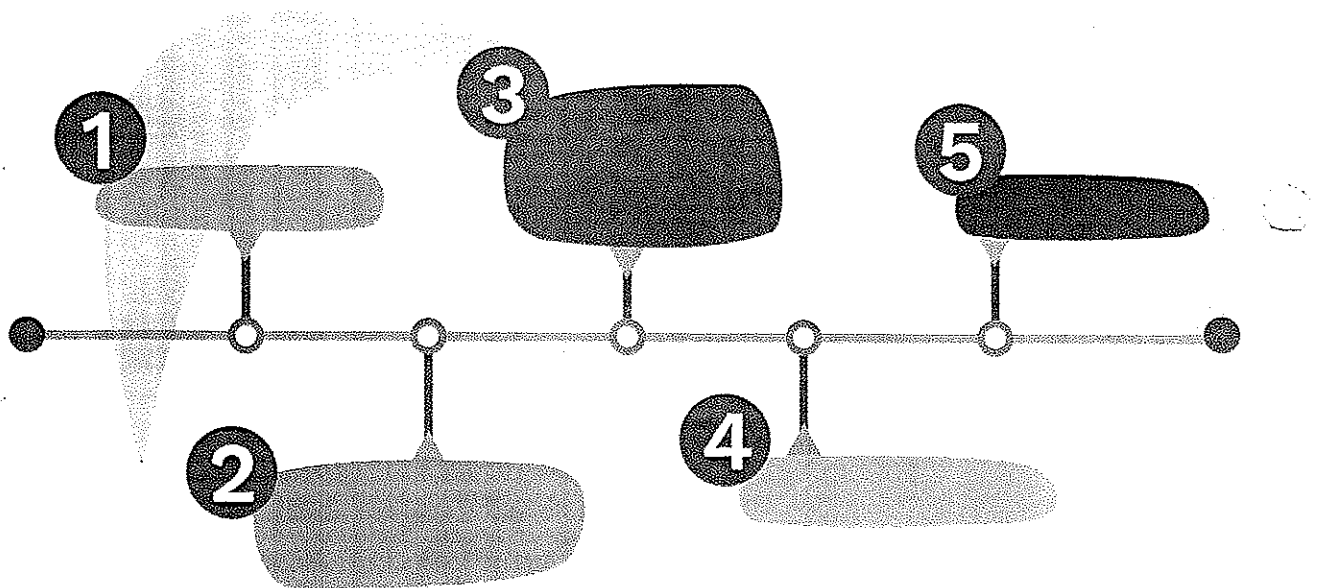
Política de Víctimas y Restitución de Tierras



En las fases de Prevención y Protección y Atención y Asistencia, los municipios y departamentos deben adelantar acciones concretas para garantizar los derechos de las personas que han sido afectadas en el marco del conflicto armado. Entre las acciones concretas se encuentra la formulación, actualización e implementación de planes de contingencia para la Atención y Ayuda Humanitaria Inmediata de las víctimas en el marco del conflicto armado.

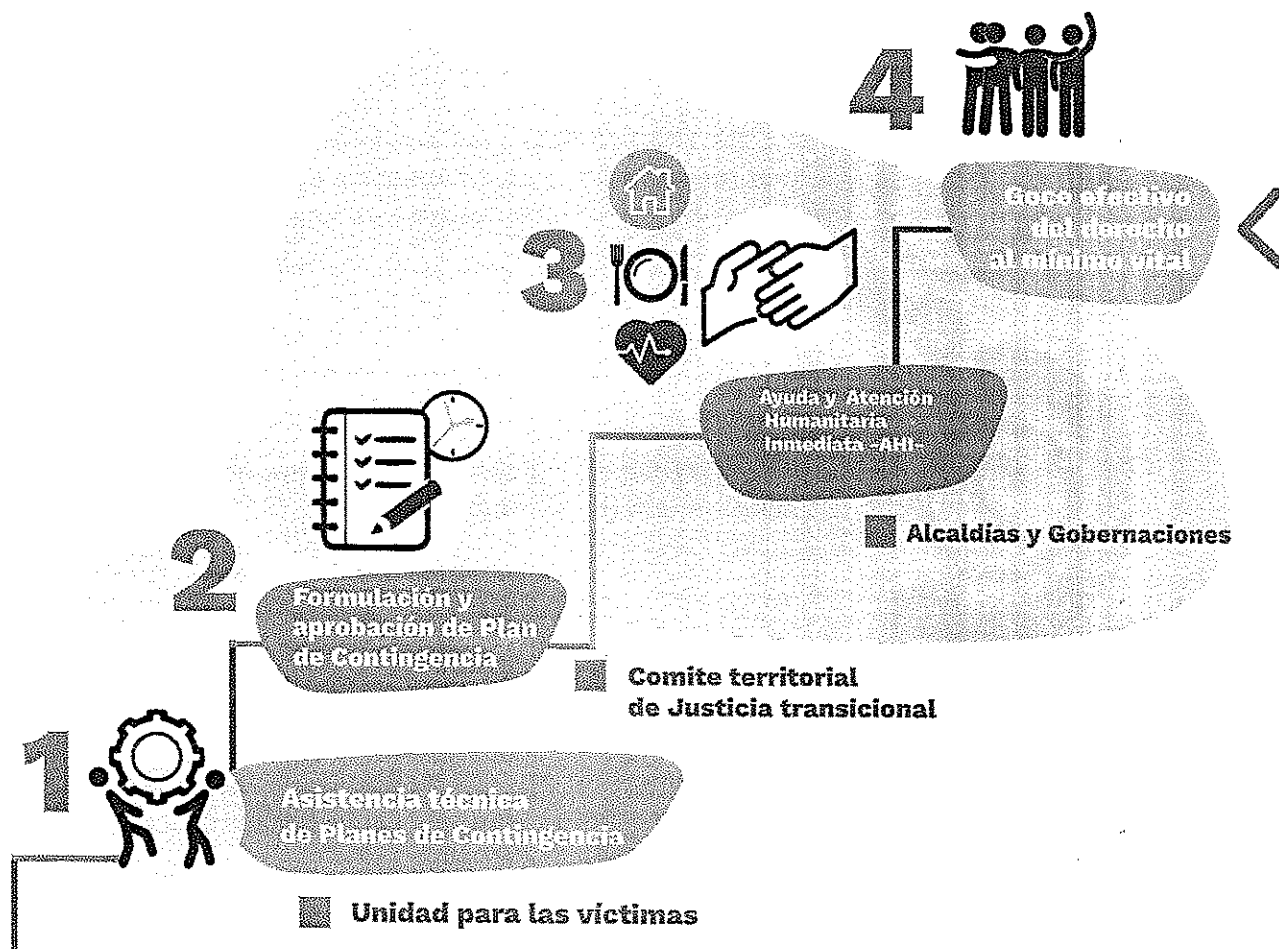
El **Plan de Contingencia** es una **herramienta técnica** liderada por las administraciones municipales, distritales y departamentales en el marco de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Se formula para mejorar la capacidad de respuesta institucional local y regional en la Atención y Ayuda Humanitaria Inmediata de las víctimas de conflicto armado interno.

En el Plan de Contingencia se desarrollan cinco temas:



Teniendo en cuenta que la política de víctimas está construida para garantizar el goce efectivo de derechos de la población víctima del conflicto armado, el plan de contingencia busca como resultado final contribuir al goce efectivo del derecho al mínimo vital de las víctimas en la inmediatez (alimentación, alojamiento transitorio, salud). Las entidades territoriales garantizan este derecho cuando dan una respuesta oportuna, coordinada y eficaz a las víctimas.

¿Cómo elaborar el Plan de Contingencia?



¿Cómo elaborar el Plan de Contingencia?

Los Comités Territoriales de Justicia Transicional deberán asegurar la elaboración, aprobación y puesta en marcha de planes de contingencia para atender las emergencias producidas en el marco del conflicto armado interno (art. 2.2.7.74. Decreto 1084 de 2015).

En el proceso de construcción del Plan de Contingencia es necesario que, como líderes de los CTJT, las administraciones municipales, distritales y departamentales:



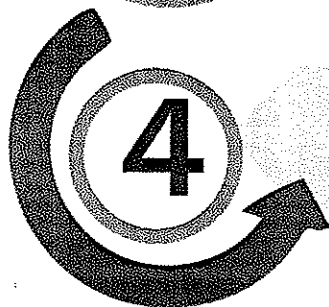
Promuevan la participación de las víctimas, sus representantes, autoridades étnico territoriales, los miembros del CTJT y otros actores institucionales y comunitarios.



Incorporen medidas con enfoque étnico y diferencial de género, edad y discapacidad.



Articulen el Plan de Contingencia con el Plan de Desarrollo, el Plan de Acción Territorial y el Plan Integral de Prevención y Protección.

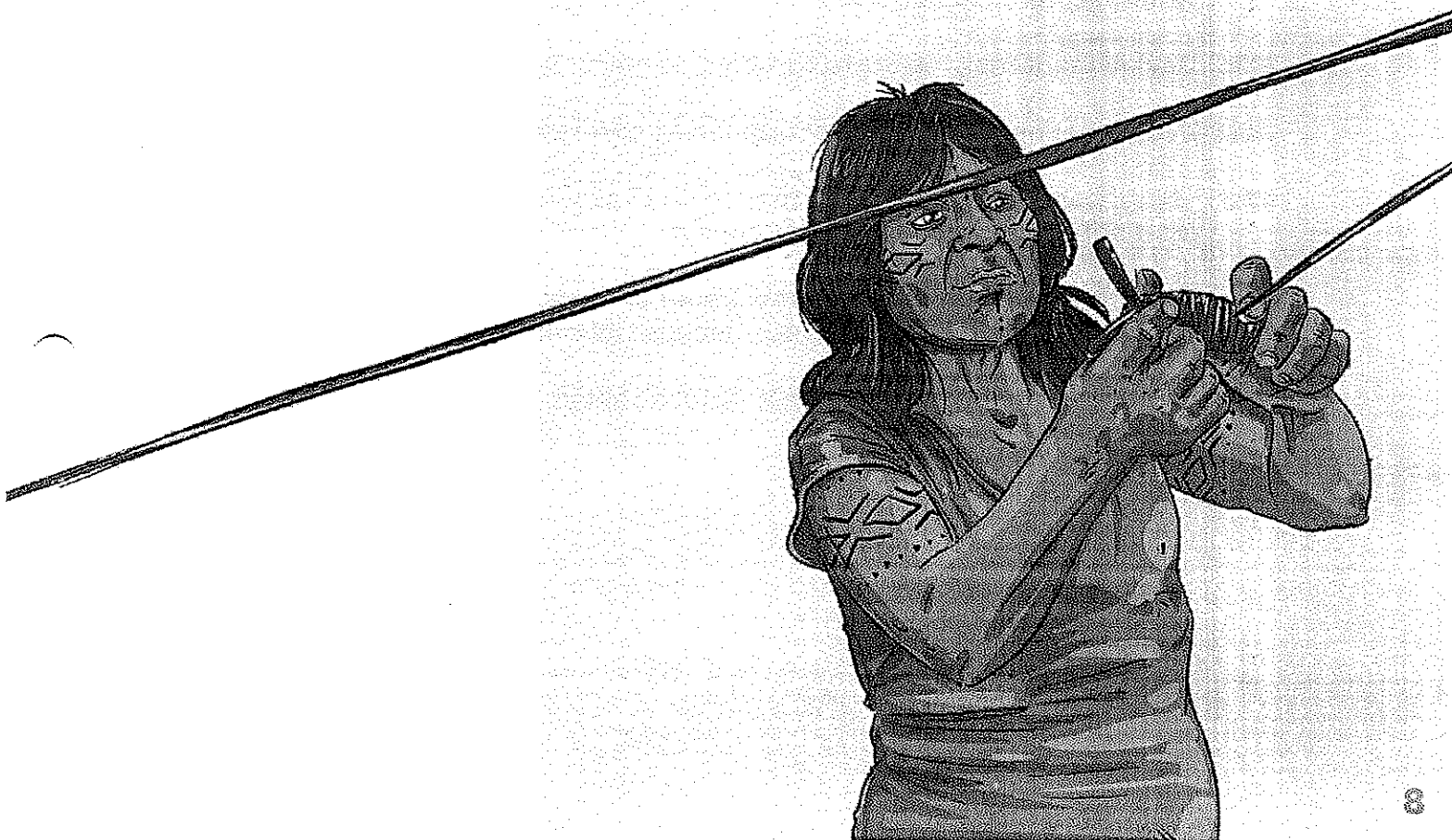


Garanticen liderazgo y recursos para la formulación e implementación del Plan de Contingencia



Coordinen y armonicen sus actuaciones con otras instituciones locales, departamentales y nacionales, y organismos humanitarios, entre otros.

**Pautas para formular o actualizar
el Plan de Contingencia
Municipal**



1. Diagnóstico

El diagnóstico del plan de contingencia busca identificar:

- a. Las características de las víctimas que recibe el municipio en la fase de atención inmediata y el tipo de violación de derechos que los afecta.
- b. La capacidad institucional para proteger y atender a las víctimas en la inmediatez.
- c. La situación de riesgo de victimización actual en el municipio
- d. Las oportunidades de mejora a la respuesta.
- e. Las dificultades en la respuesta a las emergencias por eventos individuales o masivos del año inmediato anterior.

■ Con base en la información del diagnóstico la entidad territorial puede emitir conclusiones que le permitan:

- Definir el presupuesto para la atención y ayuda inmediata de víctimas.
- Priorizar la construcción o actualización de rutas de atención por hecho victimizante.
- Decidir mantener, mejorar o cambiar los mecanismos de atención.
- Establecer necesidades de coordinación con otras instancias.
- Identificar oportunidades de mejora en el alistamiento, entrega y seguimiento de los distintos componentes de atención.
- Identificar oportunidades de mejora en la construcción e implementación de las rutas de atención de los distintos hechos victimizantes.
- Identificar la capacidad de repuesta local, apoyo subsidiario y demás oferta

⁴ Víctimas de hechos recientes acontecidos los últimos tres meses, previos a la declaración o más en casos de fuerza mayor.

Enfoque diferencial

en el Plan de Contingencia

“El enfoque diferencial es una perspectiva de análisis que permite obtener y difundir información sobre grupos poblacionales con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnica, y discapacidad, entre otras características; para promover la visibilización de situaciones de vida particulares y brechas existentes, y guiar la toma de decisiones públicas y privadas (adaptado del artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas)”⁵

Para lograr que la Ayuda y Atención Humanitaria Inmediata sea con Enfoque Diferencial, se debe partir de la identificación de las características de las víctimas. A continuación, se presentan las categorías para definir los distintos enfoques:

Pertenencia étnica

- Indígena
- Negro (a), Afrocolombiano (a), Palenquero (a), raizal
- Gitano (a) Romm
- Ninguna

Sexo

- Hombre
- Mujer
- Intersexual

Género

- Femenino
- Masculino
- Transgénero

Edad

- 0-5 años •
- 6-11 años •
- 12-17 años •
- 29-60 años •
- 61 años o más •

Discapacidad

- Múltiple •
- Auditiva - Visual - Física •
- Intelectual - Psicosocial (Mental)
- Sordo - ceguera •
- Sin establecer •
- Ninguna •

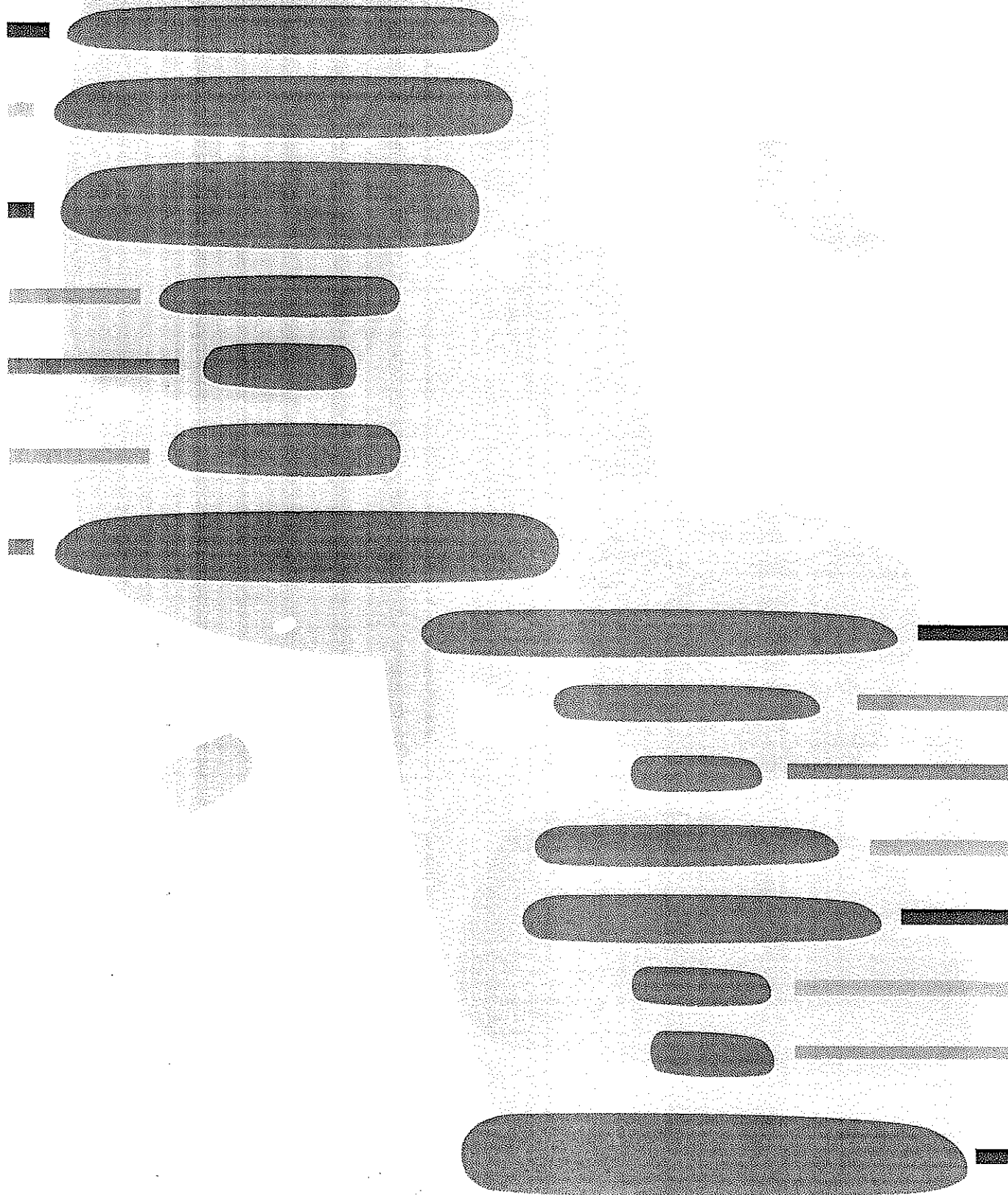
Orientación sexual

- Heterosexual •
- Homosexual •
- Bisexual •

⁵ DANE. Enfoque diferencial e Interseccional. Recuperado el 22 de julio de 2021 de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-interseccional>

Hechos Victimizantes

a tener en cuenta en la formulación del Plan de Contingencia



Hechos Victimizantes en la formulación del Plan de Contingencia

Componentes y mecanismos para la Atención y Ayuda Humanitaria Inmediata

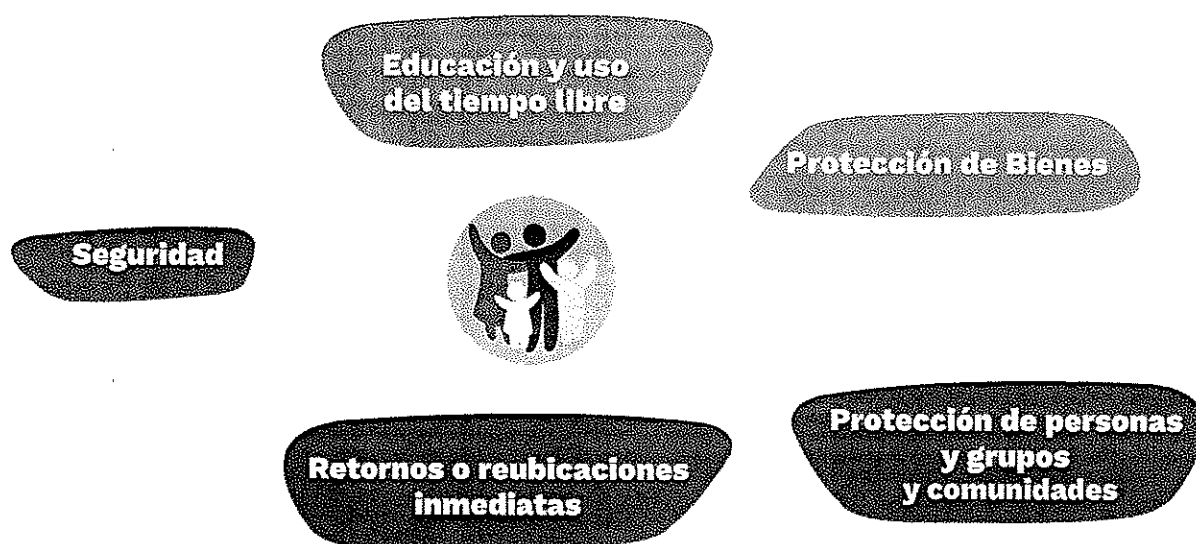
La Atención y Ayuda Humanitaria Inmediata para las víctimas, busca garantizar el cubrimiento de sus necesidades mínimas:

- a. Derivadas del hecho victimizante.
- b. Derivadas de la condición de vulnerabilidad expresada por el grupo familiar.



A través de sus diferentes dependencias, las administraciones municipales son responsables de garantizar estos componentes. Cuando el número de víctimas a atender supere su capacidad, puede solicitar el apoyo subsidiario del departamento (en todos los componentes) y la Unidad (en alimentación y alojamiento transitorio).

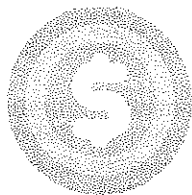
Otros Componentes en la Atención de Emergencias Humanitarias



El mecanismo o modalidad de atención se refiere a la forma en que la administración municipal entrega los componentes de la AHI en condiciones dignas, seguras y con Enfoque Étnico y Diferencial de Género, Edad y Discapacidad.

Pueden ser: asistencia en especie, prestación de servicios, dinero en efectivo o una combinación de estas opciones. El tipo de mecanismo **puede variar** de acuerdo con los recursos disponibles, el hecho victimizante, el lugar de recepción o frecuencia de uso, así como las características de la víctima, es decir, su Enfoque Étnico y Diferencial.

- Las víctimas pueden acceder al mecanismo.
- Las víctimas tienen claro el propósito y duración de la asistencia.
- Es claro quién en el hogar va a recibir la transferencia.
- Sabe el costo de cubrir cada componente. El valor de la transferencia es sobre la base de las necesidades de las víctimas.
- El mecanismo de la transferencia es seguro (teléfonos móviles, tarjetas recargables, transferencias electrónicas o por empresas de envío de dinero, etc).
- Tiene registro e identificación de los destinatarios de las transferencias con los datos requeridos por el proveedor de servicios financieros.
- Son claros los procedimientos, roles y responsabilidades para el proceso de entrega de dinero en efectivo.
- Tiene mecanismos de seguimiento del proceso para determinar que las víctimas recibieron la transferencia de modo seguro, a tiempo y por el valor correcto.



Los productos o servicios que va a entregar están claramente definidos y son de calidad, garantizan el enfoque étnico y diferencial.

Evalúa la mejor forma de abastecerse: con bienes y servicios locales o de fuera de la zona.

Son claros los procedimientos, roles y responsabilidades para el empaque, transporte, almacenaje, gestión del inventario, gestión de información, entrega y distribución de productos.

Son claros los procedimientos, para la prestación del servicio, su seguimiento y control.

Cuando se selecciona un lugar de almacenaje o de prestación de un servicio tiene en cuenta la seguridad, la capacidad, la facilidad de acceso.

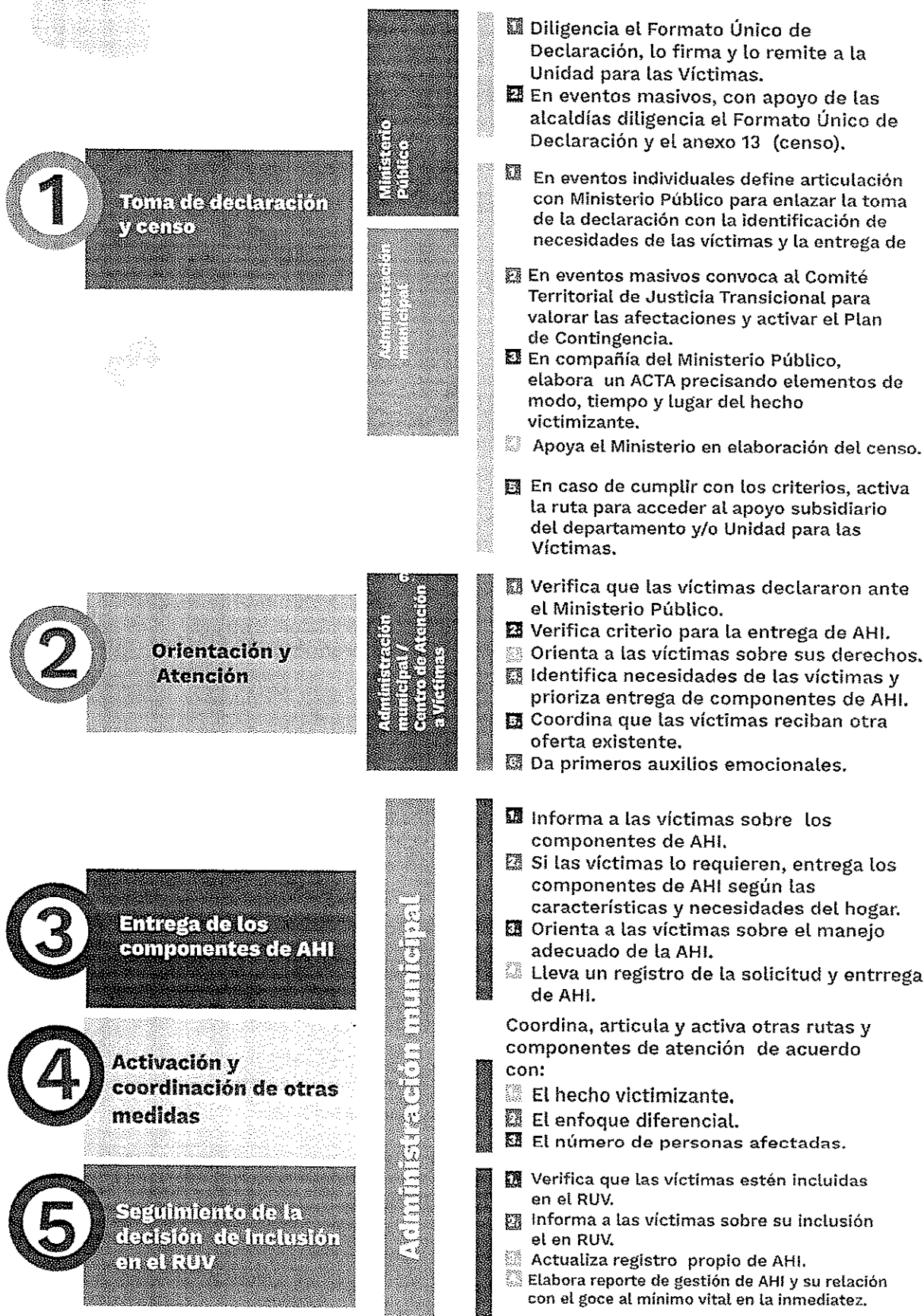
Elimina los productos básicos dañados con rapidez, antes de que sean una amenaza para la salud o la seguridad.

Hace seguimiento de todo el proceso y establece sanciones y correcciones.

Vela para que los productos y servicios lleguen a las personas que necesitan asistencia de forma segura, a tiempo y en buenas condiciones.

Lineamientos Generales para Construir Rutas de Respuesta

Con base en las conclusiones del diagnóstico, el CTJT prioriza la construcción de rutas de atención inmediata por hecho victimizante y define los mecanismos que usará para la asistencia a las víctimas. En todas las rutas debe considerar al menos 5 actividades: toma de declaración y censo; orientación y atención; entrega de los componentes de AHI; activación y coordinación de otras medidas y seguimiento de la decisión de inclusión en el RUV. El orden de las acciones puede variar para no perjudicar el acceso al derecho de subsistencia mínima de las víctimas.

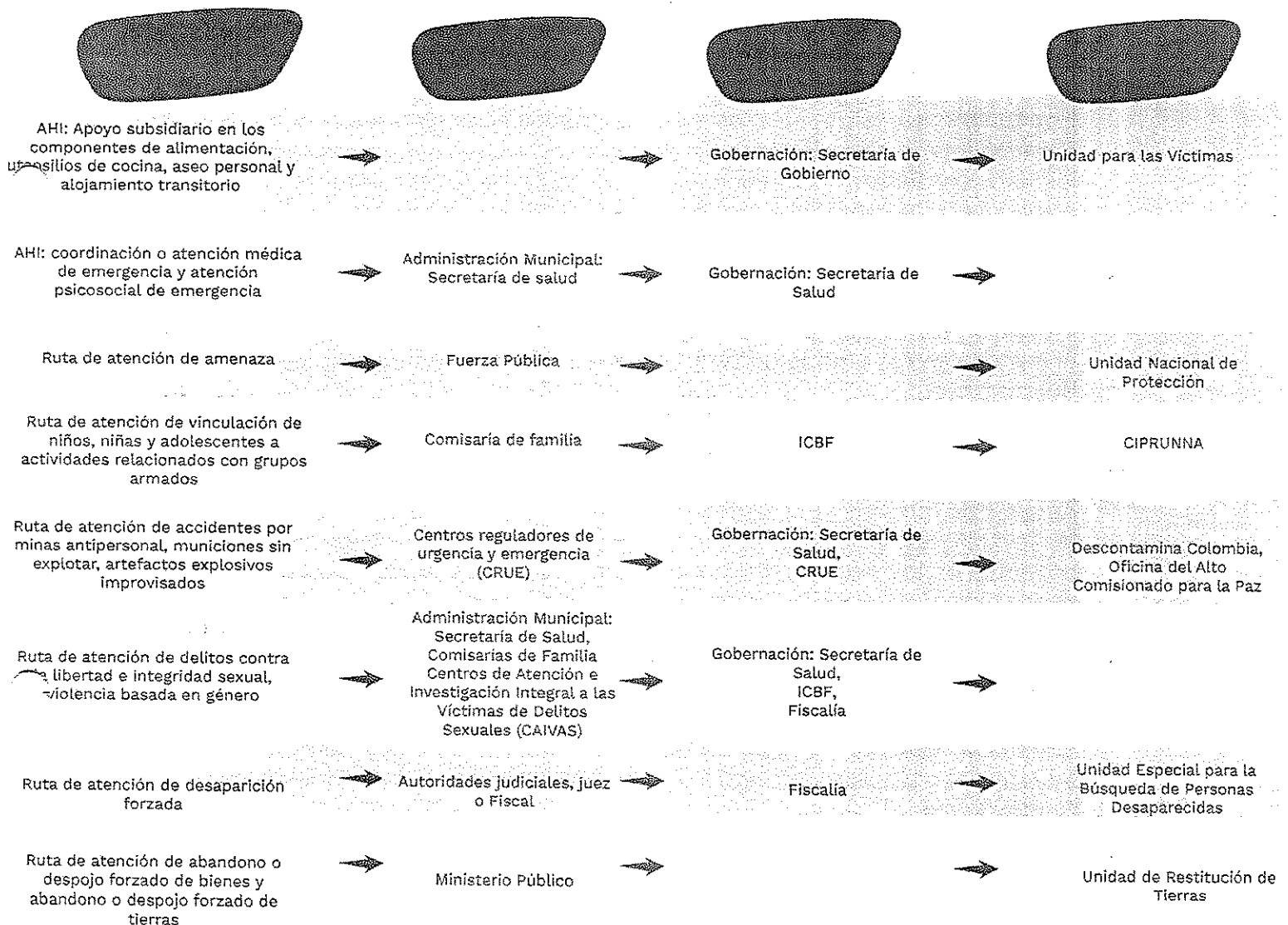


Responsables del plan de contingencia

La administración municipal es la responsable de liderar la formulación del Plan de Contingencia y garantizar la Atención Humanitaria Inmediata de las víctimas. Para asegurar todo el proceso, debe coordinar permanentemente la activación de las rutas del Plan de Contingencia con:

Ministerio Público - Unidad para las Víctimas - Gobernación - Fuerza Pública - ICBF

Durante la entrega de AHI intervienen varias entidades con las cuales se realizan coordinaciones para asegurar la atención complementaria de las víctimas, esto depende de las necesidades de las víctimas. A continuación, se enlistan las entidades líderes de hechos o procesos específicos con los cuales el municipio (Secretaría de Gobierno o enlace de víctimas) puede realizar coordinaciones. Recuerde que esta articulación puede variar de acuerdo con el contexto territorial:



Recuerde garantizar la participación de las víctimas en la formulación del Plan de Contingencia, en particular de representantes de comunidades étnicas, mujeres, Enfoque de Edad y de Discapacidad, delegados de las Mesas de participación de víctimas

Recursos del plan de contingencia

La responsabilidad de las administraciones municipales de garantizar la AHI requiere que se programen recursos en el presupuesto anual de gastos, por lo tanto, los responsables municipales de la política de víctimas deben coordinar con las oficinas municipales de hacienda y finanzas los recursos para tal fin, pues son ellos los conocedores de las fuentes y los recursos propios por destinar para este propósito.

La administración municipal debe **prever, con la suficiente anticipación**, la necesidad de recurrir a fuentes complementarias, como son recursos de subsidiariedad y complementariedad, aportes del sector privado y recursos de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional.

En el Plan de Desarrollo, el Plan Plurianual de Inversiones y el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), las entidades territoriales deben incorporar los recursos destinados a la prevención, protección y atención integral de las víctimas del conflicto armado según las competencias y funciones que tienen asignadas.

Habitualmente, estos recursos están asignados en programas denominados **Población Vulnerable o Atención a Víctimas**. Se financian con cargo a recursos que provienen de los ingresos corrientes del municipio (impuestos) o de los recursos de libre inversión que transfiere la nación a las entidades territoriales como aportes del Sistema General de Participaciones.

Recomendaciones para la proyección presupuestal y la financiación del Plan de Contingencia

- Identificar los recursos humanos, físicos, financieros disponibles y por gestionar para la entrega de AHI y otros componentes para la atención de emergencias en el marco del conflicto.
- Crear una base de datos, con información histórica y actualizada, sobre los recursos invertidos en cada vigencia fiscal para el desarrollo de las actividades programadas en el Plan de Contingencia.
- Adoptar un método de programación presupuestal con base en el análisis histórico de las inversiones realizadas en cada vigencia fiscal para la entrega de los componentes previstos en los hechos victimizantes del Plan de Contingencia, que permita estimar de manera objetiva los recursos para su financiación.
- Tener en cuenta las líneas estratégicas del PAT en el ejercicio de programación presupuestal. Componente: asistencia y atención en la línea de asistencia. Medida: Ayuda Humanitaria Inmediata para otros hechos y para desplazamiento. Derecho: subsistencia mínima. Acción: Ayuda Humanitaria por desplazamiento y otros hechos.
- Identificar fuentes complementarias de financiación que permitan al municipio incrementar la disponibilidad de recursos dirigidos a la financiación del Plan de Contingencia:
 - Recursos de subsidiariedad de la Gobernación y la Unidad para las Víctimas.
 - Recursos de cooperación técnica y financiera, nacional e internacional.
 - Buscar alianzas con el sector privado, en desarrollo del principio de responsabilidad social empresarial.

**Pautas para formular o actualizar
el Plan de contingencia
Departamental**



PAUTAS PARA FORMULAR O ACTUALIZAR EL PLAN DE CONTINGENCIA DEPARTAMENTAL

1. Diagnóstico

El Diagnóstico del Plan de Contingencia busca identificar:

- Las características de las víctimas que recibe el departamento en la fase de atención inmediata y el tipo de violación de derechos que los afecta.
- La capacidad departamental para garantizar subsidiaridad, atención y coordinación con los municipios y la nación para proteger y atender a las víctimas en la inmediatez y así garantizar su derecho al mínimo vital.
- La situación de riesgo de victimización actual en el departamento.
- Las dificultades en la aplicación del apoyo subsidiario en cada competente ante los eventos individuales y masivos conocidos en la región.

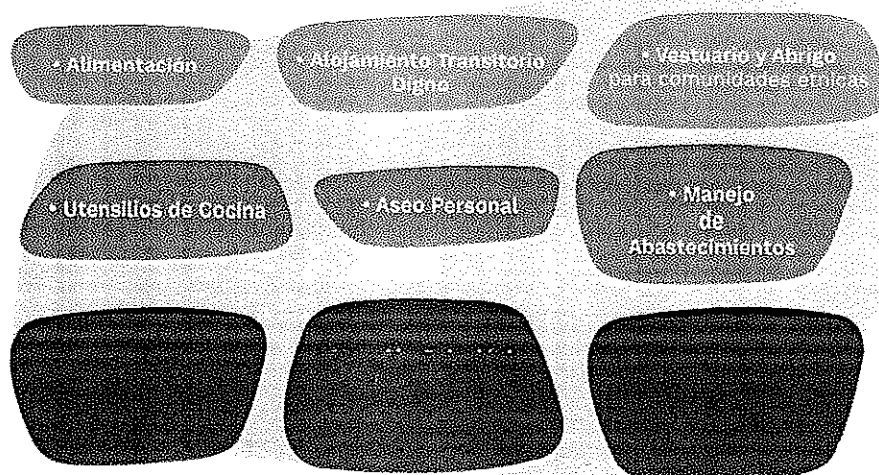
2. Componentes y mecanismos para la Atención y Ayuda Humanitaria Inmediata

La Atención y Ayuda Humanitaria Inmediata para las víctimas busca garantizar el cubrimiento de sus necesidades mínimas:

- Derivadas del hecho victimizante.
- De la condición de vulnerabilidad expresada por el grupo familiar.

El departamento apoya a los municipios en subsidiariedad para cubrir estas necesidades a través de componentes de atención; en algunos casos (salud en municipios no certificados) responde directamente.

a. Componentes básicos en la Atención y Ayuda Humanitaria Inmediata



b. Mecanismos para la Atención y Ayuda Humanitaria Inmediata

- El mecanismo o modalidad de atención se refiere a la forma en que la administración del departamento apoya a los municipios en subsidiariedad para la entrega de los componentes de la AHI en condiciones dignas, seguras y con Enfoque Étnico y Diferencial de Género, Edad y Discapacidad.
- Pueden ser: asistencia en especie, prestación de servicios, dinero en efectivo o una combinación de estas opciones. El tipo de mecanismo puede variar de acuerdo con el hecho victimizante, la víctima (enfoque), el lugar de recepción o frecuencia de uso.

Mecanismo de Dinero en Efectivo

- Están definidos los criterios para asignar el apoyo subsidiario a los municipios.
- Están definidos los requisitos y procedimientos para que los municipios accedan al apoyo subsidiario.
- Están establecidos los valores del apoyo subsidiario por componente.
- Es claro quién recibe el apoyo subsidiario en dinero.
- El mecanismo de la transferencia es seguro (teléfonos móviles, tarjetas recargables, transferencias electrónicas o por empresas de envío de dinero, etc).
- Son claros los roles y responsabilidades de la gobernación y los municipios para el proceso de entrega de dinero en efectivo.
- Tiene mecanismos de seguimiento del proceso para determinar que las víctimas recibieron la transferencia de modo seguro, a tiempo y por el valor correcto.



- Están definidos los criterios para asignar el apoyo subsidiario.

- Los productos o servicios que va a entregar están claramente especificados y son de calidad.

- Son claros los procedimientos, roles y responsabilidades de la gobernación y del municipio para el empaque, transporte, almacenaje, gestión del inventario, gestión de información, entrega y distribución de productos.

- Son claros los procedimientos, para la prestación del servicio, su seguimiento y control.

- Hace seguimiento de todo el proceso, tiene estándares de calidad y establece sanciones y correcciones.

- Vela para que los productos y servicios lleguen a las personas que necesitan asistencia de forma segura, a tiempo y en buenas condiciones.

- Tiene establecidos mecanismos de coordinación con el municipio y la nación (UARIV) para el apoyo subsidiario en AHI.

Mecanismo en Especie o Servicio



3. Lineamientos para construir rutas de respuesta con apoyo subsidiario a los Municipios

Con base en las conclusiones del Diagnóstico, el CTJT prioriza la intervención del departamento en las rutas de atención inmediata por hecho victimizante y define los mecanismos y componentes con los que dará apoyo subsidiario a los municipios para la AHI.

Tenga en cuenta que los municipios consideran al menos 5 actividades en todas sus rutas: toma de declaración y censo; orientación y atención; entrega de los componentes de AHI; activación y coordinación de otras medidas y seguimiento de la decisión de inclusión en el RUV. En este escenario, el departamento debe tener en cuenta su actuación en corresponsabilidad (coordinación, subsidiaridad o concurrencia) o como primer respondiente según sea el caso (por ejemplo, salud en municipios no certificados o apoyo con transporte de emergencia ante los eventos de amenaza).

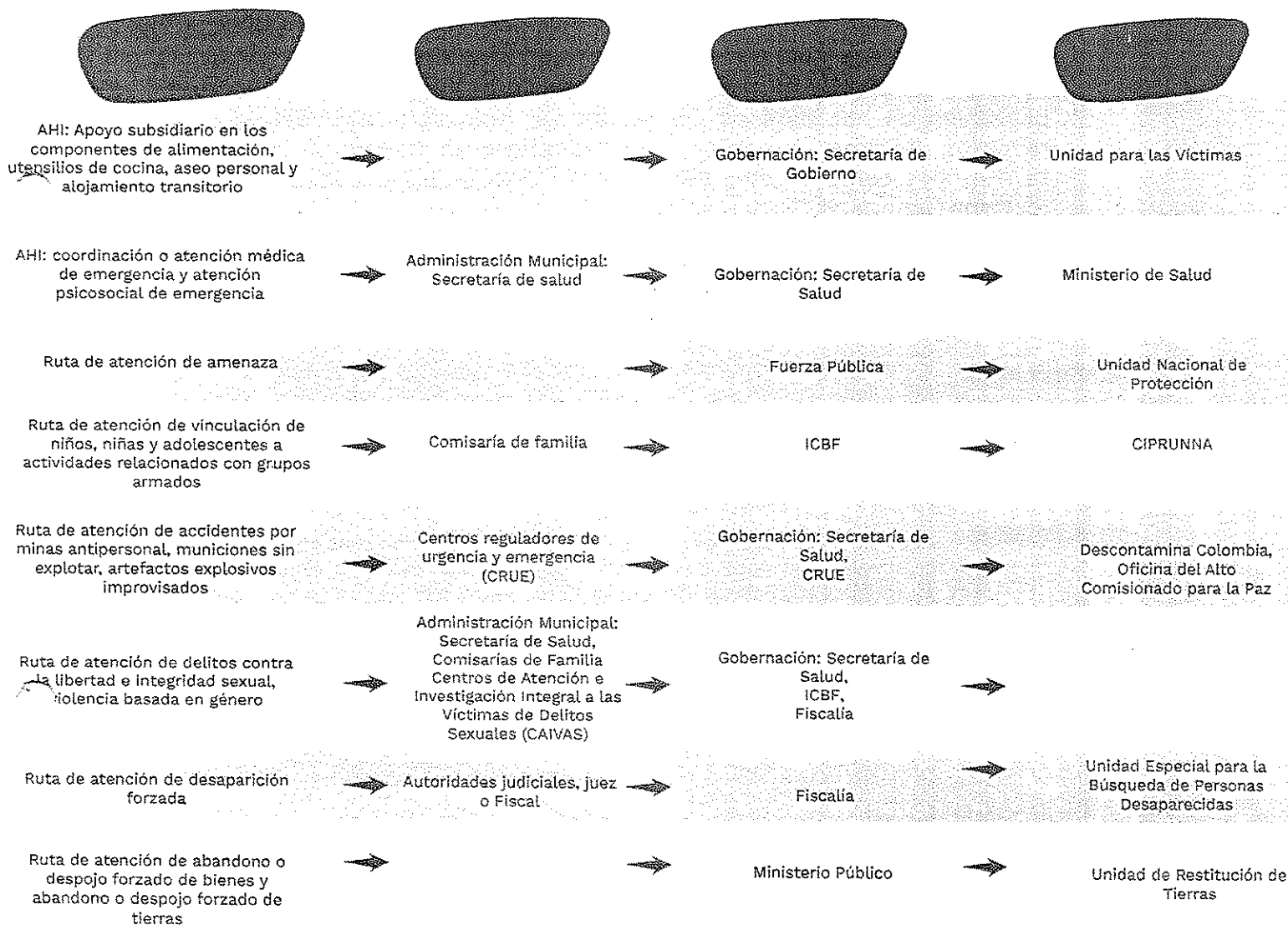
1	Toma de declaración y censo	Ministerio Público	En eventos masivos, cómo puede contribuir el departamento para el diligenciamiento del censo -Formato Único de Declaración y el anexo 13.
2	Orientación y atención	Departamento	- Cómo apoya a los municipios a identificar las necesidades de las víctimas y priorizar entrega de componentes de AHI, con Enfoque Étnico Diferencial. - Cómo coordina con los municipios para que las víctimas reciban otra oferta existente en el departamento. - A través del sistema de salud, cómo apoya a los municipios en la preparación y realización de primeros auxilios emocionales a las víctimas.
3	Entrega de los componentes de AHI	Departamento	- Establece criterios, procedimientos, requisitos y responsabilidades para la entrega de apoyo subsidiario a los municipios. - Informa y coordina con los municipios y la Nación (UARIV) el apoyo subsidiario por componentes o hechos victimizantes. - Si las víctimas lo requieren en la inmediatez, coordina con el municipio el componente de salud, según las características y necesidades del hogar. - Lleva un registro de la solicitud de subsidiariedad y entrega de componentes de AHI.
4	Activación y coordinación de otras medidas	Departamento	- Coordina, articula y activa otras rutas y componentes de atención de acuerdo con: - El hecho victimizante. - El enfoque diferencial. - El número de personas afectadas.
5	Seguimiento de la decisión de inclusión en el RUV	Administración municipal	Elabora un reporte de gestión del apoyo subsidiario realizado y de la atención prestada a las víctimas de manera directa (ejemplo salud en municipios no certificados).

4. Responsables del plan de contingencia

La gobernación es la responsable de liderar la formulación del Plan de Contingencia Departamental y garantizar los mecanismos de coordinación, de respuesta directa (en los casos y componentes que aplique) y apoyo subsidiario a los municipios para la Atención Humanitaria Inmediata de las víctimas. Para asegurar todo el proceso, debe coordinar permanentemente la activación de las rutas del Plan de Contingencia con:

Ministerio Público / Municipios / Unidad para las Víctimas / ESE, IPS, EPS / Fuerza Pública / Otros actores humanitarios en la región

■ En la atención inmediata de distintos hechos victimizantes intervienen otras entidades con las cuales se realizan coordinaciones para asegurar la atención complementaria de las víctimas, a continuación, se enlistan las entidades líderes de hechos o procesos específicos (esta articulación puede variar de acuerdo con el contexto territorial):



Recuerde garantizar la participación de las víctimas en la formulación del Plan de Contingencia, en particular de representantes de comunidades étnicas, mujeres, personas de distintas edades (niños, niñas adolescentes, adultos mayores) y personas con discapacidades, de las Mesas de participación de víctimas.

5. Recursos del plan de contingencia

La responsabilidad de los departamentos de formular el Plan de Contingencia y garantizar la respuesta, coordinación y apoyo subsidiario a los municipios para la AHI requiere que se programen recursos en el presupuesto anual de gastos, por lo tanto, los responsables departamentales de la política de víctimas deben coordinar con sus oficinas de hacienda y finanzas los recursos para tal fin.

La administración departamental debe **prever, con la suficiente anticipación**, los mecanismos de subsidiariedad para apoyar a los municipios.

En el Plan de Desarrollo, el Plan Plurianual de Inversiones y el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), las entidades territoriales deben incorporar los recursos destinados a la prevención, protección y atención integral de las víctimas del conflicto armado según las competencias y funciones que tienen asignadas.

Habitualmente, estos recursos están asignados en programas denominados **Población Vulnerable o Atención a Víctimas**. Se financian con cargo a recursos que provienen de los ingresos corrientes del municipio (impuestos) o de los recursos de libre inversión que transfiere la nación a las entidades territoriales como aportes del Sistema General de Participaciones. rtes del Sistema General de Participaciones.

■ Recomendaciones para la proyección presupuestal y la financiación del Plan de Contingencia

Identificar los recursos humanos, físicos, financieros disponibles y por gestionar para la implementación del Plan de Contingencia y el apoyo subsidiario a los municipios.

Crear una base de datos, con información histórica y actualizada, sobre los recursos invertidos en cada vigencia fiscal para el desarrollo de las actividades programadas en el Plan de Contingencia.

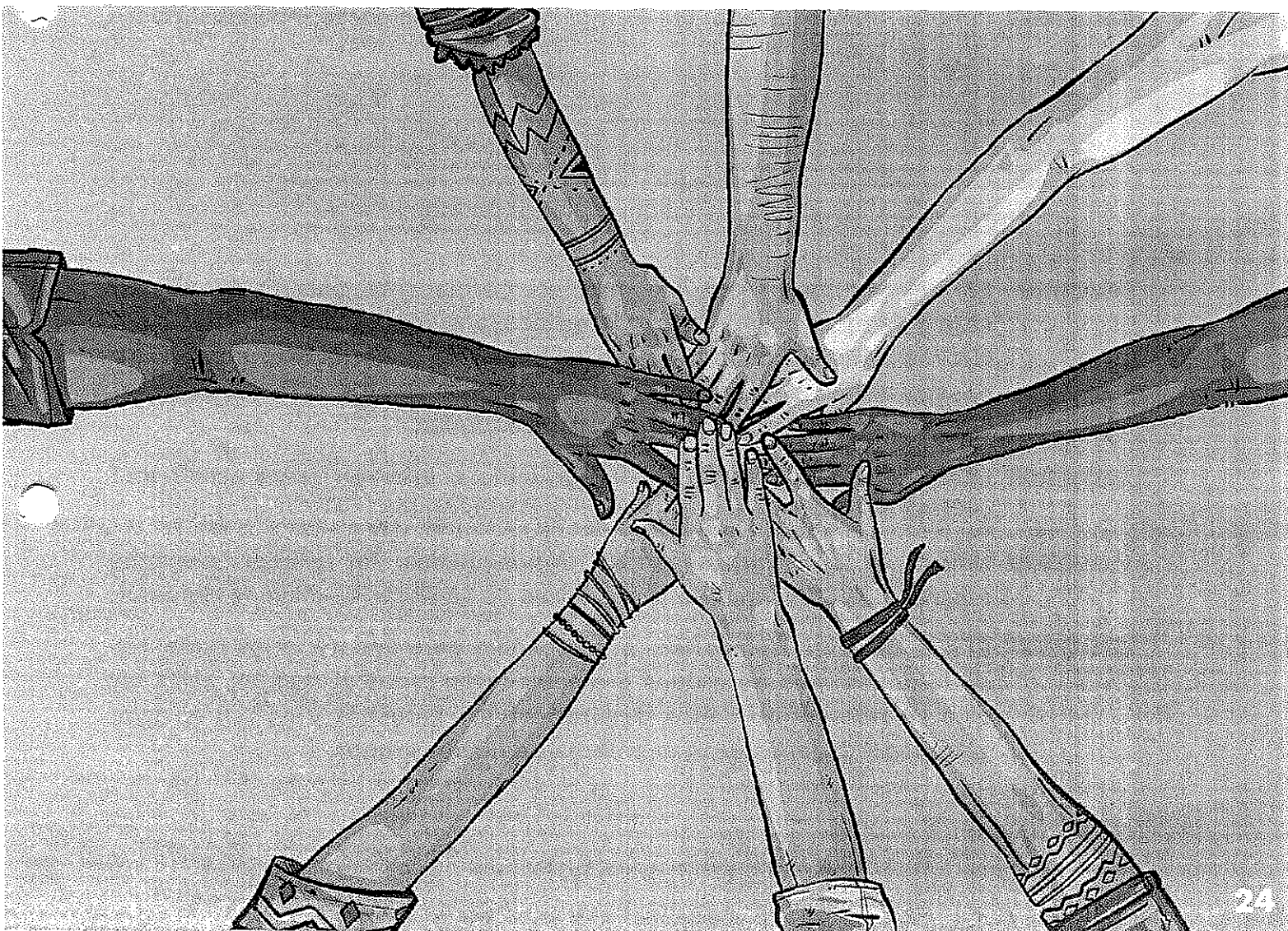
Adoptar un método de programación presupuestal con base en el análisis histórico de las inversiones realizadas en cada vigencia fiscal. Esto para el apoyo subsidiario a los municipios y la entrega directa de componentes (cuando aplique, como por ejemplo salud y educación en emergencia) previstos en el Plan de Contingencia y que, además, permita estimar de manera objetiva los recursos para su financiación.

Tener en cuenta las líneas estratégicas del PAT en el ejercicio de programación presupuestal. Componente: asistencia y atención en la línea de asistencia. Medida: Ayuda Humanitaria Inmediata para otros hechos y para desplazamiento. Derecho: subsistencia mínima. Acción: Ayuda Humanitaria por desplazamiento y otros hechos.

Identificar fuentes complementarias de financiación que permitan al departamento incrementar la disponibilidad de recursos dirigidos a la financiación del Plan de Contingencia. Entre estas fuentes, tener en cuenta recursos de cooperantes internacionales y nacionales, fundaciones y alianzas, entre otros.

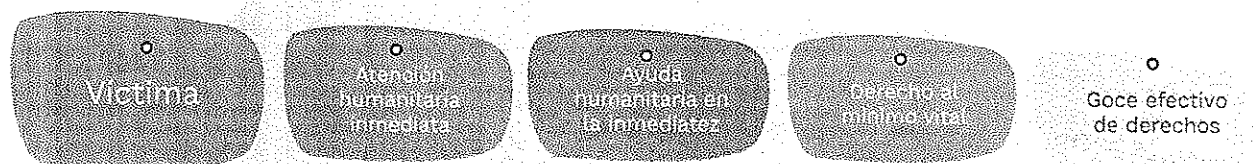
*Nota: Se recomienda que los planes de contingencia departamentales se formulen, actualicen y socialicen de tal forma que puedan ser insumo para la construcción o actualización de los planes de contingencia municipal.

CONCEPTOS BÁSICOS



Conceptos Básicos por capítulos

Conceptos del Encuadre General



■ **Víctima.** De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1448 y los decretos étnicos son consideradas víctimas:

- Sujetos individuales o colectivos
- Pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos y sus integrantes individualmente considerados.
- Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como sujetos colectivos y sus miembros individualmente considerados.
- Pueblo Rrom o Gitano, las Kumpany y sus miembros individualmente considerados.

Que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985 como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario, o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
- Niños, niñas o adolescentes desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley, antes de alcanzar su mayoría de edad.
- El o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley sólo cuando sufran daños directos en sus derechos y no por el daño sufrido por quienes sean miembros de dichos grupos.

*Nota: la atención y ayuda humanitaria inmediata está dirigida a las personas que manifiestan mediante declaración haber sido víctimas de hechos ocurridos en el marco del conflicto armado en los últimos 3 meses y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada. Es decir, son personas que aún no están incluidas en el Registro Único de Víctimas por el hecho que declaran.

Los tipos de hechos victimizantes que están incluidos en el Formato Único de Declaración (FUD), instrumento de uso exclusivo del Ministerio Público para la toma de declaración de las personas que se consideran víctimas del conflicto armado son: **1.** Acto terrorista/ Atentados/ Combates/ Enfrentamientos /Hostigamientos. **2.** Amenazas e intimidaciones. **3.** Delitos contra la libertad e integridad sexual en desarrollo del conflicto armado. **4.** Desaparición forzada. **5.** Desplazamiento forzado. **6.** Homicidio/ Masacre. **7.** Minas antipersonal/ Munición sin explotar y Artefacto explosivo improvisado. **8.** Secuestro. **9.** Tortura. **10.** Vinculación de Niños, Niñas y Adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados. **11.** Abandono o despojo forzado de tierras. **12.** Confinamiento. **13.** Lesiones personales físicas. **14.** Lesiones personales psicológicas.

Adicionalmente los decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 señalan daños específicos para comunidades étnicas: daños individuales, daños colectivos, daños culturales, daños individuales con efectos colectivos, daño al territorio, daño a la autonomía e integridad política y organizativa, daño a la integridad étnica y cultural y daño por restricción a la libre circulación.

- **Atención humanitaria inmediata:** De acuerdo con el artículo 63, de la Ley 1448 de 2011, Decreto Ley 4633 (indígena) artículo 93, Decreto Ley 4635 (Afro) artículo 68, es la atención entregada durante la fase de la inmediatez a las personas u hogares víctimas de desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado; que manifiestan mediante declaración hechos ocurridos en los últimos tres (3) meses⁶ y que se encuentran en estado de vulnerabilidad acentuada. Incluye los componentes de **1.** alimentación, **2.** artículos de aseo, **3.** manejo de abastecimientos, **4.** utensilios de cocina, **5.** alojamiento transitorio, **6.** atención médica de emergencia, **7.** atención psicológica de emergencia y **8.** transporte de emergencia. En los casos de víctimas de población étnica, adicionalmente incluye el componente de **9.** vestuario y abrigo. *Se atenderá de manera inmediata, de acuerdo con las necesidades de la víctima, desde el momento en que se presenta la declaración hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el RUV - Registro Único de Víctimas (plazo de 60 días).* Esta debe ser entregada por el municipio receptor de la población, y en su subsidiariedad por la Gobernación y la Nación, cuando el municipio no tenga la capacidad

⁶ A menos que existan causas de fuerza mayor que impidan la declaración en ese tiempo.

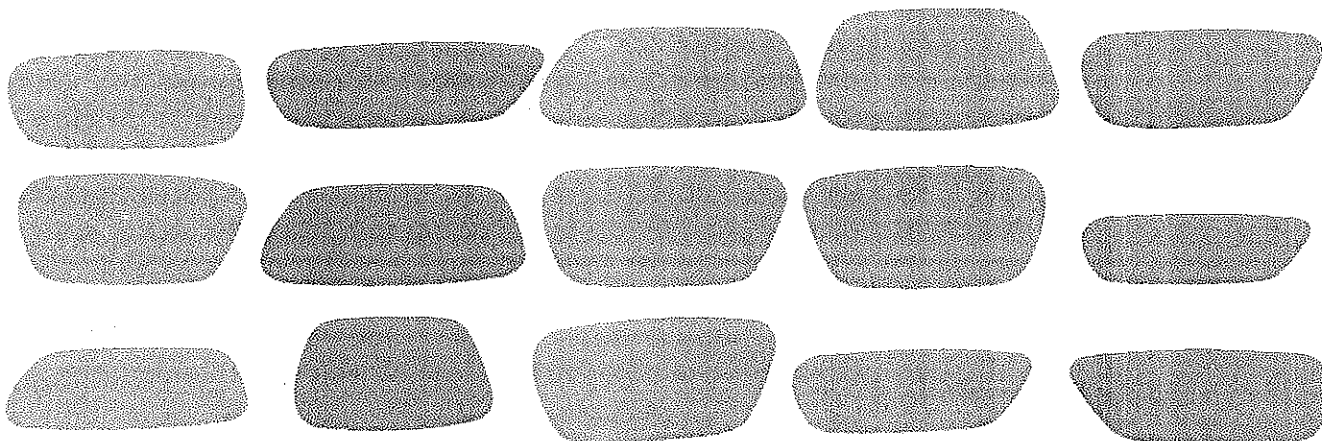
técnica, financiera y presupuestal para atender las víctimas en el marco de la emergencia humanitaria.

- **Ayuda humanitaria en la inmediatez.** Según el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, Decreto Ley 4633 (indígena) artículo 73 y Decreto Ley 4635 (Afro) artículo 51, esta ayuda es la otorgada a víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado; de acuerdo con las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante; en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de esta. Sus componentes son **1.** alimentación, **2.** aseo personal, **3.** manejo de abastecimientos, **4.** utensilios de cocina, **5.** atención médica y psicológica de emergencia, **6.** transporte de emergencia y **7.** alojamiento transitorio. La entrega de Ayuda Humanitaria Inmediata se hará hasta por un (1) mes, prorrogable hasta por 1 mes adicional, en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante así lo amerite.

Tenga en cuenta que la ayuda y atención humanitaria no son un subsidio, están destinadas a cubrir necesidades básicas y a socorrer a la víctima de los riesgos derivados de los hechos victimizantes y que amenazan seriamente su vida por falta de alimento o alojamiento temporal.

- **Derecho al mínimo vital.** La jurisprudencia constitucional señala que la ayuda humanitaria es una expresión del derecho fundamental al mínimo vital (Auto 373 de 2016), el cual se garantiza, para el caso de la población desplazada, mediante el abastecimiento de un mínimo de elementos materiales para subsistir. En este marco, las víctimas tienen derecho a recibir alimentos esenciales y agua potable, alojamiento y vivienda básicos, vestidos apropiados, y servicios médicos y sanitarios esenciales.
- **Goce efectivo de derechos (GED).** Es el conjunto integral de derechos fundamentales que se debe garantizar a la población que ha sido víctima del desplazamiento forzado, con el objetivo de alcanzar su estabilización socioeconómica y restituir los derechos que le fueron vulnerados. El Estado tiene la obligación de prevenir y mitigar los efectos del desplazamiento y garantizar los derechos a: subsistencia mínima, alimentación, reunificación familiar, educación, identidad, salud, vivienda, tierras, generación de ingresos, vida, integridad, libertad y seguridad personal, verdad justicia y reparación, participación, retorno y/o reubicación.

Conceptos del Diagnóstico



- **Abandono o despojo de tierras.** Hecho victimizante contra la propiedad. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. (art.75 Ley 1448)
- **Accidentes por minas antipersonal, municiones sin explotar, artefactos explosivos improvisados.** Es víctima de mina antipersonal (MAP), munición sin explotar (MUSE) o artefacto explosivo improvisado (AEI) toda persona que se haya visto afectada en su integridad personal o en su vida a causa de la utilización de este armamento, ya sea que genere daños físicos traducidos en secuelas tales como deformidad física, perturbaciones funcionales, o la pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro a razón de la ocurrencia de un evento accidental de cualesquiera de los artefactos señalados.

“De acuerdo con la normativa y jurisprudencia nacional e internacional sobre violaciones de Derechos Humanos (DD.HH.) e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), son víctimas de Minas Antipersonal (MAP), Municiones sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI), aquellas personas de la población civil o miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido perjuicios en su vida, su integridad personal, incluidas lesiones físicas o psicológicas, (...) como consecuencia de actos u omisiones relacionados con el empleo, almacenamiento, producción y transferencia de Minas Antipersonal (MAP), Municiones sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI)” (UARIV, Manual criterios de Valoración 2016).

- **Actos terroristas, atentados, combates, enfrentamientos y hostigamientos.** i. Acto terrorista: se consideran hechos que atentan contra la vida y la integridad de la persona, los cuáles se entiende que

causan terror y pueden ser perpetrados a escala individual o masiva por una gran cantidad de actores. Teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 3990 de 2007, eventos terroristas corresponden a los provocados con bombas u otros artefactos explosivos, los causados por ataques terroristas a municipios, que generen a personas de la población civil la muerte o deterioro en su integridad personal. ii) Atentado: todo ataque dirigido contra una persona sus derechos o bienes. iii) Combate: Todo contacto armado que se desarrolla entre miembros de la Fuerza Pública u otros servidores públicos y grupos armados al margen de la ley como resultado de una acción militar ofensiva. iv) Enfrentamiento: Todo choque armado que se desarrolla entre integrantes de grupos armados al margen de la Ley. v) Hostigamiento: Todo acto ejercido por un grupo armado contra un adversario a efectos de producir un ataque sorpresivo sin el objetivo de producir enfrentamientos posteriores.

- **Amenaza.** Eventual ocurrencia de acciones relacionadas con el conflicto armado interno que tengan la potencialidad de causar daño a la población civil y a sus bienes, ocasionados por agentes exógenos a la misma en determinado tiempo y lugar. En estas circunstancias se toman en consideración, entre otras, la presencia de grupos armados en el territorio y los hechos ya ocurridos que han vulnerado los derechos de la población, que pueden contribuir a establecer la magnitud de la amenaza.
- **Confinamiento.** Situación de vulneración a derechos fundamentales, en la que las comunidades continúan en una parte de su territorio sobre el cual pierden la movilidad como consecuencia de la presencia y accionar de grupos armados ilegales. Esta restricción implica la imposibilidad de acceder a bienes indispensables para la supervivencia derivada del control militar, económico, político, cultural y social que ejercen los grupos armados ilegales en el marco del conflicto armado interno.
- **Delitos contra la libertad e integridad sexual, violencia basada en género.** Por violencia sexual, se entiende todo acto que atente contra la dignidad y la libertad de una persona mediante el uso de la fuerza física, psíquica o moral con el propósito de imponer una conducta sexual en contra de su voluntad. Corresponde a formas de violencia sexual cometidas con ocasión del conflicto armado interno, tales como: acceso carnal violento, esclavitud sexual, prostitución forzada, esterilización forzada y aborto forzado, entre otras.
- **Desplazamiento Forzado.** Acción en la que una persona o comunidad se ve forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión del

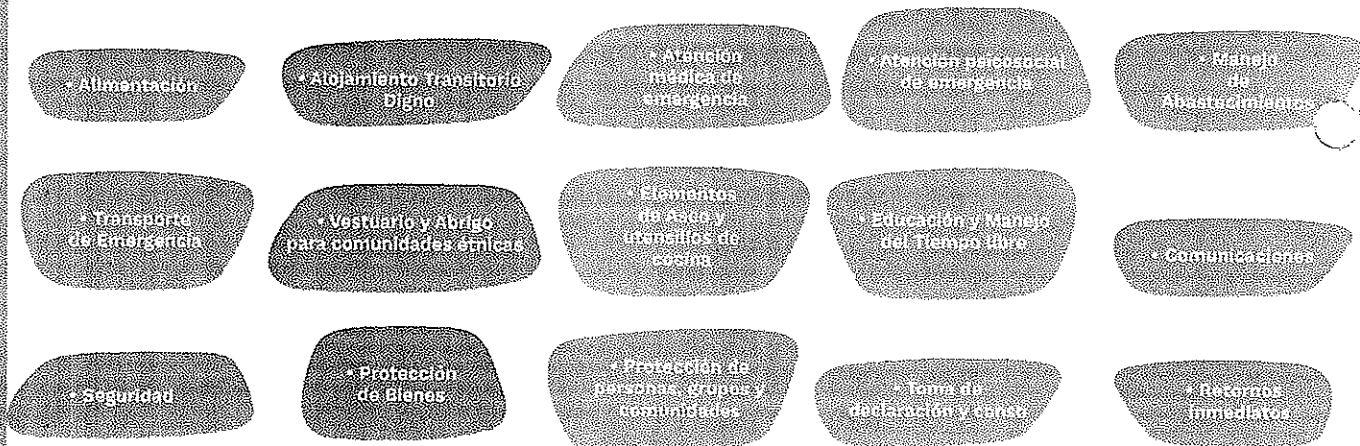
conflicto armado interno, violaciones masivas de los Derechos Humanos o Infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

- **Desaparición Forzada.** Implica la privación de la libertad de una persona, cualquiera sea su forma, seguida del ocultamiento y la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero. En algunos casos, la desaparición es un fenómeno temporal con el objetivo de sembrar terror que puede culminar con la liberación de la víctima; en otras ocasiones, la retención ha sido solo el paso previo a su asesinato, seguido de la desaparición del cadáver, con lo que se dificulta esclarecer el paradero de la persona y quiénes fueron responsables de su muerte.
- **Eventos masivos.** Se entiende como eventos masivos aquellos en los que 10 familias o más o 50 personas o más son desplazadas por un mismo hecho de violencia ocurrido en el marco del conflicto armado. También son eventos masivos los actos terroristas y los confinamientos.
- **Homicidio.** Terminación de la vida de otro de manera violenta en el marco del conflicto. Suceso que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida, integrantes de la población civil, personas que no participan en hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa, heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate, personal sanitario o religioso, periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados, combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga, quienes antes del comienzo de las hostilidades fueren considerados como apátridas o refugiados.
- **Lesiones personales físicas.** En el Formato Único de Declaración las lesiones personales se asumen como hecho victimizante y no solo como la consecuencia de otros hechos ya contemplados en el registro de las víctimas. En términos médico legales, para los efectos jurídicos,

una lesión es una alteración de la morfología y/o fisiología de órganos, sistemas o segmentos corporales, producida por un agente traumático, que trastorna la salud y causa desequilibrios de mayor o menor gravedad, según el daño ocasionado. Una lesión, puede generar secuelas de carácter permanente o transitorio y están directamente relacionados con la funcionalidad que se ve afectada, con ocasión de la lesión. (...) Las lesiones solo pueden ser determinadas en el ámbito médico legal, es decir la configuración de lesión en una persona únicamente puede ser determinada por un profesional de la salud, quien define el tipo de lesión que presenta el paciente, y su diagnóstico determina que efectivamente la persona sufrió un daño en el cuerpo o su salud, que se manifiesta de manera orgánica o mental, susceptible de menoscabar o disminuir la integridad física o mental de la persona que sufre la acción (UARIV, Manual criterios de Valoración 2016).

- **Lesiones personales psicológicas.** En el Formato Único de Declaración, las lesiones personales se asumen como un hecho victimizante y no solo como la consecuencia de otros hechos ya contemplados en el registro de las víctimas. De acuerdo con el documento “Guía interinstitucional para la atención a las víctimas del conflicto armado”, la lesión psicológica se entiende en su acepción clínica como “la deficiencia, discapacidad o menoscabo que afecta la capacidad de adaptación de la víctima en sus diferentes áreas de funcionamiento (familiar, laboral, afectiva, social, educativa y de relaciones de pareja)” (UARIV, Manual criterios de Valoración 2016).
- **Secuestro.** Delito contra la libertad de las personas. Consiste en su apoderamiento, privación de la libertad o retención en contra de su voluntad por medio de la violencia, intimidación o engaño para obtener un provecho, extorsionar o forzar la voluntad ajena.
- **Tortura.** Todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener, de ella o de un tercero, información o una confesión; castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido; intimidar o coaccionar a esa persona o a otras.
- **Vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados.** Involucramiento permanente, transitorio o esporádico de niños, niñas y adolescentes con los grupos armados al margen de la ley y la utilización. Son conductas violatorias de los derechos humanos de la infancia, y los grupos armados las realizan a través de actos de sustracción, captación, transporte, traslado, amenaza, rapto, fraude, engaño, abuso del poder, abuso de una situación de vulnerabilidad, uso de la fuerza o de otras formas de coacción y ofrecimiento de pago o beneficios, entre otras.

Conceptos de Componentes y Mecanismos



- **Componente de alimentación.** La atención/ayuda alimentaria se entrega en la inmediatez a las víctimas cuando, por el hecho victimizante, no les permite proveerse por sí mismas. El municipio puede establecer distintas modalidades de entrega (en especie, en efectivo, bonos o comidas servidas, etc.), procurando que el contenido y cantidades correspondan a las necesidades nutricionales de la víctima u hogar, y esto de acuerdo con la edad, pertenencia a grupos étnicos, número de integrantes, necesidades particulares que requieran complementos alimentarios (por ejemplo, mujeres gestantes o lactantes, personas con discapacidad y niños menores de cinco años, entre otros).

En los casos de provisión de alimentos en especie, las minutas deben caracterizarse por su alto valor nutricional, facilidad de preparación y aceptabilidad cultural por parte de los hogares. Adicionalmente, debe contener alimentos perecederos y no perecederos, ser de fácil manejo, almacenamiento y transporte (por ejemplo, empaques de lona para la entrega). Las recomendaciones internacionales contenidas en el Manual Esfera indican que la necesidad mínima de energía sobre la cual se deben planear las raciones que componen la ayuda alimentaria es de 2.100 calorías por persona al día, sin embargo, estos cálculos y estimaciones pueden ajustarse con ayuda de un profesional en nutrición del ICBF o de la Secretaría de Salud municipal; es fundamental que estos ajustes no afecten la calidad de la ración y por ende el estado nutricional de los hogares.

En caso de entregas en especie, tenga en cuenta la dotación de elementos para cocinar (por ejemplo, estufas portátiles), así como promover el adecuado manejo de residuos y revisar la producción de desechos.

- **Para garantizar el componente de alimentación con enfoque étnico tenga en cuenta⁷:**

Ajustar las minutas alimentarias conjuntamente con las comunidades víctimas de manera progresiva a medida que están siendo atendidas.

Propiciar mecanismos comunitarios de alimentación, como pueden ser las ollas comunitarias, la minga, el convite, entre otras formas propias de preparación colectiva de alimentos.

Facilitar herramientas e insumos para el autoabastecimiento, de acuerdo con sus sistemas tradicionales de producción y en procura de menguar la dependencia en la asistencia.

⁷ Tomado de: Subcomité Técnico de Enfoque Diferencial, Enfoque Étnico, p. 34, 2018.
<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/etnicos2017impresion.pdf>

Garantizar una dieta adecuada a las costumbres alimentarias de cada comunidad, en particular frente a aquellos alimentos que pueden generar intolerancia física o que son restringidos por los sistemas de creencias propios.

Dialogue con las comunidades o sus delegados valiéndose de un listado con opciones preestablecidas que permitan a las comunidades seleccionar los alimentos más adecuados de acuerdo con sus usos y costumbres.

■ **Componente de alojamiento transitorio.** El alojamiento transitorio proporcionado en la AHI debe garantizar condiciones dignas y de seguridad a las víctimas. Puede garantizarse a través de distintas modalidades, por ejemplo:

■ **Auxilio monetario de arriendo:** Cuando se destina un recurso económico para tal fin, mediante efectivo, cheque o consignación en entidad bancaria o financiera. En este caso debe realizar un análisis de costos para ofrecer la cantidad de dinero justa a la persona o familias que van a contar con esta ayuda para que puedan acceder a viviendas que ofrezcan un refugio seguro y adecuado a sus características étnicas, de género, edad y discapacidad.

■ **Albergue temporal:** Cuando se adecúa un espacio físico en condiciones dignas para tal fin (permanente o transitorio) o se gestionan mecanismos para brindar este servicio (pago de hoteles o residencias, pago o contrato de arriendo temporal). En este caso, la organización y distribución de espacios (áreas privadas y comunes) deben estar adaptadas a la edad, el género y la cultura de las víctimas para garantizar la convivencia, la protección y mitigar los riesgos de violencia de género, evitar situaciones de hacinamiento, mantener lugares iluminados y garantizar espacios de intimidad para vestirse, bañarse y descansar.

Tenga en cuenta entregar implementos básicos y necesarios para favorecer la ubicación de las familias en el albergue, considerando las necesidades, los usos y las costumbres de las comunidades (frazadas, sabanas, cobijas, colchonetas, hamacas, chinchorros, estereras, toallas, toldillos y elementos de aseo personal, entre otros), así como suministrar alternativas para el almacenamiento de agua potable, la adecuación y dotación de lavaderos, duchas y baños que garanticen saneamiento básico para evitar enfermedades, así como adecuaciones para cocinar y para comer (en particular tenga en cuenta estas adecuaciones en alojamientos temporales como coliseos).

8 Saneamiento básico: son las tecnologías "que a más bajo costo permiten eliminar higiénicamente las excretas y aguas residuales y tener un ambiente limpio y sano tanto en la vivienda como en las proximidades". Los servicios de saneamiento básico hacen referencia a la conexión de alcantarillado y a sistemas sépticos, letrinas o sanitarios. Estos servicios deben brindar seguridad y privacidad a los usuarios en la medida de lo posible (OMS., s.f.).

Cuando las personas/hogares deben alojarse en albergues temporales, se debe garantizar abastecimiento adecuado de agua. Desde el Manual Esfera se recomienda un mínimo que oscila entre 15 y 50 litros por persona al día (para beber y comer; para prácticas de higiene y necesidades básicas de comida), según el contexto. La distancia máxima entre el lugar de alojamiento y el punto de abastecimiento de agua no debe ser superior a los 500 metros.

Para garantizar el componente de alojamiento transitorio con enfoque diferencial, tenga en cuenta:⁹

- Considerar espacios para mujeres embarazadas, personas mayores con problemas de movilidad, personas en condición de discapacidad y niños, niñas y adolescentes, de tal forma que se disminuya el riesgo de conflictos internos.

Étnico: Los albergues deben corresponder en su diseño, adecuación y administración a las necesidades particulares de los pueblos y a la previa concertación con las autoridades étnico-territoriales y organizaciones.

Discapacidad: Adecuar los alojamientos para facilitar la movilidad de personas con limitaciones motrices (buscar que el espacio esté señalizado, cuente con rampas, barandas, baños adecuados, etc.).

Atención médica de emergencia. Los servicios de atención médica de emergencia están encaminados a atender lesiones transitorias, así como lesiones permanentes y las demás afectaciones de la salud que tengan relación directa con el hecho victimizante. La administración municipal debe establecer una comunicación fluida y permanente con las instituciones de salud, para que una vez se identifiquen víctimas con afectaciones a la salud, pueda hacer la remisión y se preste el servicio.

Las víctimas del conflicto armado tienen derecho a recibir atención gratuita en salud integral. En caso de requerir consulta de urgencias, las Empresas Sociales del Estado deberán atenderla sin requisito alguno, aún si la persona no se encuentra afiliada al sistema. Tenga en cuenta las necesidades de salud de grupos vulnerables, en particular menores de edad, mujeres en embarazo, personas mayores o en situación de discapacidad.¹⁰

Es necesario considerar la realización de brigadas médicas de atención y prevención de enfermedades, control de vectores en los lugares de albergue, así como valoración nutricional de población vulnerable. En los casos de violencia sexual y accidentes por minas antipersona, es necesario que el personal médico esté preparado y tenga los insumos para aplicar los protocolos específicos para esta victimización (Resolución 459 de 2012 y Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública, Subsistema de Información

⁹ Tomado de: Subcomité Técnico de Enfoque Diferencial, Enfoque Étnico. pp 33, 2018. <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/etnicos2017impresion.pdf>

Para garantizar el componente de atención médica de emergencia con Enfoque Étnico, tenga en cuenta:

- Garantizar programas de brigadas móviles encargadas de prestar los servicios de salud hasta los territorios donde se encuentren ubicadas las comunidades indígenas afectadas por eventos individuales o masivos.
- Sensibilizar al personal médico, asistencial y administrativo sobre la necesidad de respetar las especificidades diferenciales, ya que ninguna víctima de grupos indígenas podrá ser atendida por la medicina occidental sin su consentimiento previo (Ley 1450 de 2011).
- Coordinar y concertar jornadas de atención integral en salud para los territorios colectivos con la participación de la autoridad tradicional en el marco de la atención a eventos masivos.
- Fomentar programas de prevención y control de enfermedades infectocontagiosas donde se requiere de atención médico-sanitaria, odontológica, psiquiátrica y/o psicológica en comunidades confinadas y en riesgo de desplazamiento.
- Fomentar y fortalecer programas de medicina tradicional en los territorios colectivos y ciudades donde se encuentra asentada la comunidad étnica víctima de hechos recientes.
- La capacitación y prestación de primeros auxilios debe tener en cuenta las prácticas ancestrales de medicina tradicional, consultando constantemente y apoyándose en la orientación de médicos tradicionales de la zona (mamos, jaibanas, taitas, curacas, chamanes, curanderos).
- Fomentar programas de prevención y control de enfermedades infectocontagiosas teniendo en cuenta la medicina y los ritos tradicionales de cada pueblo. Cuando se requiere de atención médico-sanitaria, odontológica, psiquiátrica y/o psicológica, es fundamental consultar primero con los líderes comunitarios mediante la intervención de médicos tradicionales antes de remitir al paciente a un centro de salud oficial.
- El proceso de atención médica debe siempre tener en cuenta los conceptos de medicina tradicional de cada comunidad. No se debe obligar al paciente a un tratamiento que él considere como tabú dentro de su cosmovisión ancestral. En lo referente al tema de salud mental, es imprescindible recordar que las intervenciones y programas de orden psicosocial deben enmarcarse en los contextos culturales de cada comunidad, respetando las tradiciones y costumbres ancestrales de los pueblos.

¹⁰ Para trámites administrativos tome en cuenta el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 en lo relacionado con las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga (Adres), por parte de la Subcuenta ECAT del Fosyga (Adres) y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT.

¹¹ Tomado de: Subcomité Técnico de Enfoque Diferencial, Enfoque Étnico, pp 35 a 37, 2018.
<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/eticos2017impresion.pdf>

No se deben imponer, bajo ninguna circunstancia, modelos de comportamientos occidentales a las comunidades de poblaciones étnicas. Se debe promover el diálogo y el intercambio intercultural, pero de una manera respetuosa que no sofoque la identidad misma de los pueblos ancestrales.

Garantizar la atención inicial de urgencias (según los términos del artículo 55 del Decreto 4635 de 2011) inmediata a las víctimas individuales y colectivas que lo requieran, bajo el principio de gratuidad de la salud (exentos de cuota moderadora o copago, en caso de no hallarse afiliado a ningún régimen, los afiliados al Sisbén 1 y 2 deberán ser afiliados de forma inmediata al régimen subsidiado y, en caso de comunidades étnicas, por medio de las IPS étnicas asentadas en la región).

Permitir que la persona que solicita la atención permanezca con sus acompañantes sin importar el número de personas que sean. En caso de ser solicitada la atención para un grupo o familia, la atención debe darse dirigida a todo el grupo.

Garantizar que el personal encargado de los procesos de asistencia y atención conozca e implemente el concepto de familia ampliada y el uso que las comunidades étnicas hacen de él.

■ **Componente de atención psicológica de emergencia y psicológica especializada**

Se entiende por atención psicológica de emergencia el conjunto de acciones planeadas e intencionadas cuidadosamente para la atención específica a necesidades de naturaleza psicosocial que se presentan durante una emergencia humanitaria en el marco del conflicto armado colombiano. En este momento, el apoyo está pensado para acompañar a aquellas personas que se encuentran en escenarios de crisis y tiene como objetivo recuperar el equilibrio emocional, así como preservar los elementos protectores de la vida mental individual y colectiva que prevengan mayores afectaciones a la salud mental.

En situación de emergencia, el Primer Acompañamiento Emocional busca mitigar el impacto que ha sufrido una persona víctima del conflicto armado y, por tanto, reducir la posibilidad de configuración de daños mayores con el transcurrir del tiempo. El Primer Acompañamiento Emocional constituye un espacio que le permite a la víctima hacer un alto en medio de la situación que está viviendo y ocuparse de sí misma, de las reacciones físicas, emocionales y comportamentales que vive en ese momento, y sentar las bases de la reestructuración psíquica que le permitan retomarse a sí misma y retomar paulatinamente el control del nuevo contexto en el cual se encuentra.

En el marco del plan de contingencia, coordine el apoyo de profesionales psicosociales o personal capacitado para garantizar el primer acompañamiento psicosocial o primeros auxilios psicológicos.

Estos primeros auxilios psicológicos no requieren intervenciones clínicas o psiquiátricas urgentes.

“Por el contrario, se trata de una respuesta humana de apoyo a otro ser humano que está sufriendo y necesita soporte. Los primeros auxilios psicológicos son muy diferentes de la entrevista psicológica, puesto que no necesariamente incluyen que se hable de los hechos que han causado el malestar ni implica acciones de psicoterapia. (Guía del IASC sobre Salud Mental y Apoyo Psicosocial en Emergencias Humanitarias y Catástrofes, p. 134).

No obstante, en los casos de violencia sexual SIEMPRE se debe realizar una interconsulta médica especializada de urgencias con la o el psiquiatra, la o el psicólogo clínico o con entrenamiento en clínica, para que se garantice el cubrimiento de los aspectos especializados de la atención clínica inicial en salud mental (Decreto 459 de 2012).

Tenga en cuenta para garantizar el componente de atención psicológica de emergencia con enfoque étnico¹²:

- a. Avanzar en los procesos de capacitación para funcionarios públicos y contratistas que tengan contacto con población víctima, especialmente en los procesos de atención de emergencias humanitarias asociadas al conflicto armado con base en grupos poblacionales diferenciales.
- b. En el acompañamiento, considerar a los médicos tradicionales y sus prácticas de curación, sanación, limpieza y demás rituales que tengan las comunidades.
- c. Tener en cuenta las diferencias de carácter cultural que se presentan en escenarios de emergencias, comprendiendo los usos y costumbres, respetando la autonomía ancestral y formas de expresión, entre otros.
- d. Si la persona ostenta algún título de autoridad, utilizarlo para dirigirse a él/ella.
- e. Permitir que la persona que solicita la atención permanezca con sus acompañantes sin importar el número de personas que sean. En caso de que la atención sea solicitada para un grupo o familia, la atención debe darse dirigida a todo el grupo.
- f. Garantizar que el personal encargado de los procesos de asistencia y atención conozca e implemente el concepto de familia ampliada y el uso que las comunidades étnicas hacen de él.

- **Componente de manejo de abastecimientos.** El manejo de abastecimientos en la AHI hace referencia a los procesos de adquisición, transporte, movilización, almacenamiento, distribución y gestión de los suministros humanitarios utilizados para proporcionar, de forma gratuita y con urgencia, componentes esenciales para la supervivencia de las personas. Los suministros humanitarios incluyen elementos alimentarios y no alimentarios, que deben responder a los requerimientos específicos y a las condiciones culturales y ambientales de la población afectada.

El principal objetivo del manejo de abastecimientos es contribuir para que la AHI llegue a las víctimas en buen estado, a tiempo y en las cantidades y calidades adecuadas; por tanto, debe partir de la identificación de las necesidades de las víctimas, de los recursos existentes en el entorno, y del trabajo articulado entre los diferentes actores.

- **Componente de vestuario y abrigo para comunidades étnicas.** Este componente es de carácter excepcional, en la medida en que su adjudicación busca atender las necesidades de vestuario inmediatas al desplazamiento, para socorrer y asistir de manera temporal la emergencia que resulta para las personas que se encuentran en un clima y/o un entorno ajeno al de su lugar de origen.

¹² Tomado de: Subcomité Técnico de Enfoque Diferencial, Enfoque Étnico, pp 35 a 37, 2018. <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/etnicos2017impresion.pdf>

- **Componentes de elementos de aseo y utensilios de cocina.** Las entidades territoriales deben contemplar la entrega de elementos para la cocción y preparación de alimentos, artículos de comedor, elementos de abrigo (cobijas, mantas), descanso y aseo personal. Se recomienda definir contenidos mínimos para kits de aseo, vajilla y cocina, ya sea para hacer entregas en especie o en efectivo. Al construir estos kits, es importante recordar necesidades según el número de integrantes por hogar y características diferenciales de la población (por ejemplo, inclusión suficiente de papel higiénico, teteros, toallas higiénicas, pañales de niños y adultos, entre otros).
- **Componente de transporte de emergencia.** Las entidades territoriales deben destinar los recursos necesarios para cubrir el transporte de emergencia cuando se presentan los hechos victimizantes según la necesidad generada. Por ejemplo, para salvaguardar la vida en casos de amenaza o en casos de atención en salud, para efectos de remisión, referencia y contrarreferencia a otros niveles superiores de atención médica.
- **Toma de Declaración del Hecho Victimizante.** La declaración ante el Ministerio Público (Personería Municipal, Defensoría del Pueblo o Procuraduría) es la puerta de entrada al Registro Único de Víctimas (RUV) y a las medidas de Atención y Ayuda Humanitaria inmediata. Mediante el procedimiento de declaración, las personas que se consideren víctimas en los términos del Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 deben brindar información básica de quien declara, los miembros que componen el hogar y sobre el hecho victimizante (tiempo, modo y lugar), de tal modo que se pueda iniciar el proceso de valoración para la inclusión o no en el Registro Único de Víctimas (RUV).

Cuando las víctimas son niños, niñas y adolescentes, deben estar acompañados por sus padres (en caso de tenerlos) o quien legalmente pueda representarlos para rendir su declaración. En caso de que el niño, niña o adolescente se encuentre en situación de abandono, no tenga padres o acudientes, estarán bajo la protección del ICBF, por medio del Defensor y/o Comisario de Familia; ésta entidad acompañará al niño, niña o adolescente a presentar su declaración. Antes de la declaración, el ICBF o la comisaría de familia iniciarán el proceso de restablecimiento de derechos.

Presentada la declaración ante el Ministerio Público, esta será remitida a la Unidad para las Víctimas para que se realice la valoración y se adopte una decisión en el sentido de incluir o no a la persona en el Registro Único de Víctimas. El término máximo para tomar esta decisión es de sesenta (60) días hábiles. Todos los trámites relacionados con el Registro Único de Víctimas son gratuitos.

Para el caso de eventos masivos (desplazamientos masivos, atentados terroristas o confinamientos) ocurridos con ocasión del conflicto armado, de la mano del Ministerio Público y de la entidad territorial receptora, las alcaldías serán las encargadas de realizar el acta con la descripción del evento que, junto con el censo de la población afectada, es remitido a la Unidad para las Víctimas, a fin de que se realice el proceso de valoración. Para tomar las declaraciones en un evento masivo, la alcaldía municipal y la personería municipal deben:

- Realizar un acta con una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento masivo, así como un informe de verificación de las circunstancias que lo ocasionaron.

- Elaborar el censo según el formato que para tal fin establezca la Unidad para las Víctimas (anexo 13, que no es reemplazable por otros censos levantados por la comunidad o por la administración municipal para implementar los mecanismos de atención o de subsidiariedad), garantizando que sean identificadas solamente las personas afectadas por el evento masivo.

- Enviar el acta y el censo del evento masivo a la Unidad para las Víctimas dentro de los ocho (8) días siguientes a la ocurrencia del evento.

- El acta deberá señalar expresamente si en el censo está listada la totalidad de las personas afectadas por el evento en caso de que se tenga conocimiento de ello. De no ser así, esta deberá explicar las razones por las cuales la relación de las personas afectadas es parcial. Tendrán un plazo de 8 días para cerrar el censo.

Para garantizar el Enfoque Étnico en la toma de la declaración y censo, tenga en cuenta:

- Priorizar la atención de personas que provienen de territorios o municipios alejados, quienes deben recorrer largos trayectos para llegar al punto de atención.

¹³ Tomado de: Subcomité Técnico de Enfoque Diferencial, Enfoque Étnico, pp 35 a 37, 2018. <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/eticos2017impresion.pdf>

Preguntar a la víctima de forma clara y precisa si habla español, si no lo habla, apoyarse en las siguientes opciones:

Hacer uso de carteles informativos traducidos a lenguas de comunidades étnicas o con la información en gráficas.

Pedir apoyo a traductores de las oficinas municipales y departamentales de atención a grupos étnicos u organizaciones regionales, en los Centro de Atención y / o puntos de atención, para brindar una orientación adecuada en el acceso a los servicios de la oferta.

En caso de no contar con un traductor de manera inmediata, **a.** solicitar apoyo de una persona acompañante para hacer la traducción. **b.** Previamente la coordinación del Punto de Atención o Centro Regional puede establecer acuerdos con los líderes de las comunidades que hacen presencia en la zona de atención para encontrar mecanismos de apoyo que permitan acceder a traductores de la comunidad permanentemente.

Asegurar que los términos y medios con los cuales se estructura la comunicación son plenamente comprendidos por la persona y atienden a su requerimiento.

Si la persona ostenta algún título de autoridad, utilizarlo para dirigirse a el/ella.

Garantizar la atención humanitaria inmediata en casos de desplazamientos masivos de consejos comunitarios sin perder su estatus como junta de gobierno a través de procesos de concertación con las comunidades que reflejen sus usos y costumbres y conforme al grado de vulnerabilidad, necesidad y urgencia respecto de la subsistencia mínima de las víctimas.

Mayor eficiencia en términos de identificación de las comunidades desplazadas que carecen de documentación a fin de facilitar su proceso de registro. Se debe involucrar los conocimientos y acciones en el marco de las relaciones de género y roles en las comunidades.

Garantizar en los puntos de atención y asistencia, la existencia de materiales audiovisuales: folletos, cartillas que tengan información sobre las rutas y oferta institucional para comunidades étnicas a nivel municipal, departamental y nacional.

Garantizar procesos de formación y sensibilización sobre racismo y no discriminación, acción sin daño y Decretos Ley para todas las personas con competencia en los procesos de atención y asistencia.

La atención y orientación que se preste a las víctimas será libre de todo tipo de trato discriminatorio.

Educación y uso del tiempo libre. En el marco del plan de contingencia, para eventos masivos donde las comunidades y hogares están en albergues temporales se recomienda:

- Incluir en el plan de acompañamiento de la emergencia actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de los niños, niñas y jóvenes que han sido afectados.
- Entender usos y costumbres de acuerdo con los tiempos de cada comunidad, pues la configuración cultural varía en los territorios y es necesario establecer espacios de conversación y participación para el pleno mantenimiento de su cultura en escenarios de emergencia.
- Diferenciar actividades para hombres, mujeres y curso de vida, así como los mecanismos de uso del tiempo libre de los y las personas con discapacidad.
- Garantizar el acceso al derecho a la educación para todos los niños, niñas y jóvenes en edad escolar, así como la vinculación a programas de cuidado y acompañamiento para menores de cinco años.

Para garantizar el componente de educación y tiempo libre en emergencia con enfoque étnico, tenga en cuenta:¹⁴

- Realizar acciones necesarias para asegurar que las comunidades desplazadas puedan dar continuidad a sus procesos etnoeducativos, respetando la construcción de identidades al interior de sus grupos. Implementar el ingreso flexible a la educación para esta comunidad étnica víctima de desplazamiento forzado.
- **Seguridad.** La Secretaría de Gobierno Municipal/ Departamental en coordinación con la fuerza pública / militar deberá garantizar la seguridad de la población víctima de los hechos en el marco del conflicto armado que se encuentran en los albergues y zonas comunales, antes y durante toda su permanencia y en su proceso de retorno y /o reubicación. Se recomienda:
 - Incentivar mecanismos de autoprotección de la comunidad en un proceso de acompañamiento permanente (ej. guardia indígena o guardia cimarrona, especialmente ante eventos masivos étnicos). Entidades del orden nacional como la Unidad Nacional de Protección, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa apoyarán estas gestiones en caso de ser necesario.

¹⁴ Tomado de: Subcomité Técnico de Enfoque Diferencial, Enfoque Étnico, pp 35 a 37, 2018. <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/eticos2017impresion.pdf>

Revisar los mecanismos de organización que tiene la comunidad, conocer cómo se han venido protegiendo ancestralmente y precisar cuáles mecanismos se pueden llegar a articular con las administraciones y/o fuerza pública.

Examinar si es pertinente la presencia de la fuerza pública o si por el contrario puede traer problemas a estas comunidades en el escenario de un retorno.

Evitar posibles hechos de revictimización por delitos sexuales propiciados por actores armados legales e ilegales en contra de las mujeres, niñas y adolescentes. Esto incluye la creación de estrategias de protección por parte de las comunidades en la prevención del reclutamiento forzado y la violación de los Derechos Humanos.

■ **Protección de bienes y personas.** El Ministerio Público en el marco del Comité Territorial de Justicia Transicional y en trabajo conjunto con las otras entidades analizará el riesgo de las víctimas, pudiendo establecer mecanismos de protección e identificado personas con mayor vulnerabilidad y riesgo que requieran protección especial y análisis condiciones de seguridad como las mujeres, personas en condición de discapacidad, niños, niñas y adolescentes. En los casos que sea necesario y que corresponda a las poblaciones atendidas por la Unidad Nacional de Protección, se iniciará el trámite con esta entidad para iniciar la ruta de protección de personas, grupos y comunidades étnicas.

■ Frente a casos de abandono o despojo de tierras, las víctimas pueden adelantar ante la Unidad de Restitución de Tierras la solicitud de protección o a través del Ministerio Público en las personerías municipales.

Comunicaciones. La administración municipal será responsable de mantener permanentemente informadas a las autoridades, miembros del comité territorial de justicia transicional y víctimas. En términos de comunicación sobre las emergencias humanitarias, se recomienda:

Tener protocolos para el manejo de la información con los medios de comunicación masivos, de tal forma que se evite poner en riesgo o mayor peligro a la población.

Informar a la comunidad afectada sobre los riesgos y la atención. Si bien los líderes participan en el marco de los espacios de coordinación, es importante propiciar espacios en los que la comunidad se informe del proceso que se adelanta, se divulgue y sensibilice sobre los riesgos diferenciados que aún son latentes e, incluso, se dé la interlocución con autoridades étnicas en el marco de emergencias en sus territorios o sus comunidades.

Para aplicar el enfoque étnico en el componente de comunicaciones en emergencia, tenga en cuenta:

- En zonas de comunidades indígenas las comunicaciones se coordinan con los Gobernadores Indígenas y autoridades indígenas (coordinadores de guardia indígena)
- La comunicación con fuerza pública se mantiene a través de las autoridades civiles.
- Mantener comunicación directa con las autoridades afrocolombianas, indígenas, raizales, room y palenqueras, presidentes de las JAC, maestros, autoridades religiosas, u otras autoridades reconocidas por los afectados.

■ **Retorno inmediato.** Es el proceso mediante el cual un grupo de personas víctimas de un desplazamiento forzado de tipo masivo deciden regresar al sitio del cual fueron desplazados con el fin de asentarse indefinidamente, en un plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la ocurrencia del hecho victimizante. El acompañamiento será brindado por una única vez, a menos que la víctima que haya sido acompañada sufra un nuevo hecho victimizante de desplazamiento forzado reconocido dentro del Registro Único de Víctimas, con fecha posterior a la solicitud del acompañamiento.

■ **En los casos que se den las condiciones para realizar un retorno rápido de las víctimas,** la administración municipal debe:

- Liderar el proceso de análisis de las condiciones de dignidad, voluntariedad y seguridad de las familias que expresen querer regresar a su lugar de origen, estableciendo un plan de acción de acompañamiento en el marco del CTJT.
- Si existen las condiciones de seguridad, voluntariedad y dignidad para retornar, se debe construir la ruta interinstitucional para identificar estrategias de retorno en el marco del CTJT y concertarlas con las comunidades. Debido a la magnitud del retorno, el municipio puede requerir apoyo del departamento.

En el plan de acción de acompañamiento para retornos de emergencia, debe identificar las afectaciones de alojamientos de la población que se desplazó en su territorio de origen siempre y cuando hayan resultado afectadas por la emergencia. Además, debe adecuar los medios a través de los cuales la población accedía a alimentos (quema de huertas y cultivos, criaderos y que resultaron afectados por la emergencia); adecuar la infraestructura social y comunitaria afectada directamente por la emergencia; facilitar el acceso a oferta para superar la situación de vulnerabilidad generada por el desplazamiento forzado; y hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos institucionales y comunitarios para el retorno.

La asistencia funeraria. Consiste en un apoyo para las familias que no tienen cómo sufragar los gastos funerarios y el traslado de la víctima a su lugar de residencia; se encuentra a cargo de las alcaldías municipales donde ocurrió el deceso y donde residía la víctima. En el caso de la asistencia funeraria para víctimas de desaparición forzada, debe ser proporcionada por la Unidad para las Víctimas. La asistencia funeraria debe prestarse inmediatamente o en el menor tiempo posible desde que los familiares tengan conocimiento de la muerte o identificación de los cuerpos o restos de la víctima de desaparición forzada.

Para aplicar el Enfoque Étnico en el componente de asistencia funeraria, tenga en cuenta:

La asistencia funeraria debe ajustarse a los parámetros y prácticas propias que acostumbran las comunidades y pueblos, para lo cual se debe consultar con las víctimas directas y sus autoridades legítimas. Asimismo, para la disposición digna de restos, se deben consultar los usos y costumbres y ser acordados en todos sus términos con los interesados y sus comunidades.

Conceptos de Rutas por Hechos Victimizantes

Enfoque
diferencial

Enfoque étnico

Subsidiariedad

■ **Enfoque Diferencial.**

En su artículo 13, la Ley 1448 de 2011 incorpora el principio de Enfoque Diferencial que orienta todos los procesos, medidas y acciones que se desarrollan para asistir, atender, proteger y reparar integralmente a las víctimas en desarrollo de la ley. Específicamente, el principio de enfoque diferencial

“reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque” (art 13, Ley 1448/2011).

■ **Enfoque étnico¹⁵**

Se debe entender como el abordaje de aquellos grupos que tienen tanto afinidades como prácticas culturales que los identifican como pertenecientes a un grupo humano; asimismo, tienen los mismos orígenes ancestrales y comparten un territorio. No obstante, en algunas kumpanyns pertenecientes al pueblo rrom, el concepto de territorio puede cambiar de acuerdo con la relación que el sujeto haya desarrollado con su territorio y las representaciones mentales que la rodean. Es importante comprender que el enfoque diferencial étnico tiene algunos aspectos fundamentales para tener en cuenta:

El impacto desproporcionado del conflicto armado sobre los grupos étnicos, por cuanto estos grupos siempre han sido excluidos, adicionalmente, la magnitud del conflicto pone en riesgo la supervivencia cultural y, por supuesto, física de estos.

Es importante resaltar que los grupos étnicos, los pueblos y las comunidades son sujetos de derechos, por cuanto son una unidad sociocultural y una unidad que permite reforzar y construir la identidad de sus miembros, de allí la importancia de entender el concepto de “Sujeto Colectivo Étnico”.

Los derechos individuales no son excluyentes ni subsumidos por los derechos del colectivo, razón por la cual deben valorarse de manera independiente y garantizando la integralidad de estos.

En Colombia, se identifican en el Enfoque Étnico a los pueblos y comunidades indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y al pueblo rrom.

■ **1. Pueblos y Comunidades Indígenas:**

Son todos aquellos grupos de origen amerindio, con características tanto culturales y lingüísticas que aún se mantienen en el tiempo. Los grupos indígenas conciben al territorio como parte fundamental de su cultura y organización social. En la actualidad y de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio del Interior, existen 102 pueblos indígenas, distribuidos en 27 departamentos; asimismo, existen un poco más de 730 resguardos.

¹⁵ Tomado de: Proceso de Gestión de Registro y Valoración de la Unidad para las Víctimas. Manual Criterios de Valoración Versión 2, 01/09/2016, CÓDIGO.510.05.06-14

De acuerdo con lo consignado en el Decreto 4633 de 2011, se consideran víctimas a los pueblos y comunidades indígenas como Sujetos Colectivos y a sus integrantes individualmente considerados que hayan sufrido daños como consecuencia de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos humanos, derechos fundamentales y colectivos, crímenes de lesa humanidad o infracciones al derecho internacional humanitario por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985 y que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno.

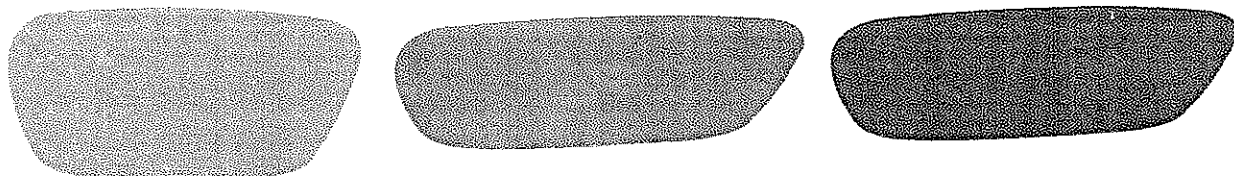
■ **2. Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras:** de acuerdo con la Ley 70 de 1993, es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos. Palenqueros: La comunidad negra del Palenque de San Basilio, en el municipio de Mahates, Bolívar, se diferencia del resto de comunidades negras del país por contar con un dialecto propio producto de la mezcla de lenguas africanas con el castellano. Raizales del Archipiélago de San Andrés y Providencia: Se diferencian de las comunidades negras del continente porque cuentan con un dialecto propio y con prácticas culturales y religiosas más cercanas a la cultura antillana y a la influencia anglosajona en la región Caribe.

De acuerdo con el Decreto 4635 de 2011, se consideran víctimas a las comunidades negras; afrocolombianas, raizales y palenqueras, como Sujetos Colectivos y a sus miembros individualmente considerados que hayan sufrido un daño en los términos definidos en este Decreto por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos y que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno.

■ **3. Pueblo rrom:** el pueblo rrom o pueblo gitano tiene como principales características su concepción de territorio, ya que no reconocen un territorio como propio, tienen un idioma propio llamado romanés, son patrilineales y patrilocales, tienen sus propios patrones culturales, así como sus conceptos de tiempo y lugar. En este sentido: “El pueblo rrom ejerce su autoridad a partir de la relación patriarcal con el grupo, es decir línea paterna. Su historia inmediata se remonta a dos generaciones y establece su pertenencia a través del clan o vitsa.

- **Subsidiaridad:** consiste en la prestación de un servicio o desarrollo de una competencia de manera temporal por parte de un nivel de Gobierno superior, por incapacidad de la entidad competente, mientras, con el acompañamiento pertinente, esta adquiere la capacidad para su desarrollo. Es temporal y a solicitud de la entidad competente. La entidad de nivel superior debe prestar asistencia técnica para superar la debilidad o deficiencia en el desempeño de la competencia. La subsidiariedad se aplicará con respecto de las competencias de los municipios, en relación con la Ayuda y Atención Humanitaria Inmediata (Estrategia de Corresponsabilidad, Decreto 2460 de 2015).

Conceptos de Recursos y Presupuesto



- **Certificación territorial.** Herramienta diseñada para medir la contribución de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) del orden nacional, y territorial, en el goce efectivo de derechos de la población víctima del conflicto armado, y que permite a la Unidad para las Víctimas, como entidad coordinadora del Sistema, realizar el seguimiento y monitoreo a la implementación de la Ley 1448 de 2011. Se tienen en cuenta criterios relacionados con la actualización del Plan de Contingencia y la garantía de la Atención y Ayuda Humanitaria Inmediata a las víctimas, entre otros.
- **Plan de Acción Territorial (PAT).** Instrumentos que contemplan las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, los cuales deben ser elaborados por los departamentos, municipios y distritos para una vigencia de cuatro años en concordancia de los periodos de los mandatos locales, y deben guardar coherencia con el Plan Nacional de Atención a Víctimas y los Planes de Desarrollo Territorial. En la construcción y aprobación de estos planes se debe contar con la participación de las víctimas. Los PAT deben tener en cuenta para su formulación las herramientas de planeación, gestión y presupuestos territoriales; deben hacer parte de la puesta de desarrollo local de las administraciones territoriales.

- **Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI).** Es un instrumento de gestión que permite operacionalizar los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental o Distrital para cada vigencia anual. El POAI es un elemento integral del sistema presupuestal, que tiene por objeto determinar los programas, subprogramas y proyectos de inversión a ejecutar durante la vigencia fiscal (contado el año a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre). Este instrumento debe ser programado con todos los recursos que van a ser destinados a inversión y debe precisar cada una de las fuentes de financiación del Plan, en especial las de destinación específica para inversión, como el caso de los asignados por cada componente del Sistema General de Participaciones (DNP, Plan Operativo Anual de Inversiones Territoriales, p.5).

ANEXOS

ANEXO 1. Modelo para la formulación del
Plan de Contingencia

Municipal

1. Diagnóstico

La información de este capítulo pretende ser insumo para preparar la actualización del Plan de Contingencia. Lo que permite identificar aciertos, brechas y oportunidades de mejora en la garantía al derecho al mínimo vital en la inmediatez. Todos los formatos pueden cambiar de acuerdo con las características particulares de su municipio.

A. Características de las víctimas y victimizaciones

- i. Víctimas que recibe el municipio en la fase de atención y ayuda humanitaria inmediata -(AHI)-.

Víctimas en el municipio	Número de Personas	Número de Hogares
Número total de víctimas <u>que recibieron AHI</u> en el año inmediatamente anterior		
Número total de víctimas <u>recibidas</u> en el año inmediatamente anterior		

Personas y hogares que recibieron AHI en el año inmediatamente anterior:¹⁶

Pertenencia étnica	Número de indígenas		
	Número de negros (as), afrocolombianos (as), palenqueros (as), raizales		
	Número de gitanos (as) ROMM		
Sexo	Número de hombres		
	Número de mujeres		
	Número de intersexuales		
Edad	Número de personas de 0 a 5 años		
	Número de personas de 6 a 11 años		
	Número de personas de 12 a 17 años		
	Número de personas de 18 a 28 años		
	Número de personas de 29 a 60 años		
	Número de personas mayores de 61 años		
	Número de personas con discapacidad		

*Nota: indique la fuente de la información y la fecha de los datos.

16 Identifique los datos de pertenencia étnica, género, edad y discapacidad para poder diseñar e implementar medidas de atención diferencial.

- ii. Principales **lugares de ocurrencia de hechos victimizantes**, en los casos de víctimas atendidas con AHI en el año inmediatamente anterior.

Tipo de territorio	Nombre
Departamentos	
Municipios	
Veredas	
Barrios	
Resguardos	
Consejos Comunitarios	

*Nota: indique la fuente de la información y la fecha de los datos.

- iii. **Hechos victimizantes**, en los casos de las víctimas atendidas con AHI en el año inmediatamente anterior.

	victimiz				tific ¹⁷
1	Desplazamiento forzado individual				
1a	Desplazamiento forzado masivo				
2	Amenaza				
3	Vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados				
4	Homicidio				
5	Desaparición forzada				
6	Secuestro				
7	Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado				

¹⁷ Tenga en cuenta oportunidades de mejora para la construcción de las rutas de atención por cada hecho victimizante, por ejemplo: si las rutas planeadas se implementaron, si se logró la coordinación planeada, si se presentaron situaciones que no se planearon, entre otros.

8	Minas antipersonal, munición sin explotar y artefacto explosivo improvisado				
9	Tortura				
10	Acto terrorista				
11	Confinamiento				
12	Abandono y despojo de tierras				
13	Abandono y despojo de bienes				
14	Lesiones personales físicas				
15	Lesiones personales psicológicas				

*Nota: indique la fuente de la información y la fecha de los datos.

B. Capacidad institucional para la atención de víctimas en la inmediatez

Con la información de este apartado se busca identificar la respuesta del municipio para la Atención y Ayuda Humanitaria Inmediata de las víctimas. Este punto no tiene relación con la capacidad del municipio para atender a las víctimas en otras fases.

i. Presupuesto ejecutado para la Atención de víctimas en la inmediatez en la vigencia inmediatamente anterior.

Presupuesto del municipio programado para vigencia inmediatamente anterior	\$
Presupuesto del municipio ejecutado en emergencias individuales	\$
Presupuesto del municipio ejecutado en emergencias masivas	\$
Apoyo subsidiario recibido del departamento	
Apoyo subsidiario recibido de la nación (A través de la Unidad para las Víctimas)	
Apoyo recibido de otros actores (ONG, organismos internacionales, empresas, etc)	

*Nota: indique la fuente de la información y la fecha de los datos.

- ii. Mecanismos usados por la entidad territorial para atender a las víctimas en la inmediatez en el año inmediatamente anterior.

Componente	Mecanismo de atención ¹⁸	Oportunidades de mejora ¹⁹
Alimentación		
Utensilios de cocina		
Aseo personal		
Alojamiento transitorio		
Manejo de abastecimientos		
Atención médica de emergencia		
Atención psicosocial de emergencia y psicológica especializada ²⁰		
Transporte de emergencia		
Vestuario y abrigo para comunidades étnicas		
Otros componentes		
Declaración en el RUV		
Censo en eventos masivos		

*Nota: indique la fuente de la información y la fecha de los datos.

C. Situación de riesgo actual en el municipio

Con el propósito de identificar la dinámica de victimización, se indaga sobre la existencia de condiciones de riesgo presentes en el municipio. Se proponen algunas preguntas para establecer el riesgo.

- i. ¿La Defensoría del Pueblo ha emitido alertas tempranas o notas de seguimiento para el municipio y se encuentran vigentes?

Número y fecha de la alerta emitida	Tipo de alerta existente
-------------------------------------	--------------------------

Si sí, por favor especifique brevemente:

Situación de riesgo	
Lugares en riesgo	
Conductas vulneratorias	

¹⁸ El mecanismo de atención corresponde a la forma en que entregó la Ayuda Humanitaria, por ejemplo: mecanismo en especie, servicios, dinero o mixto.

¹⁹ Tenga en cuenta oportunidades de mejora en el alistamiento, entrega y seguimiento de cada uno de los componentes de la AHI.

²⁰ En los casos de violencia sexual, se requiere la atención psicológica especializada.

Presunto grupo generador del riesgo

ii. ¿Hay presencia de grupos armados ilegales en el municipio?,

Sí	No
----	----

¿Cuáles?:

iii. ¿Existen actividades ilegales en el municipio tales como: cultivos ilícitos, minería ilegal, contrabando, trata de personas, entre otras?

Sí	No
----	----

¿Cuáles?:

iv. ¿Existen sujetos sociales en riesgo claramente identificados?²¹

Sí	No
----	----

Si sí, por favor especifique brevemente:

Sujeto social en riesgo	Tipo de riesgo

c. Conclusiones del Diagnóstico

Con base en la información del Diagnóstico, tenga en cuenta concluir:

¿Qué rutas de trabajo se deben priorizar, construir o actualizar?, ¿Qué puede mejorar en la construcción e implementación de las rutas de atención de los distintos hechos victimizantes?

¿Los mecanismos de atención usados fueron adecuados?, ¿se mantienen para este año?, ¿deben mejorar?, ¿en qué?, ¿o deben cambiar?, ¿en qué?

¿Qué actividades de alistamiento deben realizarse durante esta vigencia para garantizar una AHI adecuada, oportuna, pertinente, eficaz, coordinada y complementaria?

¿La coordinación con otras instancias (como organismos internacionales, instituciones del orden departamental o nacional, comunidad, organizaciones no gubernamentales, etc.) fue adecuada?, ¿en qué puede mejorar?

²¹ Persona, comunidad o grupo que, por virtud de ubicación o de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicos, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo de sufrir una victimización en el marco del conflicto interno. Por ejemplo, grupos étnicos, líderes comunitarios, niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, dirigentes sindicales, docentes, entre otros.

2. Componentes y mecanismos

En este capítulo, se identifica cada uno de los componentes de AHI y los mecanismos o modalidades que se usarán para su implementación (especie, servicios, dinero). Recuerde hacer adecuaciones para garantizar el enfoque étnico y diferencial (género, edad, discapacidad).

a. Componentes de AHI

A continuación, se propone una matriz para organizar la información por componente. Se debe hacer énfasis en describir las medidas específicas para grupos de especial protección constitucional (mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas).

Actividades					
	Alimentación				
	Alimentación Enfoque Étnico				
	Alimentación Enfoque Diferencial				
	Albergue temporal				
	Albergue temporal Enfoque Étnico				
	Albergue Enfoque Diferencial				
	Utensilios de Cocina				
	Aseo Personal				
	Transporte de emergencia				
	Atención Médica de Emergencia				
	Atención Médica de Emergencia Enfoque Étnico				
	Atención Médica de Emergencia Enfoque Diferencial				

	Atención Psicológica de emergencia y psicológica especializada*				
	Atención psicológica de emergencia Enfoque étnico				
	Atención psicológica de emergencia enfoque diferencial				
	Manejo de Abastecimientos				
	Vestuario y abrigo para comunidades étnicas				
	Toma de declaración y censo				
	Toma de declaración y censo Enfoque étnico				
	Toma de declaración y censo enfoque diferencial				
	Educación y uso de tiempo libre				
	Educación y uso del tiempo libre Enfoque Étnico				
	Educación y uso del tiempo libre Enfoque Diferencial				
	Seguridad				
	Seguridad Enfoque Étnico				
	Seguridad Enfoque Diferencial				

*Nota: indique la fuente de la información y la fecha de actualización de los datos.

b. Mecanismos para la AHI

Describa el o los mecanismos que utilizará para garantizar la AHI, de acuerdo con sus características específicas. Tenga en cuenta que el contenido de los componentes puede variar para garantizar medidas específicas para grupos de especial protección constitucional (mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas). A continuación, se propone un esquema para sintetizar la información de los mecanismos por componente, este esquema puede variar de acuerdo con las condiciones territoriales y poblacionales:

Descripción mecanismos de atención

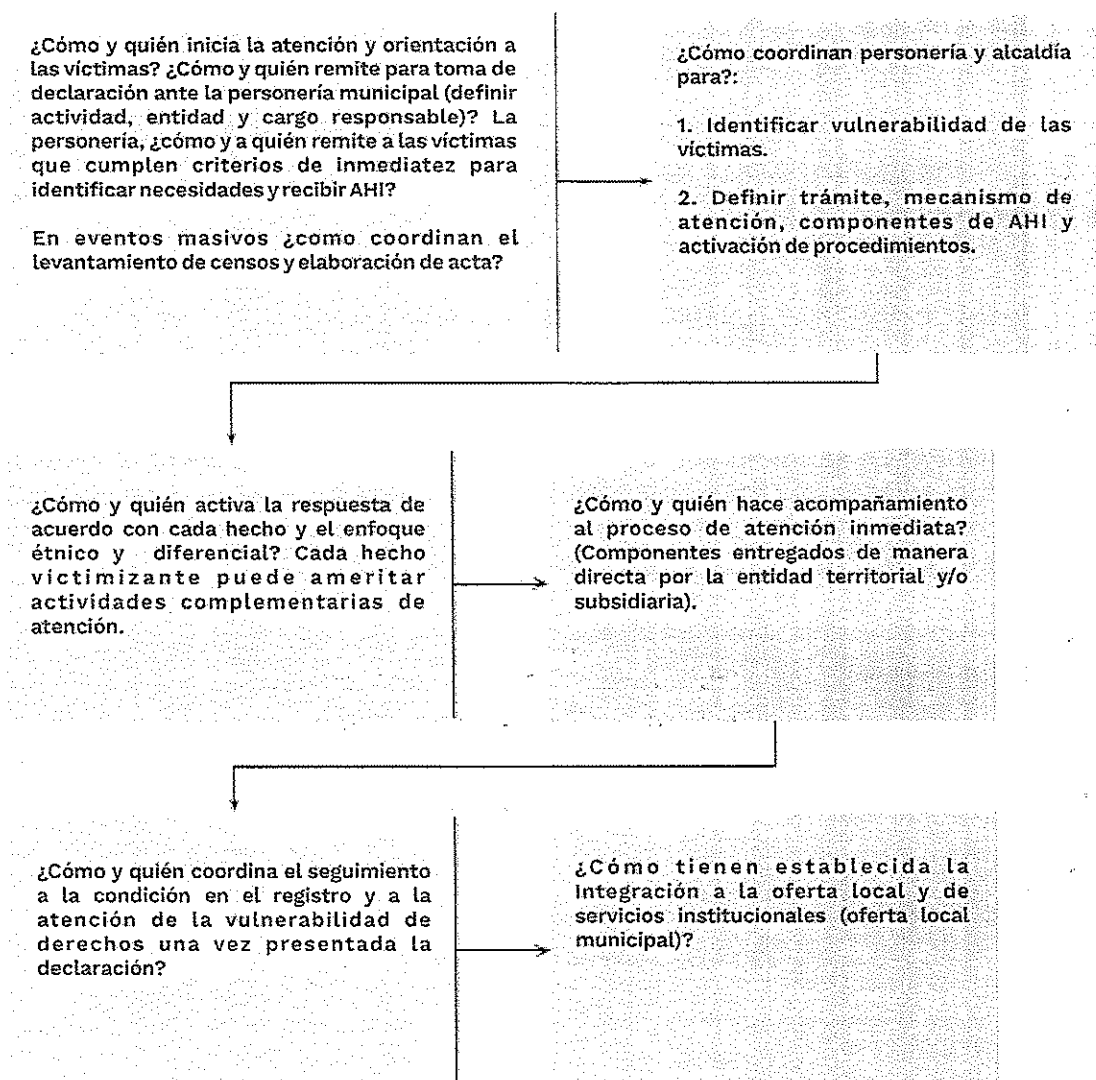
Componente de atención (Pueden distribuirse de distinta forma, este es un ejemplo, no se enumeran todos los componentes)	Número de personas por hogar	Mecanismo (dinero y/o especie)	Valor / monto	
			Sin enfoque	Con Enfoque Diferencial y Étnico
Alimentación, utensilios de cocina y artículos de aseo mensual	1 a 2 personas		\$	\$
	3 a 5 personas		\$	\$
	6 o más personas		\$	\$
Auxilio alojamiento transitorio mensual	1 a 2 personas		\$	\$
	3 a 5 personas		\$	\$
	6 o más personas		\$	\$
Elementos de habitabilidad mensual	1 a 2 personas		\$	\$
	3 a 5 personas		\$	\$
	6 o más personas		\$	\$

*Nota: indique la fuente de la información y la fecha de actualización de los datos. En este caso la fuente puede ser una resolución.

3. Rutas por Hechos Victimizantes

Con base en las conclusiones del diagnóstico, el CTJT prioriza la construcción de rutas de atención inmediata. Para realizar este ejercicio se proponen preguntas de base para su formulación:

A. Preguntas guía construcción ruta de atención por tipo de hecho victimizante.



B. Ruta de apoyo subsidiario de la Gobernación

En este ejercicio también se deben considerar las rutas para acceder al apoyo subsidiario de la nación y del departamento. Las rutas de acceso al apoyo subsidiario dependen de esas entidades (nacionales y departamentales) pueden tener distintas modalidades (montos en dinero, especie periódico, especie por evento, entre otras). El municipio debe tener claro cómo acceder a dichos mecanismos.

Indicar a través de qué canal de comunicación se contacta el municipio con la gobernación o nación y qué documentos debe remitir

Indicar a través de qué medio se hace el envío y en qué mecanismo (dinero, especie, etc.)

Establecer cómo recibe el municipio este apoyo subsidiario y cómo lo entrega a las víctimas

Para acceder a la ruta de apoyo subsidiario de la Gobernación o la Unidad, el municipio debe establecer:

- Si su municipio aplica para la subsidiariedad de esa entidad.
- Los requisitos para acceder al apoyo subsidiario.
- Los funcionarios con quienes debe establecer la coordinación.
- Los procedimientos para hacer efectivo al apoyo subsidiario.

4. Definición de responsables de la oferta

En el escenario de SPPGNR o del CTJT, las entidades deben establecer los responsables por institución del alistamiento y de la respuesta a la atención de cada uno de los componentes mínimos de las emergencias en la inmediatez. Se propone establecer un directorio en el que sea posible identificar a los responsables con información específica de contacto; a manera de ejemplo se sugiere en la siguiente tabla.

Grupo de trabajo	Cargo	Nombre	Teléfono	Dirección de correo electrónico
*Son ejemplos, los grupos pueden organizarse de otras maneras	*Son ejemplos, los grupos pueden ser conformados por otras entidades			
Grupo de trabajo de registro y censos	Personería municipal			
	Secretaría de Gobierno			
	Líderes o autoridades étnico-territoriales de las comunidades afectadas			
Grupo de trabajo albergue temporal, saneamiento básico, utensilios cocina y elementos de aseo	Secretaría de Gobierno			
	Planeación local			
	Secretaría Social			
	Organismos de socorro (Cruz Roja, Defensa Civil y Bomberos)			

*Son ejemplos, los grupos pueden organizarse de otras maneras	*Son ejemplos, los grupos pueden ser conformados por otras entidades	Nombre	Teléfono	Dirección de correo electrónico
	Secretaría de Gobierno Secretaría Social ICBF Organismos de socorro (Cruz Roja, Defensa Civil y Bomberos)			
	Secretaría de Salud o quien haga sus veces Oficina de Gestión del riesgo Organismos de socorro (Cruz Roja, Defensa Civil y Bomberos). Líder del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE) Número único de emergencias Hospitales / Centros médicos			
	Secretaría de Salud o quien haga sus veces Unidades Móviles ICBF Líder del CRUE Hospitales / Centros médicos Comisaría de familia			
tiempo libre	Secretaría de Educación o quien haga sus veces Jefes de núcleo y rectores instituciones educativas Institutos de recreación, cultura y deportes o quien haga sus veces			
	Policía Nacional Ejército Nacional Secretaría de Gobierno Unidad Nacional de Protección *Guardia indígena y cimarrona en eventos étnicos de carácter masivo			

249

	Comisaría de familia			
	Secretaría Social o de la Mujer			
	Secretaría de Salud o quien haga sus veces			
	Líder del CRUE			
	Hospitales / Centro médicos			
	ICBF			
	Comisaría de familia			
	Unidades Móviles ICBF			
	Policía Nacional			
	Secretaría Social o quien haga sus veces, autoridades étnico-territoriales, guardia indígena o cimarrona, sanadores y sabedores tradicionales y ancestrales			

5. Presupuesto del Plan de Contingencia

Para programar los recursos del municipio, destinados a la financiación del Plan de Contingencia en el presupuesto anual de gastos, se deben identificar los programas y rubros presupuestales destinados a la atención y reparación a las víctimas y el valor disponible en cada uno de ellos. Esta programación debe estar articulada con la planeación presentada en las herramientas PAT, con relación a derechos, medidas acciones y fuente de financiación relacionada con AHI para desplazamiento y otros hechos.

Se recomienda diligenciar una matriz que permita identificar los rubros por componente de atención, así:

sos físic		
	Atención Humanitaria Inmediata componente alimentación, alojamiento, utensilios de cocina y elementos de aseo personal	Responsable: _____ No. De rubro presupuestal: _____ Monto destinado del rubro: \$ _____

	Atención Inmediata	Humanitaria componente transporte de emergencia	Responsable: _____ No. De rubro presupuestal: _____ Monto destinado del rubro: \$ _____
	Atención Inmediata	Humanitaria componente atención médica y psicológica especializada	Responsable: _____ No. De rubro presupuestal: _____ Monto destinado del rubro: \$ _____
	Otros componentes		Responsable: _____ No. de rubro presupuestal: _____ Monto destinado del rubro: \$ _____
			Para eventos masivos: \$ _____ Para eventos individuales: \$ _____
Víctimas			\$ _____
a las Víctimas			Alimentación Alojamiento
activ víctimas			___ Formalizado ___ En trámite ___ No formalizado ___ No requiere apoyo subsidiario

Actividades de alistamiento recursos y cronograma

Por último, si en el plan se establecen actividades por desarrollar, se propone enlistarlas en este último apartado del documento del plan de contingencia para hacer su respectivo seguimiento.

Actividad		Cronograma		

ANEXO 2. Modelo para la formulación del Plan de Contingencia

Departamental²²

1. Diagnóstico

La información de este capítulo pretende ser insumo para preparar la actualización del plan de contingencia, incorporando la identificación de brechas y oportunidades de mejora en la garantía al mínimo vital en el marco de la inmediatez, a las víctimas de hechos recientes. Todos los formatos pueden cambiar de acuerdo con las características particulares de su departamento.

A. Capacidad Institucional en el Departamento

1. Descripción de la oferta de apoyo subsidiario AHI en el año inmediatamente anterior, Valores en pesos.

Presupuesto planeado	\$
Presupuesto ejecutado en emergencias individuales	\$
Presupuesto ejecutado en emergencias masivas	\$

Descripción de la oferta de apoyo subsidiario AHI en el año inmediatamente anterior, por hecho victimizante.

Hecho victimizante atendidos	Número de hogares atendidos	Número de personas atendidas	Municipios apoyados	Componentes entregados	Oportunidades de mejora identificadas
Desplazamiento masivo					
Desplazamiento forzado					
Amenaza					
Vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados					
Abandono o Despojo de tierras					
Homicidio					
Desaparición forzada					
Secuestro					

²² Se recomienda que los planes de contingencia departamentales se formulen, actualicen y socialicen de tal forma que puedan ser insumo para la construcción o actualización de los planes de contingencia municipal.

Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado					
Minas antipersonal, Munición sin explotar y Artefacto Explosivo Improvisado					
Tortura					
Acto terrorista					
Confinamiento					
Lesiones personales físicas					
Lesiones personales psicológicas					

*Nota: indique la fuente de la información y la fecha de los datos

b. Dinámica de victimizaciones en el departamento

Declaraciones de hechos del año inmediatamente anterior, que cumplen el criterio temporal para la entrega de AHI

Hecho victimizante	Hechos declarados	
	Número de Hogares	Número de Personas
Desplazamiento masivo		
Desplazamiento forzado		
Amenaza		
Vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados		
Abandono o Despojo de Tierras		
Homicidio		
Desaparición forzada		
Secuestro		
Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado		
Minas antipersonal, Munición sin explotar y Artefacto Explosivo Improvisado		

Tortura		
Atentado terrorista / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos		
Confinamiento		
Lesiones Personales Físicas		
Lesiones Personales Psicológicas		

*Nota: indique la fuente de la información y la fecha de los datos

c. Situación de Riesgo Actual en el Departamento

Sujetos sociales en riesgo

Grupo social en riesgo	Tipo de riesgo	Municipios en riesgo

*Nota: indique la fuente de la información y la fecha de los datos

Escenarios o hipótesis de riesgo

Posibles violaciones a los DDHH o infracciones al DIH	Posibles causas o explicaciones	Municipios en riesgo

*Nota: indique la fuente de la información y la fecha de los datos

d. Conclusiones del diagnóstico

Con base en la información del diagnóstico, busque concluir:

La situación de riesgo del año inmediatamente anterior: ¿ha cambiado?, ¿mejora?, ¿empeora?, ¿se mantiene?

El presupuesto para el apoyo subsidiario para los municipios en AHI en el año anterior ¿fue suficiente?, ¿debe programarse mayor presupuesto?

¿Qué rutas de trabajo se deben priorizar, construir o actualizar?, ¿Qué puede mejorar en la coordinación e implementación de las rutas de atención de los distintos hechos victimizantes?

Los mecanismos de apoyo subsidiario usados fueron: ¿adecuados?, se mantienen, deben mejorar, ¿en qué? o deben cambiar, ¿en qué?

¿Qué puede mejorar en el alistamiento, entrega y seguimiento de los distintos componentes de atención entregados en apoyo subsidiario?

¿La coordinación con otras instancias fue adecuada?, ¿qué puede mejorar?

2. Componentes y mecanismos para el apoyo subsidiario en AHI

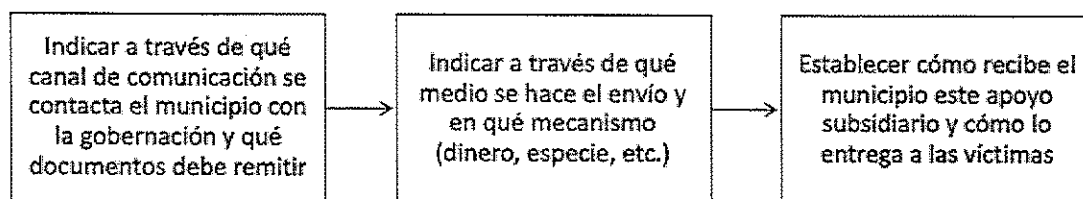
Componentes y mecanismos de apoyo subsidiario en AHI – casos individuales-, de la Gobernación

Componente	¿Subsidia? Sí/No	Mecanismo	Municipios por apoyar
Alimentación			
Aseo Personal			
Utensilios de Cocina			
Alojamiento Transitorio			
Manejo de abastecimientos			
Atención Médica de Emergencia			
Atención Psicológica de Emergencia o especializada			
Transporte de Emergencia			
Vestuario y abrigo			

Componentes y mecanismos de apoyo subsidiario en AHI – casos masivos-, de la Gobernación

Componente	¿Subsidia? Sí/No	Mecanismo	Municipios por apoyar
Alimentación			
Aseo Personal			
Utensilios de Cocina			
Alojamiento Transitorio			
Manejo de abastecimientos			
Atención Médica de Emergencia			
Atención Psicológica de Emergencia o especializada			
Transporte de Emergencia			
Vestuario y abrigo			

3. Ruta de apoyo subsidiario de la Gobernación



Para acceder a la ruta de apoyo subsidiario de la Gobernación, debe establecer:

- Municipios a los que aplica la subsidiariedad
- Los requisitos para acceder al apoyo subsidiario
- Los funcionarios con quienes debe establecer la coordinación
- Los procedimientos para hacer efectivo al apoyo subsidiario

4. Descripción de los recursos para la oferta de AHI

VIGENCIA	INVERSIÓN UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	INVERSIÓN GOBERNACIÓN
Planeado 2020	\$	\$
Ejecutado 2020	\$	\$
Oferta 2021	\$	\$

Compromisos asumidos en la reunión de coordinación estrategia de corresponsabilidad con la Unidad para las Víctimas

Compromiso	Responsable	Fechas entre las que se implementará

Apoyo que brinda la gobernación en la asistencia técnica para la actualización de planes de contingencia en los municipios de su jurisdicción.

En este apartado la gobernación indica el tipo de apoyo que brindará durante la vigencia a la asistencia técnica para que los municipios realicen la actualización de su plan de contingencia. El apoyo a la asistencia técnica, por ejemplo, puede consistir en: realizar las citaciones a municipios para una asistencia masiva, así como apoyar su logística; incentivar la actualización del plan; apoyar con personal capacitado en las jornadas de asistencia; generar comunicados para los municipios con información de plan de contingencia.



Anexo 3. Normativo

Ley 2018 del 08 de enero de 2021, por medio del cual se modifica la Ley 1448 de 2011, los decretos ley étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando por 10 años su vigencia (hasta el año 2031).

Decreto 660 de 17 de abril de 2018 Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios. Se desarrolla en el marco del Decreto Ley 895 de 2017 establece la implementación del Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios con el objeto de contribuir a crear y garantizar una cultura de convivencia, tolerancia y solidaridad que dignifique el ejercicio de la política y brinde garantías para prevenir cualquier forma de estigmatización y persecución.

Decreto 1581 de 28 septiembre de 2017 Política Pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades: incluye estrategias de prevención en los territorios con ocasión de las restricciones ilegales o arbitrarias a las libertades ciudadanas por parte de grupos ilegales, estrategias referidas a la fuerza pública ante restricciones ilegales o arbitrarias a las libertades ciudadanas cometidas por grupos ilegales, estrategias dirigidas a prevenir las violaciones a los derechos a la V.I.L.S personal derivadas de las disputas por la tierra y el territorio, atribuciones de departamento y municipios en el marco de la política de prevención.

Decreto 2078 de 7 diciembre de 2017. Ruta de Protección Colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de grupos y comunidades. Medidas de Emergencia: en caso de riesgo inminente y excepcional. Medidas de protección colectiva: Encaminadas a contrarrestar factores de riesgo, vulnerabilidad y amenaza.

Decreto 2124 de 18 diciembre de 2017 sistema de prevención y alerta para la reacción rápida. Respuesta Rápida: Es la adopción de las medidas preventivas y de reacción rápida por parte del Gobierno Nacional, de acuerdo con sus competencias ante los factores de riesgo advertidos por la Defensoría del Pueblo.

Decreto 2252 de 29 diciembre de 2017 Labor de Gobernadores y alcaldes como agentes del presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo. Primeros respondientes: Las Gobernaciones y Alcaldías, con el apoyo del Min Interior, del MinDefensa y Ministerio Público, actuarán como primeros respondientes en la detección temprana de situaciones de riesgo contra líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos.

Auto 373 de 2016, la Corte Constitucional reiteró la importancia de la institucionalidad para la superación de las falencias en la fase inmediata de la ayuda humanitaria, recordando la obligación de Alcaldías y Gobernación como primeros respondientes en las emergencias.

Decreto 1084 de 2015 el **Artículo 2.2.7.7.4** del, dispone que el Estado deberá prever los escenarios, estructurar una organización, definir medidas técnicas y apropiar los recursos, para prevenir y/o brindar una respuesta adecuada y oportuna, a la emergencia humanitaria producida por un desplazamiento masivo.

Decreto 1084 de 2015 el **Artículo 2.2.7.7.11** del mismo decreto, indica los responsables de la elaboración del plan de contingencia para atender las emergencias. Los Comités de Justicia Transicional deberán asegurar la elaboración y puesta en marcha de planes de contingencia para atender las emergencias producidas en el marco del conflicto armado interno, con la asesoría y el acompañamiento de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación integral a las Víctimas.

El plan de contingencia debe suministrar a los comités las herramientas e instrumentos técnicos que les permitan mejorar su capacidad de respuesta institucional para atender oportuna y eficazmente a la población víctima con el fin de mitigar el impacto producido por estas. Además, en el Parágrafo 1º del mismo artículo se ordena que: Los Planes de Contingencia se deberán actualizar cada año o cuando el Comité de Justicia Transicional y la Unidad Administrativa Especial lo considere pertinente.

La Ley 1448 de 2011, en su **artículo 47**, estableció que las víctimas de que trata el artículo 3º de la misma Ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo con las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y albergue temporal en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

Ley 1448 de 2011, en su **artículo 63**, previó que la entrega de la Atención Inmediata será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población desplazada y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.

Decreto 1084 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, señala en su **artículo 2.2.1.2**, que en virtud del Enfoque humanitario, la atención a las víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 se brindará de manera solidaria en atención a las necesidades de riesgo o grado de vulnerabilidad de los afectados, con el fin de brindar soporte humanitario, trato respetuoso e imparcial, asegurando condiciones de dignidad e integridad física, psicológica y moral de la familia.

Decreto 1084 de 2015, en el **Artículo 2.2.1.10** referente a la corresponsabilidad, dispone que todas las entidades estatales, tanto del nivel nacional como del territorial, tienen la responsabilidad de prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas en los términos de los artículos 3° y 9° de la Ley 1448 de 2011, conforme a sus competencias y responsabilidades.

Decreto 1084 de 2015 artículo 2.2.6.4.1, Las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho. Esta ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y albergue temporal; por un (1) mes prorrogado hasta por un mes adicional.

Decreto 1084 de 2015, en su **artículo 2.2.6.5.2.1**, establece que la entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y albergue temporal, mientras se tramite la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Decreto Ley 4633 (étnico indígena), artículo 73 enuncia que se entregará la ayuda humanitaria de conformidad con las necesidades inmediatas, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender las necesidades de las víctimas indígenas de acuerdo con las especificidades culturales de cada pueblo indígena.

Decreto Ley 4633, artículo 93. La entidad territorial receptora de la persona o de la familia indígena víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de Atención Humanitaria Inmediata: alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y albergue temporal adecuados a las características culturales propias de los pueblos indígenas, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Decreto Ley 4633 Artículo 98. Cuando un pueblo o comunidad indígena, por circunstancias de fuerza mayor, acoja en su territorio de manera temporal a los miembros de un desplazamiento colectivo o masivo indígena, la comunidad receptora también podrá ser beneficiaria de medidas de atención y asistencia. La atención brindada privilegiará el desarrollo de proyectos de soberanía alimentaria y saneamiento básico para el beneficio colectivo.

Decreto Ley 4634 de 2011, artículo 51 recibirán ayuda humanitaria de acuerdo con las necesidades inmediatas establecidas en el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011. Corresponde a las entidades territoriales, diseñar e implementar los procedimientos y componentes de la Ayuda Humanitaria, que guarden relación directa con el hecho victimizante y que sean adecuados a las características culturales, identitarias y a las necesidades propias de las víctimas de las respectivas Kumpañy.

Decreto Ley 4635 de 2011 (étnico afro), artículo 68. Atención inmediata. Es la ayuda proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento, desde el momento en que se presenta la declaración.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN N°. 00097 DE 25 ENE. 2022

Por medio de la cual se establecen los criterios, mecanismos y requisitos en virtud de los cuales la Unidad para las Víctimas dará aplicación a los principios de coordinación, subsidiariedad y concurrencia, en materia de ayuda y atención humanitaria en inmediatez, atención de emergencias y crisis humanitarias y se deroga la Resolución 00021 de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de las facultades constitucionales conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política y las legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 168 y 172 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 16 y 18 del Decreto 4802 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Ley 387 de 1997 sobre la Atención Humanitaria de Emergencia, establece que *una vez se produzca el desplazamiento, el Gobierno Nacional iniciará las acciones inmediatas tendientes a garantizar la atención humanitaria de emergencia con la finalidad de socorrer, asistir y proteger a la población desplazada y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas.*

Que la Corte Constitucional, por medio de Sentencia T-025 de 2004, declaró el Estado de Cosas Inconstitucional, toda vez que frente a la atención a las víctimas del desplazamiento forzado existía un problema estructural que afecta a toda la política de atención diseñada por el Estado, y a sus distintos componentes, en razón a la insuficiencia de recursos destinados a financiar dicha política y a la precaria capacidad institucional para implementarla. Así mismo, dentro de las consideraciones de la Corte, respecto a los efectos de la falta de coordinación, se encuentra que las comunidades víctimas del desplazamiento forzado se ven en la obligación de abandonar los lugares de recepción, sin contar con las condiciones de seguridad y dignidad necesarias, ya que los municipios receptores no cuentan con estrategias concretas encaminadas a atender sus necesidades de alimentación y alojamiento, así como tampoco se encuentran en capacidad de garantizar procesos de estabilización socioeconómica de esta población.

Que la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, en su artículo 166 creó la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una entidad con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de conformidad con el Decreto 4157 de 2011 y en su artículo 176 estableció las funciones de esta entidad.

Que la ley 1454 de 2011, por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial, en su artículo 27 establece como principios para el desarrollo de las competencias que tienen la Nación, las entidades territoriales y las figuras de integración territorial: la coordinación, la concurrencia, la subsidiariedad, la complementariedad, la eficiencia, el equilibrio entre competencias y recursos, la gradualidad y la responsabilidad.

Que el artículo 161 de la Ley 1448 de 2011 prevé entre los objetivos del sistema de atención y reparación a las víctimas y las entidades que la conforman, garantizar la adecuada coordinación entre la nación y las entidades territoriales, y entre éstas para el ejercicio de sus competencias y funciones al interior del Sistema; de acuerdo con los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de delegación.

Que el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 estableció que las víctimas de que trata el artículo 3 de la misma Ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo con las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el

256
Cib
A. K. J.

"Por la cual se deroga la Resolución 00021 de 2019; se modifican las acciones para la prevención urgente fortaleciendo la capacidad de respuesta de las entidades territoriales en concurrencia y las condiciones para el apoyo subsidiario en la entrega de la ayuda o atención humanitaria inmediata a las entidades territoriales municipales, incluyendo aquellos con crisis humanitarias recurrentes.

momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

Que el parágrafo 1º del artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 modificado por el artículo 122 de la Ley 1753 de 2015, estableció que "Las entidades territoriales en primera instancia y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, subsidiariamente, deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma,"

Que el artículo 62 de la Ley 1448 de 2011 definió tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado, a saber: (i) la Atención Inmediata, (ii) la Atención Humanitaria de Emergencia; y (iii) la Atención Humanitaria de Transición.

Que artículo 63 de la Ley 1448 de 2011 prevé que la entrega de la Atención Inmediata será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población desplazada y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.

Que el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011 establece las funciones de las entidades territoriales, con miras al cumplimiento de los objetivos trazados en el artículo 161, y en concordancia con los artículos 172 y 173, y determina que las entidades territoriales procederán a diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro los respectivos planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, elaborar y ejecutar los planes de acción para garantizar la aplicación y efectividad de las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas en sus respectivos territorios, que respondan a los distintos hechos victimizantes generados por las violaciones contempladas en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011.

Que mediante Auto 099 de 2013, la Corte Constitucional ordenó reglamentar el grado de corresponsabilidad entre la Nación y las entidades territoriales por medio de reglas claras y precisas que permitan la aplicación de los principios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad en materia de atención humanitaria inmediata, de urgencia y de transición, de tal manera que se garantice la entrega efectiva, oportuna y completa en términos de igualdad en todo el territorio nacional de la misma y el Auto 205 de 2015 en su análisis encontró obstáculos que han sobrecargado las entidades territoriales para seguir entregando la ayuda inmediata mientras se realiza el registro.

Que el artículo 73 del Decreto Ley 4633 2011 sobre comunidades indígenas indica que la ayuda humanitaria será entregada de conformidad con las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objeto de socorrer, asistir, proteger y atender las necesidades de las víctimas indígenas de acuerdo a sus especificidades culturales, en materia de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas. De igual forma, el artículo 93 establece que la entidad territorial receptora de la persona o de la familia indígena víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio adecuados a las características culturales propias de los pueblos indígenas.

Que el artículo 68 del Decreto Ley 4635 de 2011 sobre CNARP establece que la atención inmediata es la ayuda humanitaria entregada a las víctimas de las comunidades, que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria. Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración hasta el momento en que informe a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo con las necesidades identificadas.

Que de conformidad con el Decreto 4802 de 2011, por medio de la cual se adopta la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Director General de la Unidad Administrativa Especial, entre sus funciones, debe (i) definir los lineamientos y dirigir el proceso de implementación de la Política Nacional de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas que permita

259

"Por la cual se deroga la Resolución 00021 de 2019; se modifican las acciones para la prevención urgente fortaleciendo la capacidad de respuesta de las entidades territoriales en concurrencia y las condiciones para el apoyo subsidiario en la entrega de la ayuda o atención humanitaria inmediata a las entidades territoriales municipales, incluyendo aquellos con crisis humanitarias recurrentes.

el goce efectivo de sus derechos y adoptar los protocolos que se requieran para el efecto.

Asimismo, el Numeral 4 del Artículo 19 del Decreto 4802 de 2011 establece que la Unidad debe implementar, con las entidades competentes, las acciones para brindar la atención oportuna e integral y realizar seguimiento a las emergencias humanitarias, desplazamientos masivos y atentados terroristas en el marco de la Ley 1448 de 2011.

Que el artículo 2.2.1.2 del Decreto 1084 de 2015 señala que en virtud del Enfoque humanitario, *"La atención a las víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 se brindará de manera solidaria en atención a las necesidades de riesgo o grado de vulnerabilidad de los afectados, con el fin de brindar soporte humanitario, trato respetuoso e imparcial, asegurando condiciones de dignidad e integridad física, psicológica y moral de la familia."*

Que el Artículo 2.2.1.10 Decreto 1084 de 2015 referente a la corresponsabilidad, dispone que *"...todas las entidades estatales, tanto del nivel nacional como del territorial, tienen la responsabilidad de prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas en los términos de los artículos 3° y 9° de la Ley 1448 de 2011, conforme a sus competencias y responsabilidades. La estrategia de corresponsabilidad debe ejecutarse teniendo en cuenta el interés general de la Nación y la autonomía territorial."*

Que el artículo 2.2.1.11 del Decreto 1084 de 2015 en su referente a la coordinación establece que *"Las entidades nacionales y territoriales deben trabajar armónicamente para realizar los fines del Estado y en particular, para garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011."*

Que el artículo 2.2.1.12. del Decreto 1084 de 2015 en en relación con el principio de concurrencia, señala que *"Las entidades nacionales y territoriales deben actuar oportuna y conjuntamente, en busca de un objetivo común. Las entidades involucradas ejercerán acciones de manera conjunta, respetando siempre el ámbito de competencias propio y el ámbito de competencias de las demás."*

Que artículo 2.2.1.14 del Decreto 1084 de 2015 obedeciendo al principio de subsidiariedad, establece en su orden, la Nación y los departamentos, apoyarán a los municipios que presenten menor capacidad institucional, técnica y/o financiera para ejercer eficiente y eficazmente las competencias y responsabilidades que se deriven de la Ley 1448 de 2011.

Que frente a la ayuda humanitaria inmediata a la que tienen derecho las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado, el artículo 2.2.6.4.1 del Decreto 1084 de 2015 en su, dispone: *"Las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho". "Esta ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio. Las entidades territoriales deben suministrar esta ayuda a las víctimas que la requieran hasta por un (1) mes. Este plazo puede ser prorrogado hasta por un mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite"*.

Que el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto 1084 de 2015 establece que *"La entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se tramite la inscripción en el Registro Único de Víctimas."*

Que el artículo 2.2.7.7.1 del Decreto 1084 de 2015, en su, inciso tercero precisa que *"La prevención urgente tiene lugar en el momento en el que, ante la inminencia de una violación, se adoptan acciones, planes y programas orientados a desactivar las amenazas contra los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para mitigar los efectos de su ocurrencia."*

Que la Sección 1 al Capítulo 3 del Título 8 de la 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 define los criterios para la aplicación de los principios de subsidiariedad y concurrencia por parte de las entidades nacionales los cuales son: (i) la capacidad de las entidades territoriales, (ii) la dinámica del conflicto y (iii) las condiciones de la población víctima; adicionalmente, se tendrá en cuenta la información suministrada por las entidades territoriales y la información de la cual dispongan las entidades nacionales.

"Por la cual se deroga la Resolución 00021 de 2019; se modifican las acciones para la prevención urgente fortaleciendo la capacidad de respuesta de las entidades territoriales en concurrencia y las condiciones para el apoyo subsidiario en la entrega de la ayuda o atención humanitaria inmediata a las entidades territoriales municipales, incluyendo aquellos con crisis humanitarias recurrentes.

Que en el Auto 373 de 2016 la Honorable Corte Constitucional reiteró la importancia de que la institucionalidad superará las falencias en la fase inmediata de la ayuda humanitaria y la rigidez de los esquemas de subsidiariedad. De tal manera, que la entrega de los apoyos debe realizarse de acuerdo con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad; entendiendo este último, como el esfuerzo de las entidades del orden nacional para tener en cuenta la falta de capacidad institucional, administrativa y financiera de algunas entidades territoriales, reconociendo las condiciones y necesidades que tiene la población en esos territorios en materia de prevención y atención a emergencias humanitarias de manera efectiva, completa y oportuna; especialmente en las entidades territoriales de categorías 5 y 6, o que hacen parte de acuerdos de reestructuración bajo la Ley 550 de 1999.

Que bajo lo analizado anteriormente la orden 30 del Auto 373 de 2016 dispone que la Unidad para las Víctimas, deberá *"construir e implementar una ruta para la entrega directa de la ayuda humanitaria inmediata, dando aplicación al principio de subsidiariedad, en los 10 municipios más receptores y en aquellos que enfrentaron crisis humanitarias recurrentes durante el 2014 y el 2015, que se encuentren en categorías 5 y 6 o bajo la Ley 550 de 1999, y que, en última instancia, no cumplan con los presupuestos de normalidad para realizar una gestión ordinaria en el marco de los esquemas habituales de planeación y articulación que contemplan los Planes de Acción Territorial (PAT) y los Planes de Contingencia"*.

Que la Ley 2078 de 2021, modificó el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011 ampliando su vigencia hasta el 10 de junio de 2031. Asimismo, modifica el artículo 194 del Decreto Ley 4633 de 2011, y el artículo 156 del Decreto Ley 4635 de 2011, ampliando su vigencia hasta el 09 de diciembre de 2031.

Que el Auto 811 de 2021, en relación con las decisiones a adoptar respecto de la aplicación del principio de subsidiariedad en territorios que presentan emergencias humanitarias recurrentes, y resultado de esta frecuencia y magnitud de emergencias resaltó la intervención inmediata y urgente del Nivel Nacional, en aplicación directa del principio de subsidiariedad, en estos territorios.

En concordancia con lo anterior, la Unidad para las Víctimas precisará en la presente resolución las acciones para apoyar a las entidades territoriales, mediante la entrega de materiales de construcción para proyectos de infraestructura y dotación de mobiliario en espacios sociales y comunitarios, así como el apoyo a proyectos para el fortalecimiento agropecuario en la prevención y atención de emergencias humanitarias que contribuyan a la disminución de la vulnerabilidad de la población frente al conflicto armado, mejorando la capacidad de respuesta institucional, las formas de apoyar subsidiariamente a los municipios y distritos con menores índices de capacidad técnica administrativa y financiera; que cuenten con un alto nivel de recepción de población víctima del conflicto armado, para garantizar la entrega de la Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata – AHI; las acciones para identificar las necesidades en la inmediatez con la población que requiere los componentes de ayuda humanitaria; v); y la forma como se apoyará subsidiariamente a los municipios receptores con crisis humanitarias masivas recurrentes.

RESUELVE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO PRIMERO . OBJETO. Establecer los criterios, mecanismos y requisitos en virtud de los cuales la Unidad para las Víctimas dará aplicación a los principios de coordinación, subsidiariedad y concurrencia, en materia de ayuda y atención humanitaria, y atención de emergencias o crisis humanitarias masivas e individuales.

Para el principio de coordinación con los departamentos, distritos y municipios, aplicará la estrategia de corresponsabilidad de sus competencias.

Para el principio de subsidiariedad funcionará bajo el enfoque general de demanda con el fin de apoyar a las

"Por la cual se deroga la Resolución 00021 de 2019; se modifican las acciones para la prevención urgente fortaleciendo la capacidad de respuesta de las entidades territoriales en concurrencia y las condiciones para el apoyo subsidiario en la entrega de la ayuda o atención humanitaria inmediata a las entidades territoriales municipales, incluyendo aquellos con crisis humanitarias recurrentes.

entidades territoriales en la entrega de los componentes de ayuda o atención humanitaria inmediata, aplicando el enfoque diferencial.

Para el principio de concurrencia buscará fortalecer la capacidad de respuesta de las entidades territoriales para atender de manera adecuada las crisis humanitarias producidas con ocasión del conflicto armado.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRINCIPIOS APLICABLES. Las actuaciones de la Unidad para las Víctimas, en la implementación de la presente resolución se guiarán principalmente por los de dignidad, buena fe, transparencia, confiabilidad, confidencialidad, participación conjunta, respeto mutuo, progresividad, gradualidad, acción sin daño y colaboración armónica.

ARTICULO TERCERO. DEFINICIÓN DE CRISIS HUMANITARIA RECURRENTE Entiéndase por crisis humanitaria recurrentes los desplazamientos forzados masivos, confinamientos y actos terroristas de acuerdo con las definiciones establecidas en el marco normativo para estos hechos, y que se hayan registrado más de dos veces en el período de tiempo establecido en el estudio técnico para la focalización de municipios que serán objeto de ruta directa, el cual se realiza anualmente, teniendo en cuenta los hechos ocurridos cuatro años antes de dicho estudio.

TÍTULO II

ENTIDADES TERRITORIALES OBJETO Y POBLACIÓN DESTINATARIA DE APOYO

CAPÍTULO I

ENTIDADES TERRITORIALES OBJETO

ARTÍCULO CUARTO. ENTIDADES TERRITORIALES OBJETO DE APOYO. El apoyo de la Unidad para las Víctimas a las entidades territoriales, se otorgará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Categorías de municipios y distritos con menores índices de capacidad técnica administrativa y financiera, para ejercer eficiente y eficazmente las competencias y responsabilidades que deriven de la Ley 1448 de 2011 en los términos de Ley 1550 de 2007.
2. Territorios y zonas con crisis humanitarias recurrentes.
3. Población en especial estado de vulnerabilidad.
4. Municipios con mayores índices de recepción de población víctima en los últimos tres (3) años.
5. Incremento de la dinámica de violencia de los últimos tres (3) años.
6. Municipios que se encuentran bajo acuerdos de restructuración conforme a la Ley 550 de 1999.
7. Municipios que han manifestado sus necesidades a través de las herramientas de seguimiento dispuestas por la Unidad para las Víctimas, o que no cuentan con los presupuestos de normalidad para la activación de mecanismos de Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata – AHÍ.
8. Índice de Capacidad Territorial.
9. Otros criterios de focalización y priorización necesarios que den cuenta de la dinámica territorial enmarcados en la Ley 1448 de 2011.

PARÁGRAFO La Unidad para las Víctimas luego de expedir la presente resolución, elaborará un "Estudio Técnico Anual" de priorización y focalización que determinará la distribución de recursos a las entidades territoriales de acuerdo con el presupuesto disponible para cada vigencia.

ARTICULO QUINTO. REGLAS DE SUBSIDIARIDAD. La Unidad para las Víctimas apoyará de manera excepcional y transitoria, de acuerdo con su capacidad presupuestal, a las entidades territoriales municipales o distritales que realicen solicitudes, en cualquier momento del año, previa verificación de atención o apoyo por parte de los distintos niveles de gobierno, bien sea por la intensificación del conflicto o la ocurrencia de hechos victimizantes recurrentes de afectación masiva o individual y mediante la aplicación de la estrategia de ruta directa.

[Handwritten signature and initials]

"Por la cual se deroga la Resolución 00021 de 2019; se modifican las acciones para la prevención urgente fortaleciendo la capacidad de respuesta de las entidades territoriales en concurrencia y las condiciones para el apoyo subsidiario en la entrega de la ayuda o atención humanitaria inmediata a las entidades territoriales municipales, incluyendo aquellos con crisis humanitarias recurrentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como ruta directa para atender eventos de tipo masivo, se coordinará con las entidades territoriales identificadas con crisis humanitarias recurrentes masivas bajo el cumplimiento de los siguientes criterios: i) municipios y distritos con menores índices de capacidad técnica administrativa y financiera; ii) población en especial estado de vulnerabilidad por pertenencia étnica (Decretos Ley 4633, 4634 y 4635); iii) municipios con mayor recepción de población víctima durante los últimos tres (3) años y iv) la aplicación de una atención con enfoque diferencial para emergencias de tipo masivo en la etapa de la inmediatez.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando una entidad territorial, municipal categoría uno (1) o especial, presente una solicitud de apoyo subsidiario ante la Unidad para las Víctimas para la atención individual o masiva, será tramitada siempre y cuando se verifique que el municipio o distrito agotó el recurso dispuesto o carece de capacidad presupuestal para la entrega de los componentes de la AHI.

ARTICULO SEXTO. REGLAS DE CONCURRENCIA. El apoyo que brinda la Unidad para las Víctimas, será de acuerdo con su capacidad presupuestal, a las entidades territoriales focalizadas, que presenten intención para acceder a los proyectos de infraestructura social y comunitaria o agropecuarios, en el marco de la prevención urgente y el fortalecimiento de la capacidad de respuesta para la atención de emergencias humanitarias.

CAPÍTULO II

POBLACIÓN DESTINATARIA DEL APOYO

ARTÍCULO SEPTIMO. POBLACIÓN DESTINATARIA EN EL MARCO DE LA SUBSIDIARIEDAD. La Unidad para las Víctimas brindará apoyo en subsidiariedad a los municipios o distritos, en coordinación con los departamentos, cuando se encuentre dirigido a personas, hogares o comunidades que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber declarado el hecho victimizante ante el Ministerio Público o encontrarse en censo levantado por las autoridades competentes.
2. Que entre la fecha de ocurrencia del hecho victimizante y la declaración no haya transcurrido un periodo de tiempo mayor a tres (3) meses.
3. Que no se haya decidido sobre su inscripción en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante ocurrido.
4. Que se encuentren en situación de vulnerabilidad de acuerdo con la información identificada por la entidad territorial a través de las herramientas que dispongan para dicha identificación, acorde con las necesidades derivadas del hecho victimizante.

PARAGRAFO PRIMERO. Para eventos de tipo masivo se deben cumplir los siguientes requisitos adicionales: i) Acta que dé cuenta del desarrollo del Comité Territorial de Justicia Transicional o Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición en el que se analice y se coordinen las acciones inmediatas para la atención de la población afectada; ii) No estar incluido en el Registro Único de Víctimas por el evento por el cual se solicita la intervención de la Unidad; y iii) Remisión del censo establecido por la Unidad para las Víctimas en el que se identifique el enfoque diferencial étnico.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, de acuerdo con los lineamientos descritos por la Unidad para las Víctimas en la circular 00021 de 2019, que impidan a la víctima presentar su declaración ante el Ministerio Público en el término mencionado en el numeral 3 del presente artículo, se empezará a contar desde que cese el impedimento, aportando prueba sumaria correspondiente; en todo caso, las circunstancias serán evaluadas por la Unidad para las Víctimas.

ARTICULO OCTAVO. POBLACIÓN DESTINATARIA EN EL MARCO DE LA CONCURRENCIA La Unidad para las Víctimas brindará apoyo en concurrencia, a los municipios o distritos, mediante la entrega de materiales de construcción para proyectos de infraestructura, dotación de mobiliario para espacios sociales y comunitarios e insumos y herramientas para proyectos agropecuarios que estén dirigidos a comunidades que estén en un alto riesgo frente a la ocurrencia de hechos victimizantes y que se encuentren dentro de los criterios de focalización definidos en el estudio técnico.

259

"Por la cual se deroga la Resolución 00021 de 2019; se modifican las acciones para la prevención urgente fortaleciendo la capacidad de respuesta de las entidades territoriales en concurrencia y las condiciones para el apoyo subsidiario en la entrega de la ayuda o atención humanitaria inmediata a las entidades territoriales municipales, incluyendo aquellos con crisis humanitarias recurrentes.

TÍTULO III

MECANISMOS EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DESUBSIDIARIEDAD

CAPÍTULO I

MECANISMOS, MONTOS Y FUNCIONAMIENTO GENERAL

ARTICULO NOVENO. MECANISMOS DE APOYO SUBSIDIARIO. Hace referencia a las modalidades de apoyo para brindar Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata - AHI, de acuerdo con las competencias del municipio o distrito en los componentes de alimentación y alojamiento (incluyendo artículos de aseo, utensilios de cocina y hábitat) establecidos por la ley para tal fin

La Unidad para las Víctimas podrá brindar apoyo subsidiario a través de tres mecanismos:

1. Montos en dinero
2. Especie periódico
3. Especie por evento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el apoyo subsidiario, la entidad territorial escogerá el mecanismo más adecuado para suplir las necesidades de la población víctima, garantizando la subsistencia mínima, para ello deberá contemplar aspectos técnicos, operativos, administrativos y financieros, como también usos y costumbres de las personas, los hogares y las comunidades étnicas afectadas por el desplazamiento y otros hechos victimizantes.

ARTÍCULO DECIMO. MECANISMO DE MONTOS EN DINERO. Consiste en el apoyo que se brinda a la entidad territorial municipal o distrital, mediante transferencia monetaria y colocación de giros directos a los hogares víctimas en las sucursales, puntos u oficinas que el operador postal, bancario o no bancario disponga.

Este monto cubre los componentes de alimentación y alojamiento (incluyendo artículos de aseo y utensilios de cocina) y tiene en cuenta el número de miembros que conforman el hogar y el lugar de recepción de acuerdo con la información brindada por la entidad territorial.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. COMPONENTES Y MONTOS DEL MECANISMOS DE MONTOS EN DINERO. La Unidad para las Víctimas, cuando se trate del mecanismo de montos en dinero, entregará a los hogares víctimas que así lo requieran ayuda o atención humanitaria inmediata, montos por componentes, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. **Componente de alimentación.** Se determinará dependiendo del número de personas que integran el hogar, conforme a la siguiente liquidación por mes:

ALIMENTACION				
HOGAR CONFORMADO POR 1 PERSONA	HOGAR CONFORMADO POR 2 PERSONAS	HOGAR CONFORMADO POR 3 PERSONAS	HOGAR CONFORMADO POR 4 PERSONAS	HOGAR CONFORMADO POR 5 O MAS PERSONAS
$((1 \text{ SMMLV} * 0,25) * 50\%)$	$((1 \text{ SMMLV} * 0,25) * 50\%) * 2$	$((1 \text{ SMMLV} * 0,25) * 50\%) * 3$	$((1 \text{ SMMLV} * 0,25) * 50\%) * 4$	$((1 \text{ SMMLV} * 0,25) * 50\%) * 5$

2. **Componente de alojamiento.** Se determinará tomando en cuenta el número de habitantes por municipio y el número de personas que integran el hogar, conforme a la siguiente liquidación por mes:

11

Hoja número 8 de la Resolución 00097
 "Por la cual se deroga la Resolución 00021 de 2019; se modifican las acciones para la prevención urgente fortaleciendo la capacidad de respuesta de las entidades territoriales en concurrencia y las condiciones para el apoyo subsidiario en la entrega de la ayuda o atención humanitaria inmediata a las entidades territoriales municipales, incluyendo aquellos con crisis humanitarias recurrentes."

ALOJAMIENTO					
POBLACION	HOGAR CONFORMADO POR 1 PERSONA	HOGAR CONFORMADO POR 2 PERSONAS	HOGAR CONFORMADO POR 3 PERSONAS	HOGAR CONFORMADO POR 4 PERSONAS	HOGAR CONFORMADO POR 5 O MAS PERSONAS
MENOS DE 100 MIL	$(1,5 \text{ SMMMLV} * 0,2) * 50\%$	$((1,5 \text{ SMMMLV} * 0,2) * 50\%) * 2$	$((1,5 \text{ SMMMLV} * 0,2) * 50\%) * 3$	$((1,5 \text{ SMMMLV} * 0,2) * 50\%) * 4$	$((1,5 \text{ SMMMLV} * 0,2) * 50\%) * 5$
DE 100 MIL A UN MILLON	$(1,5 \text{ SMMMLV} * 0,2) * 60\%$	$((1,5 \text{ SMMMLV} * 0,2) * 60\%) * 2$	$((1,5 \text{ SMMMLV} * 0,2) * 60\%) * 3$	$((1,5 \text{ SMMMLV} * 0,2) * 60\%) * 4$	$((1,5 \text{ SMMMLV} * 0,2) * 60\%) * 5$
MAS DE 1 MILLON	$(1,5 \text{ SMMMLV} * 0,2) * 70\%$	$((1,5 \text{ SMMMLV} * 0,2) * 70\%) * 2$	$((1,5 \text{ SMMMLV} * 0,2) * 70\%) * 3$	$((1,5 \text{ SMMMLV} * 0,2) * 70\%) * 4$	$((1,5 \text{ SMMMLV} * 0,2) * 70\%) * 5$

PARÁGRAFO PRIMERO Los montos de los componentes se ajustarán para cada vigencia con base en el SMMMLV decretado por el Gobierno Nacional y el Ministerio del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO Los montos asignados para la Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata bajo este mecanismo serán los vigentes al momento de su reconocimiento y al realizar el correspondiente cálculo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. REGLAS DE LA ENTREGA DEL MECANISMO DE MONTOS EN DINERO
 Los montos descritos en el artículo anterior, serán entregados a los hogares víctimas de acuerdo con la solicitud realizada por la entidad territorial municipal o distrital, a través de las estrategias que la Unidad para las Víctimas disponga, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Para el hecho declarado por desplazamiento forzado se entregará por un periodo máximo hasta de dos (2) meses.
2. Para otros hechos victimizantes declarados, se entregará hasta por un (1) mes. Este plazo puede ser prorrogado hasta por un mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. MECANISMO EN ESPECIE PERIÓDICO. Consiste en la entrega de bienes (alimentarios no perecederos y no alimentarios) a las entidades territoriales, para que sean suministrados a los hogares víctimas con el fin de cubrir los componentes de alimentación y elementos de alojamiento, siempre y cuando cumplan con los criterios para su acceso.

Para acceder al apoyo bajo este mecanismo, la entidad deberá presentar a la Unidad para las Víctimas, una propuesta identificando las necesidades de atención, tiempos de entrega, y la(s) estrategia(s) de coordinación local para la atención.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. COMPONENTES DEL APOYO SUBSIDIARIO. La Unidad para las Víctimas apoyará con la entrega de los componentes de Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata a través de kits de alimentos, aseo y cocina

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. REGLAS DE LA ENTREGA DEL MECANISMO EN ESPECIE PERIODICO. La Unidad para las Víctimas entrega los kits mencionados en el artículo anterior, por cada hogar de la siguiente manera:

1. Para el hecho declarado por desplazamiento forzado se entregará por un periodo máximo, hasta de dos (2) meses.
2. Para otros hechos victimizantes declarados, se entregará hasta por un (1) mes. Este plazo puede ser prorrogado hasta por un mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite.

Los bienes serán entregados de forma mensual o en la frecuencia que más se ajuste a las necesidades de la entidad territorial.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. RUTA DIRECTA PARA LA ATENCIÓN DE EVENTOS DE TIPO INDIVIDUAL.
 Las entidades territoriales podrán acceder la ruta directa para eventos de tipo individual de manera excepcional siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la orden 30 del Auto 373 de 2016, de la siguiente manera:

1. Estar entre los 10 municipios más receptores
2. Enfrentar crisis humanitarias recurrentes
3. Encontrarse en categorías 5 y 6 o bajo la Ley 550 de 1999,

"Por la cual se deroga la Resolución 00021 de 2019; se modifican las acciones para la prevención urgente fortaleciendo la capacidad de respuesta de las entidades territoriales en concurrencia y las condiciones para el apoyo subsidiario en la entrega de la ayuda o atención humanitaria inmediata a las entidades territoriales municipales, incluyendo aquellos con crisis humanitarias recurrentes.

4. No cumplir con los presupuestos de normalidad para realizar una gestión ordinaria en el marco de los esquemas habituales de planeación y articulación que contemplan los Planes de Acción Territorial (PAT) y los Planes de Contingencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. CRITERIOS PARA LA RUTA DIRECTA PARA LA ATENCIÓN DE EVENTO DE TIPO INDIVIDUAL La Unidad para las Víctimas activará la ruta directa, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Aquellos municipios formalizados en la vigencia inmediatamente anterior podrán acceder al apoyo subsidiario sin realizar una nueva formalización, esto con la finalidad de evitar barreras de acceso administrativas. Posteriormente y de ser necesario, la entidad territorial deberá actualizar la información para la formalización.
2. Durante el primer trimestre de cada vigencia, la Unidad para las Víctimas brindará acompañamiento y asistencia técnica especial a las entidades territoriales priorizadas en la actualización e implementación del plan de contingencia. Esto con la finalidad de fortalecer sus capacidades en la prevención urgente y atención de emergencias humanitarias.
3. La Unidad para las Víctimas coordinará con las entidades territoriales y nacionales lo pertinente para la atención en la etapa de la inmediatez identificando las necesidades con enfoque diferencial étnico, aplicando el principio de corresponsabilidad descrito para los tres niveles de gobierno.
4. La Unidad para las Víctimas adelantará informes ejecutivos que den cuenta de la dinámica del conflicto en los territorios donde se evidencie un mayor número de ocurrencia de hechos victimizantes de tipo individual o masivo, así como las posibles vulneraciones a los Derechos Humanos - DDHH o infracción al Derecho internacional Humanitario - DIH, con el fin de realizar seguimiento e identificación de entidades territoriales que deban acceder de manera excepcional a la ruta descrita.

PARÁGRAFO. La aplicación de la estrategia de ruta directa no implica que la entidad territorial quede relevada de las responsabilidades legales, puesto que deberá ejercer las acciones necesarias para adelantar los requerimientos que la Unidad para las Víctimas solicite, en especial para eventos de desplazamiento de tipo masivo como lo son levantamiento de censo y el diligenciamiento de los documentos soporte.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. MECANISMO DE ESPECIE POR EVENTO. Consiste en el apoyo que la Unidad para las Víctimas brinda a la entidad territorial mediante la entrega de bienes (alimentarios y no alimentarios) para ser suministrados a hogares o comunidades víctimas afectadas con ocurrencia a un evento de tipo masivo, que sobrepasa la capacidad de respuesta del ente territorial a causa de la dinámica e intensificación del conflicto armado que requiera de una asistencia urgente. Este apoyo se realiza con la finalidad de cubrir los componentes de alimentación y alojamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. REGLAS DEL MECANISMO DE ESPECIE POR EVENTO Para acceder al apoyo bajo este mecanismo, la entidad territorial municipal o distrital deberá solicitar mediante oficio, argumentando la necesidad manifiesta identificando la situación de urgencia de atención humanitaria, indicando la insuficiencia técnica, administrativa o financiera.

La entidad territorial departamental deberá soportar mediante oficio a la Unidad para las Víctimas la estrategia de apoyo a los municipios de su jurisdicción, o en su defecto la imposibilidad de atenderlo, como consecuencia de la insuficiencia técnica, administrativa o financiera.

La entidad territorial municipal, distrital o departamental remitirá a las Unidad para las Víctimas, el acta del Comité Territorial de Justicia Transicional o excepcionalmente el acta del Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición en la cual refiera la necesidad manifiesta del apoyo subsidiario por parte de la Unidad para las Víctimas. Lo anterior teniendo en cuenta los criterios descritos en el artículo 4 sobre entidades territoriales Objeto de Apoyo de la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. COMPONENTES DEL APOYO DE ESPECIE POR EVENTO. La Unidad para las Víctimas, en articulación con las entidades territoriales, apoyará con la entrega de la Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata a los hogares de las comunidades afectadas por el evento masivo, de acuerdo con las necesidades identificadas, en los componentes de alimentación y alojamiento.





14

"Por la cual se deroga la Resolución 00021 de 2019; se modifican las acciones para la prevención urgente fortaleciendo la capacidad de respuesta de las entidades territoriales en concurrencia y las condiciones para el apoyo subsidiario en la entrega de la ayuda o atención humanitaria inmediata a las entidades territoriales municipales, incluyendo aquellos con crisis humanitarias recurrentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Unidad para las Víctimas atendiendo el enfoque diferencial étnico para eventos de tipo masivo de manera progresiva, apoyará a la entidad territorial municipal, a las autoridades locales, y étnico-territoriales, en la construcción de las minutas alimentarias perecederas y no perecederas, de acuerdo con los componentes kilo calóricos, usos y costumbres regionales. Esto se concertará previamente con las comunidades afectadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Unidad para las Víctimas promoverá la incorporación del enfoque diferencial étnico bajo el marco de los escenarios de coordinación interinstitucional con el fin de propender la garantía de derechos aplicando los lineamientos necesarios a través de la actualización del plan de contingencia, la coordinación de la atención de emergencias humanitarias étnicas, el apoyo subsidiario para la entrega de la AHI con enfoque y la asistencia técnica teniendo en cuenta los respectivos decretos étnicos reglamentarios.

PARÁGRAFO TERCERO. La atención para el evento de tipo masivo se efectuará a través de la implementación de parámetros basados en las condiciones de vulnerabilidad, producto de la afectación del hecho victimizante, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, de acuerdo con las características culturales, territoriales y las necesidades propias de los pueblos y comunidades étnicas.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. NO APLICACIÓN SIMULTANEA DE LOS MECANISMOS. Se debe tener en cuenta que los dos (2) apoyos anteriormente descritos (especie periódico y montos en dinero), son excluyentes, por lo tanto, la entidad territorial solo podrá acceder a uno de ellos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. RUTA DIRECTA PARA LA ATENCIÓN DE EVENTOS DE TIPO MASIVO. Las entidades territoriales podrán acceder la ruta directa para eventos de tipo masivo de manera excepcional siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la orden 30 del Auto 373 de 2016, así como la orden 8ª del Auto 811 de 2021, a saber:

1. Estar entre los 10 municipios más receptores y en las zonas determinadas por la Corte Constitucional en el Auto 811 de 2021.
2. Enfrentar crisis humanitarias recurrentes.
3. Encontrarse en categorías 5 y 6 o bajo la Ley 550 de 1999.
4. No cumplir con los presupuestos de normalidad para realizar una gestión ordinaria en el marco de los esquemas habituales de planeación y articulación que contemplan los Planes de Acción Territorial (PAT) y los Planes de Contingencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. CRITERIOS DE LA RUTA DIRECTA PARA LA ATENCIÓN TIPO MASIVO. La Unidad para las Víctimas, activará la ruta directa, de acuerdo con el cumplimiento de los siguientes criterios:

1. Cuando se identifique que el evento de tipo masivo desborda la capacidad técnica, administrativa y financiera de la entidad territorial, la Unidad para las Víctimas flexibilizará la exigibilidad de los documentos previos, a excepción del censo de población, documento obligatorio para la atención del evento. Lo anterior se coordinará directamente bajo el Comité Territorial de Justicia Transicional o Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición, y de acuerdo con la manera expedita para acompañar la emergencia humanitaria, atendiendo los componentes, acompañando la aplicación del enfoque diferencial y la implementación de los decretos ley étnicos.
2. En el Comité Territorial de Justicia Transicional se adelantarán las acciones indispensables para garantizar la integralidad de los procesos de atención, a saber: i) la identificación y verificación las poblaciones a atender; ii) identificación de las necesidades en materia de atención inmediata en todos los componentes definidos en el artículo 63 de la Ley 1448 de 2021, los cuales no se circunscriben, únicamente, a la entrega de alojamiento y alimentación; iii) la definición de los recursos (técnicos logísticos y presupuestales) para garantizar todos los componentes de la atención; y, iv) la coordinación de los distintos niveles administrativos y los actores involucrados en los procesos de atención, tales como organizaciones de socorro.
3. Remisión del Acta del Comité Territorial de Justicia Transicional o carta que contenga la firma del Alcalde Municipal, Secretario de Gobierno o del enlace de víctimas; y número aproximado de familias a atender.

261

Hoja número 11 de la Resolución 00097

"Por la cual se deroga la Resolución 00021 de 2019; se modifican las acciones para la prevención urgente fortaleciendo la capacidad de respuesta de las entidades territoriales en concurrencia y las condiciones para el apoyo subsidiario en la entrega de la ayuda o atención humanitaria inmediata a las entidades territoriales municipales, incluyendo aquellos con crisis humanitarias recurrentes."

PARÁGRAFO. Cuando la entidad territorial no convoque el CTJT, ni remita la carta correspondiente, conforme al procedimiento de Atención de Emergencias Humanitarias Masivas, desde la Unidad para las Víctimas se informará formalmente la situación a la Procuraduría General de la Nación, con el propósito de generar celeridad en la actuación de la entidad territorial.

CAPÍTULO II

ACEPTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS MECANISMOS EN SUBSIDIARIEDAD

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. INFORMACIÓN SOBRE EL MECANISMO DE SUBSIDIARIEDAD AL DEPARTAMENTO Y RESPUESTA. La Unidad para las Víctimas informará mediante comunicación oficial a las Entidades departamentales, en cada vigencia fiscal, el resultado del estudio de priorización, la bolsa presupuestal disponible para los municipios de su jurisdicción, el procedimiento para la respectiva coordinación y los requisitos para la implementación del principio de subsidiariedad bajo la estrategia de corresponsabilidad.

La entidad territorial departamental podrá manifestar o responder a la Unidad para las Víctimas dentro de los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 (quince (15) días siguientes a su recepción), el interés o no, en participar y hacer uso de este mecanismo. En el caso que la gobernación exprese su necesidad o demanda de apoyo, allegará la siguiente documentación:

1. Oficio suscrito por el Gobernador o Secretario de Gobierno, aceptando la estrategia de corresponsabilidad ofertada por la Unidad para las Víctimas, indicando:
 - Recursos propios que van a disponer para el apoyo subsidiario en la entrega de componentes para la AHI los cuales deben coincidir con lo reportado en el plan de desarrollo y en las herramientas de seguimiento a la política pública a víctimas.
 - Funcionario o servidor público delegado como responsable del proceso, con datos de identificación que incluyan como mínimo el número telefónico de contacto y el correo electrónico institucional.
 - Estrategia, mecanismos y componentes del apoyo a los municipios de su jurisdicción.
2. Plan de fortalecimiento, que indique la ruta única concertada entre la entidad departamental y los municipios de su jurisdicción, donde se evidencia la manera en la que se va a implementar el apoyo subsidiario, la asistencia técnica y el acceso a la población víctima.

PARÁGRAFO. Cuando la entidad territorial departamental no acepte dentro de los términos establecidos la estrategia de corresponsabilidad brindada por la Unidad para las Víctimas, deberá remitir un oficio suscrito por el gobernador argumentando que dispone de los recursos técnicos, administrativos y financieros para apoyar a los municipios de su jurisdicción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. ACEPTACIÓN DEL MECANISMOS DE SUBSIDIARIEDAD. Una vez aceptado el apoyo subsidiario, la entidad territorial departamental, asumirá los siguientes compromisos:

1. Definir la ruta para el acceso, mecanismos de apoyo, recursos físicos, humanos y financieros, componentes y temporalidad en la que se apoyará subsidiariamente a los municipios de su jurisdicción, en la entrega de la Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata – AHI con la incorporación del enfoque diferencial.
 2. Establecer como la gobernación aplicara el plan de contingencia departamental para brindar una respuesta regional o local oportuna a las emergencias humanitarias, en coordinación con otras entidades gubernamentales o cooperantes con oferta en el territorio.
 3. Definir el tipo de asistencia técnica que requiere para aumentar, mejorar o transferir la capacidad de respuesta a los municipios de su jurisdicción ante la ocurrencia de emergencias humanitarias y particularmente si son emergencias recurrentes.
 4. Diligenciar y reportar periódicamente en las herramientas de seguimiento a la política pública de víctimas, la información relacionada con las solicitudes y entregas de AHI necesaria con relación al goce efectivo de derechos al mínimo vital en la inmediatez, relacionando el apoyo subsidiario entregado a los
- 148

"Por la cual se deroga la Resolución 00021 de 2019; se modifican las acciones para la prevención urgente fortaleciendo la capacidad de respuesta de las entidades territoriales en concurrencia y las condiciones para el apoyo subsidiario en la entrega de la ayuda o atención humanitaria inmediata a las entidades territoriales municipales, incluyendo aquellos con crisis humanitarias recurrentes.

municipios de su jurisdicción.

5. Cumplir con los requisitos legales relacionados con las políticas de privacidad, confidencialidad, reserva legal y protección de datos; no emitir copias, divulgar, emplear o reproducir por medio alguno, la información relacionada con las solicitudes de ayuda o atención humanitaria inmediata, salvo autorización expresa de la Unidad para las Víctimas.

PARÁGRAFO. Cuando la entidad territorial departamental haya finalizado la formalización, socializará la oferta a los municipios de su jurisdicción, y de esta forma dar paso al procedimiento establecido para la formalización municipal en su jurisdicción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. FORMALIZACIÓN MUNICIPAL MECANISMOS MONTOS EN DINERO Y ESPECIE PERIÓDICO. Para efectos de garantizar la aceptación y formalización, las entidades territoriales municipales deberán remitir mediante la herramienta tecnológica dispuesta por la Unidad para las Víctimas la siguiente documentación:

1. Oficio suscrito por el alcalde, aceptando el apoyo subsidiario ofertado por la Unidad para las Víctimas, para la entrega de la ayuda o atención humanitaria inmediata – AHI, donde especifique:
 - Mecanismo elegido.
 - Funcionario o servidor público delegado como responsable del proceso
 - Funcionario o servidor público delegado como enlace de víctimas.
 - Canales de conectividad dispuestos con acceso a Internet.
 - Correo electrónico institucional para el intercambio de información.
 - Recursos que se dispondrán para la entrega de la ayuda o atención humanitaria inmediata AHI; los cuales serán verificados por la Unidad para las Víctimas frente a lo reportado en las herramientas de seguimiento a la política pública a víctimas.
2. Documento que describa la ruta, entre el Ministerio Público (Personería, Defensoría del Pueblo o Procuraduría General de la Nación) y el municipio, para remitir los casos que requieren ser atendidos con AHI en el marco de la garantía al goce efectivo del derecho al mínimo vital.
3. Documentos adicionales para la formalización mediante el mecanismo de especie periódico:
 - Certificado de condiciones sanitarias de la bodega.
 - Certificado de manejo de abastecimientos o almacenamiento.
 - Certificado de manipulación higiénica y de alimentos, a nombre de la persona que estará encargada del manejo de la bodega.
 - Certificado o constancia de fumigación de la bodega.
 - Concepto técnico o constancia de seguridad de la bodega.
 - Acta de la visita a la bodega con registros fotográficos.
 - Propuesta para la ejecución y seguimiento a la entrega de la AHI.

PARÁGRAFO PRIMERO. La propuesta para la ejecución y seguimiento a la entrega de la AHI, estará suscrita por el alcalde o responsable delegado en la formalización del apoyo subsidiario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La entidad territorial municipal podrá manifestar o responder dentro de los términos legales establecidos a la Unidad para las Víctimas, el interés o no, en hacer uso del principio de subsidiariedad. En el caso que la alcaldía no manifieste su necesidad o demanda de apoyo, la Unidad para las Víctimas le solicitará un oficio o correo electrónico en el que determine que dispone de los recursos técnicos, administrativos y financieros para atender a los hogares con los componentes de la AHI definidos en el plan de contingencia.

PARÁGRAFO TERCERO. La Unidad para las Víctimas verificará el cumplimiento de los requisitos para la formalización del apoyo subsidiario e informará de manera oficial, mediante la herramienta tecnológica disponible (SI – SPAE), el aval que permitirá dar inicio al trámite de las solicitudes de ayuda o atención humanitaria inmediata – AHI, de acuerdo con los procedimientos establecidos.



"Por la cual se deroga la Resolución 00021 de 2019; se modifican las acciones para la prevención urgente fortaleciendo la capacidad de respuesta de las entidades territoriales en concurrencia y las condiciones para el apoyo subsidiario en la entrega de la ayuda o atención humanitaria inmediata a las entidades territoriales municipales, incluyendo aquellos con crisis humanitarias recurrentes.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. COMPROMISOS PARA EL APOYO EN LA ETAPA DE INMEDIATEZ La entidad territorial, una vez acordado y formalizado el apoyo subsidiario en la etapa de la inmediatez, asumirá los siguientes compromisos:

1. Actualizar el Plan de Contingencia para la vigencia en la que solicite el apoyo subsidiario y de acuerdo con la normatividad vigente, los criterios de certificación a las entidades territoriales de la política pública de víctimas y los lineamientos que brinda la Unidad en el marco de las asistencias técnicas. Adicionalmente, el documento tomará en cuenta los mínimos establecidos en la Guía Metodológica para la Formulación y Actualización de Planes de Contingencia para la Atención y Ayuda Humanitaria Inmediata diseñada por la Unidad para las Víctimas, incorporando el enfoque diferencial.
2. Cuando se presenten emergencias de tipo masivo, la convocatoria y realización periódica de los escenarios de coordinación interinstitucional para la atención de la emergencia humanitaria y el posterior seguimiento a los compromisos asumidos conforme a los componentes de atención de la inmediatez.
3. Para la atención de las emergencias humanitarias de tipo masivo, la entidad territorial deberá coordinar y garantizar el acceso a los componentes de la ayuda y atención humanitaria inmediata pertinentes a las necesidades identificadas en la población afectada.
4. Describir los mecanismos, componentes y periodo de tiempo cubierto con la ayuda o atención humanitaria inmediata AHI entregada a los hogares víctimas.
5. La entrega de la ayuda o atención humanitaria inmediata AHI a cargo del municipio, deberá tener en cuenta una metodología que identifique las necesidades de las víctimas en su territorio.
6. Reportar la información relacionada con las solicitudes y entregas de AHI en relación con el goce efectivo de derechos al mínimo vital en la etapa de la inmediatez, identificando hogares beneficiarios, en las herramientas destinadas para tal fin, en las fechas establecidas para ello.
7. Brindar a las personas y a los hogares víctimas orientación e información disponibles sobre la oferta institucional específica en el municipio, garantizando el acceso a la misma, y el cumplimiento de los criterios de gratuidad de todos los trámites, especialmente cuando se trate de personas y hogares pertenecientes a comunidades étnicas y sujetos de especial protección.
8. Disponibilidad para atender los requerimientos y visitas de seguimiento que adelante la Unidad para las Víctimas en lo relacionado con la implementación de los mecanismos y el apoyo brindado, dando cumplimiento a los procedimientos establecidos.
9. Poner en conocimiento de la Unidad para las Víctimas y de las autoridades competentes cualquier hecho irregular evidenciado en el proceso de ayuda o atención humanitaria inmediata a las víctimas.
10. Cumplir con los requisitos legales relacionados con las políticas de privacidad, confidencialidad reserva legal y protección de datos; no emitir copias, divulgar, emplear o reproducir por medio alguno, la información relacionada con las solicitudes de ayuda o atención humanitaria inmediata, salvo autorización expresa de la Unidad para las Víctimas.
11. Diligenciar la herramienta de seguimiento establecida por la Unidad para las Víctimas para cada vigencia, de acuerdo con la planeación y a las fechas preestablecidas, los recursos para asistir de manera gradual los componentes de la ayuda o atención humanitaria inmediata a la población víctima, además del seguimiento a los recursos ejecutados durante la vigencia para la entrega de AHI.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. COMPROMISOS ADICIONALES PARA EL APOYO EN ESPECIE PERIÓDICO. Además de los requisitos anteriores, cuando se trate del mecanismo de especie periódico, la entidad territorial municipal debe:

1. Establecer la forma en que se garantiza el transporte fluvial, aéreo u otro medio para el traslado de la ayuda o atención humanitaria inmediata, en los casos que se requiera.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Hoja número 14 de la Resolución 00097
"Por la cual se deroga la Resolución 00021 de 2019; se modifican las acciones para la prevención urgente fortaleciendo la capacidad de respuesta de las entidades territoriales en concurrencia y las condiciones para el apoyo subsidiario en la entrega de la ayuda o atención humanitaria inmediata a las entidades territoriales municipales, incluyendo aquellos con crisis humanitarias recurrentes.

2. Disponer de instalaciones adecuadas, debidamente certificadas por la autoridad competente, para el almacenamiento de los productos, con buenas condiciones higiénicas que impidan la contaminación o la proliferación de microorganismos, insectos y roedores; con adecuado control de temperatura y humedad, y protegidos de la alteración o daño a los bienes y productos asegurando la conservación, así como los protocolos de bioseguridad.
3. Garantizar una adecuada manipulación de los productos y el acompañamiento de las autoridades sanitarias para asegurar el control y manejo de los kits dispuestos por la Unidad para las Víctimas hasta su entrega a la población víctima.
4. Realizar el traslado de los kits, previa notificación a la Unidad para las Víctimas, a un lugar diferente de almacenamiento, de ser necesario, evitando el deterioro o daño.

CAPÍTULO III

IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS EN SUBSIDIARIEDAD

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. REGLAS GENERALES DE IMPLEMENTACIÓN Para la implementación del apoyo subsidiario en la Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata, a través de cualquiera de los mecanismos dispuestos, se tendrán en cuenta las indicaciones contempladas en los manuales de orientación establecidos por la Unidad para las Víctimas.

Las solicitudes serán elevadas por la entidad territorial ante la Unidad para las Víctimas, quien evaluará el cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. TRÁMITE PARA EL APOYO, MECANISMO MONTOS EN DINERO. Para realizar las solicitudes de apoyo subsidiario ante la Unidad para las Víctimas, se adelantarán los trámites establecidos en los manuales, y en la herramienta tecnológica dispuesta por la Unidad para las víctimas denominada SI-SPAE - Enlace Municipal y SI-SPAE - Responsable Municipal, para ello:

1. La entidad territorial municipal o distrital elevará la solicitud de Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata, en los instrumentos o sistemas de información establecidos por la Unidad para las Víctimas, previa verificación de la vulnerabilidad acentuada, de las personas, hogares o comunidades, así como el cumplimiento de los requisitos para su acceso.
2. La Unidad para las Víctimas informará a la entidad territorial municipal o distrital, previa verificación de los requisitos establecidos, si la solicitud fue aprobada, devuelta o rechazada.
 - En los casos donde la solicitud sea aprobada. La Unidad para las Víctimas comunicará a la entidad territorial o distrital la colocación de las ayudas y el operador postal, bancario, o no bancario designado.
 - En los casos donde la solicitud sea devuelta. La entidad territorial municipal o distrital, podrá subsanar las inconsistencias presentadas en un término no superior a tres (3) días hábiles.
 - En los casos donde la solicitud sea rechazada. La Unidad para las Víctimas, por medio de correo electrónico, comunicará al ente territorial las causales de rechazo descritas en el resultado de acreditación. Las inconsistencias presentadas se podrán subsanar remitiendo la documentación soporte para revisar el caso particular.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad territorial, informará a la población destinataria, la colocación de la Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata por los medios idóneos y mediante seguimiento orientará las acciones para que los hogares acudan al cobro, teniendo en cuenta los plazos establecidos por el operador postal, bancario o no bancario, con el fin de prevenir la devolución de los giros.



"Por la cual se deroga la Resolución 00021 de 2019; se modifican las acciones para la prevención urgente fortaleciendo la capacidad de respuesta de las entidades territoriales en concurrencia y las condiciones para el apoyo subsidiario en la entrega de la ayuda o atención humanitaria inmediata a las entidades territoriales municipales, incluyendo aquellos con crisis humanitarias recurrentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que los giros o transferencias monetarias sean en favor de personas, hogares miembros de comunidades o grupos étnicos, la entidad territorial municipal o distrital brindará acompañamiento con el fin de propender por el uso adecuado del recurso para prevenir una acción con daño.

PARÁGRAFO TERCERO. La ayuda o atención humanitaria inmediata trasferida, que no haya sido cobrada por las personas, u hogares, podrá ser sujeto de colocación nuevamente, siempre y cuando las personas u hogares continúen cumpliendo con los requisitos para su acceso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. TRÁMITE PARA EL APOYO EN EL MECANISMO DE ESPECIE PERIÓDICO. Para realizar las solicitudes de apoyo subsidiario ante la Unidad para las Víctimas, se adelantarán los trámites establecidos en los manuales, SI-SPAE Enlace Municipal y SI-SPAE - Responsable Municipal, para ello:

1. La Unidad para las Víctimas verificará el cumplimiento de requisitos de la solicitud y procederá a programar la entrega de ayuda o atención humanitaria inmediata AHI a la entidad territorial.
2. La Unidad para las Víctimas confirmará a la entidad municipal la fecha y hora de entrega de los Kits, por parte del operador contratado, para que coordine lo pertinente.
3. La Dirección Territorial de la Unidad para las Víctimas en coordinación con la entidad territorial municipal, revisaran que las cantidades y composición de los kits sean los solicitados para firmar el documento de recibido a satisfacción, el cual será remitido con los soportes respectivos.
4. La entidad territorial convocará a la población destinataria de la ayuda o atención humanitaria inmediata por los medios idóneos, y hacer seguimiento a la misma para garantizar que estos hogares conozcan la fecha, lugar y hora de entrega, y acudan a recibir las ayudas.
5. Para dar viabilidad a una nueva entrega bajo este mecanismo, el municipio deberá estar al día con los soportes de las entregas a los hogares víctimas.

PARÁGRAFO. Los kits entregados por la Unidad para las Víctimas mediante acta, quedan bajo la responsabilidad y custodia de la entidad territorial municipal o distrital, garantizando su integridad y manipulación adecuada; en caso de hurto, pérdidas o deterioros de la AHI entregada, la entidad territorial municipal correrá con los gastos que implique la reposición de los kits o productos que lo componen.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. TRÁMITE PARA EL APOYO EN EL MECANISMO DE ESPECIE POR EVENTO. Para el apoyo en la entrega de la Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata, se debe:

1. La entidad territorial Municipal o distrital elevará una solicitud justificada ante el departamento indicando las razones que le impiden brindar la ayuda a las víctimas del evento masivo, debe ser suscrita por el alcalde, secretario de gobierno o directivo encargado de la atención de la población víctima.
2. La entidad territorial departamental elevará la solicitud ante la Unidad para las Víctimas argumentando las razones que le impiden apoyar a la entidad territorial municipal en la entrega de la ayuda a las víctimas del evento masivo, debe ser suscrita por el gobernador, secretario de gobierno o directivo encargado.
3. Cuando un hogar no se presente a reclamar la ayuda o atención humanitaria inmediata y agotados los mecanismos de convocatoria dispuestos, la entidad territorial municipal deberá informar inmediatamente y coordinar con la Unidad para las Víctimas, las medidas necesarias para reasignar los componentes a otro hogar víctima que evidencie un alto grado de vulnerabilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se requiera un nuevo apoyo bajo este mecanismo y por el mismo evento, es necesario: i) Que la emergencia humanitaria persista, ii) que el evento se encuentre aún en proceso de valoración por parte de la Unidad para las Víctimas, iii) Que presente ante la Unidad para las Víctimas los soportes de la entrega anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para las entidades territoriales municipales o distritales que aplique la estrategia de la ruta directa en los casos de la atención para eventos de tipo masivos, se seguirá el procedimiento estipulado en el artículo Vigésimo Tercero.

[Firma]

[Firma]

00097

Hoja número 16 de la Resolución

"Por la cual se deroga la Resolución 00021 de 2019; se modifican las acciones para la prevención urgente fortaleciendo la capacidad de respuesta de las entidades territoriales en concurrencia y las condiciones para el apoyo subsidiario en la entrega de la ayuda o atención humanitaria inmediata a las entidades territoriales municipales, incluyendo aquellos con crisis humanitarias recurrentes."

CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS EN SUBSIDIARIEDAD

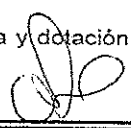
ARTÍCULO TRÍGESIMO TERCERO. SEGUIMIENTO AL MECANISMOS EN APOYO SUBSIDIARIO. Consistirá en la verificación de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones de los diferentes niveles de gobierno. La Unidad para las Víctimas realizará en cada vigencia el seguimiento a los compromisos adquiridos de acuerdo con los mecanismos de apoyo:

1. Fortalecimiento y seguimiento a la estrategia de corresponsabilidad a partir de la coordinación con los departamentos y municipios para la aplicación del principio de subsidiariedad en Ayuda Humanitaria Inmediata a través de los compromisos del goce efectivo de derecho GED al mínimo vital. Lo anterior se aplicará con apoyo del Ministerio Público y los actores humanitarios presentes en cada región.
2. Se hará seguimiento y control, informando la ejecución presupuestal y el avance porcentual del mecanismo de apoyo de montos en dinero y en especie periódico a las entidades territoriales.
3. Cuando la ejecución presupuestal de los departamentos y municipios superen el 70% de los recursos planeados dentro de los techos establecidos en las negociaciones, la Unidad para las Víctimas emitirá alerta mediante oficio escrito a la entidad departamental o municipal informando lo pertinente para que se adopten las medidas necesarias con el fin de continuar con la atención de acuerdo con el análisis de contexto y la necesidad de una respuesta oportuna local en términos humanitarios.
4. La entidad municipal tendrá la oportunidad de remitir respuesta manifestando la estrategia local a las solicitudes de Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata soportado con un registro de solicitudes por hogares y mecanismos utilizados, así como el reporte de ejecución de recursos propios.
5. La entidad departamental tendrá la oportunidad de remitir respuesta manifestando la estrategia regional a las solicitudes de Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata soportado con un registro de solicitudes por hogares y mecanismos utilizados, así como el reporte de ejecución de recursos propios.
6. Cuando la Unidad para las Víctimas constate que la estrategia local y regional no son suficientes para atender los requerimientos de Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata, solicitará la convocatoria al Comité Territorial de Justicia Transicional Extraordinario departamental o municipal o Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición donde se analizarán las situaciones de dinámica del conflicto, el número elevado de solicitudes de AHI y las estrategias necesarias para la coordinación y apoyo determinando entidades, cooperantes, recursos, mecanismos para la atención oportuna a los eventos de tipo individual o masivos presentados.
7. Cuando la Unidad para las Víctimas evidencie fraude o detecte irregularidades en cualquier etapa del proceso a través de su Oficina Asesora Jurídica, interpondrá la correspondiente denuncia.

TÍTULO IV MECANISMOS EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONCURRENCIA

CAPÍTULO I MECANISMOS, REGLAS Y PROCESO GENERAL

ARTÍCULO TRÍGESIMO CUARTO. MECANISMOS EN CONCURRENCIA. La Unidad para las Víctimas dispondrá de los siguientes mecanismos para el principio de concurrencia:

1. Apoyo mediante la entrega de materiales de construcción para proyectos de infraestructura y dotación de mobiliario para espacios sociales y comunitarios.
- 

264

00097

Hoja número 17 de la Resolución

"Por la cual se deroga la Resolución 00021 de 2019; se modifican las acciones para la prevención urgente fortaleciendo la capacidad de respuesta de las entidades territoriales en concurrencia y las condiciones para el apoyo subsidiario en la entrega de la ayuda o atención humanitaria inmediata a las entidades territoriales municipales, incluyendo aquellos con crisis humanitarias recurrentes.

2. Apoyo mediante entrega de insumos y herramientas para proyectos agropecuarios, dirigidos a las entidades territoriales en el marco de la prevención urgente y atención de emergencias humanitarias.

ARTÍCULO TRÍGESIMO QUINTO. REGLAS DE LOS MECANISMOS EN CONCURRENCIA Los apoyos que la Unidad para las Víctimas brinda bajo entrega de materiales de construcción para proyectos de infraestructura y dotación de mobiliario para espacios sociales y comunitarios son excluyentes. Por lo tanto, la entidad municipal o distrital solamente podrá acceder a un tipo de apoyo para cada vigencia fiscal.

Las entidades territoriales municipales o distritales podrán presentar proyectos de infraestructura social y comunitaria para el apoyo con materiales de construcción, atendiendo el enfoque diferencial. Para los casos de las comunidades étnicas, deberán presentar el Título Colectivo emitido por la entidad designada de acuerdo con cada vigencia, y con la finalidad de demostrar la titularidad del predio. Para los casos de comunidades no étnicas deberán presentar escritura pública y folio de matrícula inmobiliaria, emitido por la entidad local competente.

PARÁGRAFO. El estudio técnico de focalización, para este mecanismo, contiene la lista de distribución de los recursos asignados a las entidades territoriales por proyecto. En el caso que un municipio o distrito no acepte el apoyo concurrente, se apoyará al siguiente municipio o distrito en su orden de lista de focalizados hasta el agotamiento del presupuesto destinado para cada vigencia.

ARTÍCULO TRÍGESIMO SEXTO. MECANISMO DE ENTREGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO PARA ESPACIOS SOCIALES Y COMUNITARIOS. Este mecanismo está dirigido a fortalecer la capacidad de respuesta de las entidades territoriales municipales focalizadas ante la ocurrencia de emergencias humanitarias, y mejorar las condiciones de espacios comunitarios en la prevención urgente.

ARTÍCULO TRÍGESIMO SÉPTIMO. COMPONENTES Y MONTOS DEL MECANISMO DE APOYO DE ENTREGA DE MATERIALES. La Unidad para las Víctimas entregará de acuerdo con el tipo de proyecto presentado por la entidad territorial municipal o distrital, los materiales de construcción o dotación con mobiliario en físico, de acuerdo con los siguientes montos máximos.

COMPONENTE DE APOYO	MONTO HASTA
ENTREGA FISICA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	257 SMMLV
DOTACION FISICA CON MOBILIARIO	84 SMMLV

ARTÍCULO TRÍGESIMO OCTAVO. MECANISMO DE ENTREGA DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS EN LA PREVENCIÓN URGENTE. Consiste en la entrega de insumos, semillas y herramientas, a comunidades, poblaciones vulnerables en riesgo de victimización, y víctimas, así como a grupos étnicos que se encuentren en las entidades territoriales municipales focalizadas.

Los elementos que se soliciten las entidades territoriales, deben partir de la identificación de necesidades evidenciadas por las comunidades a beneficiar.

ARTÍCULO TRÍGESIMO NOVENO. COMPONENTES Y MONTO DEL APOYO DE ENTREGA DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS. La Unidad para las Víctimas entregará de acuerdo con el tipo de proyecto presentado por la entidad territorial municipal o distrital, los insumos, semillas y herramientas descritas en el listado tipo por cada vigencia, de acuerdo con los siguientes montos máximos.

COMPONENTE DE APOYO	MONTO HASTA
INSUMOS Y HERRAMIENTAS AGROPECUARIAS	77 SMMLV



Hoja número 18 de la Resolución 00097
"Por la cual se deroga la Resolución 00021 de 2019; se modifican las acciones para la prevención urgente fortaleciendo la capacidad de respuesta de las entidades territoriales en concurrencia y las condiciones para el apoyo subsidiario en la entrega de la ayuda o atención humanitaria inmediata a las entidades territoriales municipales, incluyendo aquellos con crisis humanitarias recurrentes."

CAPITULO II

ACEPTACION DE LOS MECANISMOS EN CONCURRENCIA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. INFORMACIÓN SOBRE LOS MECANISMOS MUNICIPALES CADA VIGENCIA. La Unidad para las Víctimas informará a la Dirección Territorial, mediante comunicación oficial para cada vigencia fiscal, el o los municipios priorizados en el estudio de focalización para presentar un proyecto. La Dirección Territorial de la Unidad para las Víctimas, coordinará con las entidades territoriales municipales o distritales, los espacios para la socialización de los instrumentos que se deberán diligenciar así como los documentos que se adjuntarán para acceder al apoyo.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. PROCEDIMIENTO DE LOS MECANISMOS EN CONCURRENCIA CADA VIGENCIA. La entidad territorial municipal o distrital, mediante comunicación oficial, deberá responder a la Unidad para las Víctimas, en cada vigencia fiscal, manifestando su intención positiva o negativa sobre el apoyo en concurrencia. Posteriormente la Unidad para las víctimas, indicará los requisitos necesarios para la formulación y presentación de los proyectos. La entidad territorial municipal o distrital posteriormente remitirá la documentación necesaria para la aprobación del apoyo, contemplando aspectos técnicos, administrativos, financieros, y operativos.

La entidad territorial municipal o distrital deberá determinar la contrapartida para el desarrollo del proyecto, asignando los aportes necesarios para la ejecución de estos, teniendo en cuenta que:

- a. En el caso de Proyectos de entrega de materiales de construcción para proyectos de infraestructura y dotación de mobiliario para espacios sociales y comunitarios, la contrapartida consiste en el aporte de la mano de obra para la ejecución de este, y de ser necesario transporte fluvial de los materiales entregados; Así mismo podrá aportar al proyecto materiales adicionales¹.
- b. Para la entrega de insumos y herramientas para proyectos agropecuarios, la entidad territorial municipal o distrital, brindará la asistencia técnica por un tiempo mínimo de 6 meses, en caso que se requiera transporte fluvial adicional, la Entidad territorial municipal o distrital brindara el apoyo necesario para la entrega de los insumos; la comunidad beneficiada aportara la mano de obra, así como los manejos de cultivos requeridos para cada especificación del proyecto.

CAPÍTULO III

IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS EN CONCURRENCIA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO Para la implementación del principio de concurrencia, a través de los mecanismos dispuestos, las entidades territoriales tendrán en cuenta las indicaciones contempladas en los diferentes instrumentos establecidos por la Unidad para Las Víctimas para la formulación del proyecto; las solicitudes serán remitidas por la entidad territorial a la Unidad para las Víctimas, quien dará viabilidad del apoyo previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Procedimiento para la entrega de materiales de construcción para el apoyo a proyectos de infraestructura social y comunitaria. La entidad territorial, en todo caso, seguirá el siguiente procedimiento establecido por la unidad para las Víctimas, en cumplimiento del principio de concurrencia

- iv) Identificar previamente la necesidad del proyecto
- ii) Evaluar la pertinencia del proyecto conforme a las condiciones regionales y necesidades sociales.

¹ Si los insumos o el costo de estos supera el valor apoyado por la Unidad para las Víctimas, la comunidad o entidad territorial municipal deberá asumirlos.

"Por la cual se deroga la Resolución 00021 de 2019; se modifican las acciones para la prevención urgente fortaleciendo la capacidad de respuesta de las entidades territoriales en concurrencia y las condiciones para el apoyo subsidiario en la entrega de la ayuda o atención humanitaria inmediata a las entidades territoriales municipales, incluyendo aquellos con crisis humanitarias recurrentes.

iii) Identificar las restricciones geográficas, ambientales, financieras, legales, técnicas, u otras que pueden limitar o afectar la implementación y operación del proyecto.

iv) Diligenciar los formatos establecidos y presentar el proyecto a la Unidad para las Víctimas de acuerdo con la guía desarrollada para proyectos de infraestructura social y comunitaria.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Para el apoyo de entrega de Materiales de Construcción se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Carta de intención o presentación del proyecto firmada por el alcalde municipal o distrital, representante legal o gobernador.
2. Certificado de Tradición y Libertad y copia de la escritura del bien donde se desarrollará el proyecto, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, el cual debe estar a nombre del municipio o distrito, para comunidades no étnicas, Título Colectivo para comunidades étnicas.
3. Cuando la solicitud de apoyo este dirigida a la adecuación de vías terciarias, se debe aportar certificado del tipo de vía expedido por del municipio.
4. Certificado donde se evidencie que el bien no está ubicado en zona de riesgo por afectaciones naturales, expedido por la oficina de planeación municipal o distrital.
5. Certificado de disponibilidad de servicios públicos (acueducto, alcantarillado y energía), emitido por el municipio o la empresa de servicios respectiva.
6. Certificado de disponibilidad de transporte adicional, mediante CDP o documento de compromiso de la alcaldía cuando esta cuente con sus propios medios de transporte.
7. Certificado de viabilidad técnica, económica, social y ambiental del proyecto, emitido por el municipio o distrito.
8. Constancia o certificado que determine el compromiso de sostenibilidad, emitido por el municipio.
9. Acta de concertación y socialización suscrita por los líderes de la comunidad o de las juntas de acción comunal (con listado de asistencia), donde certifiquen estar de acuerdo con la ejecución del proyecto en las condiciones acordadas y manifiesten el interés de trabajar por el buen uso de la obra; también, deben mencionar las entidades aportantes y compromisos asumidos.
10. Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, como soporte de la contrapartida por parte del municipio o distrito para la contratación de la totalidad de mano de obra requerida en la ejecución del proyecto.
11. Proyecto Arquitectónico completo (Planos de localización geográfica del proyecto, diseños arquitectónicos y detalles constructivos), Estudios y Diseños técnicos que apliquen (Geotécnico, Estructural, Hidráulico, Sanitario, Eléctrico), Libro de especificaciones técnicas de la obra, Presupuesto de Obra con sus respectivos Análisis de Precios Unitarios - APU; todos debidamente firmados por el profesional que elaboró el diseño o elaboró el documento.
12. Memoria de cálculo de las cantidades de los materiales solicitados para la obra, firmados por el profesional que elabora el documento.
13. Certificación en la que conste que los estudios y diseños del proyecto cumplen con las normas técnicas vigentes: Normas Sismo Resistente - NSR-2010, Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS-2017, Código Colombiano de Fontanería y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE-2013 y las actualizaciones que de ellos se hagan.
14. Censo de población a beneficiar, de acuerdo con el Formato único de Censo, deberá incluir la totalidad de la información solicitada.

[Firma]

[Firma]

"Por la cual se deroga la Resolución 00021 de 2019; se modifican las acciones para la prevención urgente fortaleciendo la capacidad de respuesta de las entidades territoriales en concurrencia y las condiciones para el apoyo subsidiario en la entrega de la ayuda o atención humanitaria inmediata a las entidades territoriales municipales, incluyendo aquellos con crisis humanitarias recurrentes.

15. Licencia o Permiso de Construcción emitida por la entidad o dependencia responsable de acuerdo con la clasificación del municipio.

16. Contrato de mano de obra.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Para el apoyo de Dotación de mobiliario para espacios sociales y comunitarios se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Carta de intención o presentación del proyecto suscrita por el alcalde municipal o distrital.
2. Acta del compromiso de sostenibilidad, emitido por el municipio o por la comunidad que estará a cargo del uso y mantenimiento del mobiliario.
3. Acta de concertación y socialización suscrita por los líderes de la comunidad o de las juntas de acción comunal (con listado de asistencia), donde certifiquen estar de acuerdo con la ejecución del proyecto en las condiciones acordadas y manifiesten el interés de trabajar por el buen uso, sostenibilidad y mantenimiento periódico de la dotación de la obra; también debe especificar las entidades aportantes y compromisos asumidos.
4. Certificado de disponibilidad de transporte adicional, mediante CDP o documento de compromiso de la alcaldía cuando esta cuente con sus propios medios de transporte.
5. Certificación de uso y capacidad en número de personas, en el caso de entidades educativas, se debe adjuntar certificación SIMAT.
6. Cuando la solicitud sea realizada por una institución educativa, adjuntar censo de estudiantes con matrícula vigente en formato Excel y certificación de uso y capacidad en número de personas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La totalidad de la documentación será remitida a la Dirección Territorial de la Unidad para las Víctimas que tenga competencia; cuando se requieran aclaraciones o subsanaciones, la entidad territorial municipal realizará los ajustes en la fechas establecidas la aprobación de los apoyos será informada mediante oficio firmado y remitido por correo electrónico a la entidad territorial municipal, con las condiciones para la implementación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Posterior a la aprobación, la Unidad para las Víctimas enviará los materiales de construcción cuando la entidad territorial establezca la fecha y lugar de entrega y cumplan con la remisión de la Licencia o Permiso de Construcción, además del contrato de mano de obra debidamente firmado; la persona delegada para recibir los materiales por parte de la entidad territorial firmará el acta de entrega de materiales a satisfacción.

PARÁGRAFO TERCERO. La entidad territorial municipal o distrital se comprometerá a suministrar transporte aéreo o fluvial y bodega de los elementos cuando se requiera. El transporte de los elementos vía terrestre estará a cargo de la Unidad para las Víctimas, si las condiciones de orden público, acceso y vías lo permiten.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. TRÁMITE PARA LA ENTREGA DE APOYO CON INSUMOS A PROYECTOS AGROPECUARIOS. Para acceder al mecanismo, la entidad territorial municipal o distrital seguirá el procedimiento descrito a continuación:

1. Focalizar las comunidades a beneficiar con proyectos que se adecuen a las características del territorio; y presentarles la oferta dispuesta por la Unidad para las Víctimas.
2. Convocar a la comunidad para identificar:
 - Las necesidades de apoyo.
 - Socializar los requisitos para el acceso.
 - Beneficiarios de los proyectos.



"Por la cual se deroga la Resolución 00021 de 2019; se modifican las acciones para la prevención urgente fortaleciendo la capacidad de respuesta de las entidades territoriales en concurrencia y las condiciones para el apoyo subsidiario en la entrega de la ayuda o atención humanitaria inmediata a las entidades territoriales municipales, incluyendo aquellos con crisis humanitarias recurrentes.

Al final del ejercicio, se firmará el acta por las partes junto con el listado de asistencia.

3. Suscribir acta de compromiso entre las partes, en la que se incluya la asistencia técnica a los beneficiarios de los proyectos en las etapas de formulación, implementación y seguimiento.
4. Diligenciar los formatos establecidos y presentar el proyecto a la Unidad para las Víctimas.
5. Remitir a la Unidad para las Víctimas:
 - Formato de solicitud, que contiene la lista de insumos y herramientas concertados con la comunidad.
 - Formato único de censo que incluye todos los beneficiarios del proyecto presentado por la entidad territorial municipal o distrital.

PARÁGRAFO PRIMERO. La totalidad de la documentación será remitida por correo electrónico institucional a la Dirección Territorial de la Unidad para las Víctimas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos donde se requiera aclaraciones o subsanaciones, la entidad territorial municipal o distrital deberá realizarlas según los tiempos establecidos. La aprobación del apoyo será informada mediante oficio firmado y correo electrónico institucional a la entidad territorial municipal o distrital, con las condiciones para su implementación.

PARÁGRAFO TERCERO. La Unidad para las Víctimas entregará los insumos agropecuarios cuando la entidad territorial municipal, en coordinación con las comunidades beneficiarias, establezca la fecha y lugar de entrega. La persona delegada por la entidad territorial municipal o distrital firmará el acta a satisfacción.

PARÁGRAFO CUARTO. La entidad territorial municipal o distrital se comprometerá en suministrar transporte aéreo o fluvial y bodegaje de los elementos cuando se requiera. El transporte de los elementos vía terrestre estará a cargo de la Unidad para las Víctimas, si las condiciones de orden público, acceso y vías lo permiten.

CAPÍTULO V

ACOMPAÑAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS EN CONCURRENCIA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO. EN CONCURRENCIA. La Unidad para las Víctimas a través de la entidad territorial municipal o distrital realizará seguimiento y acompañamiento a los proyectos apoyados en cada vigencia, para ello se deberá tener en cuenta:

Para la entrega de materiales de construcción para el apoyo a proyectos de infraestructura social y comunitaria, y dotación con mobiliario:

- i) Avance de los indicadores propuestos en el cronograma de actividades de los proyectos.
- ii) Dificultades en la ejecución de los proyectos.
- iii) Registro fotográfico del estado y avance de la ejecución de los proyectos.
- iv) Hechos irregulares evidenciados en el proceso, entre otros.

Para la entrega de insumos y herramientas para proyectos agropecuarios:

- i) Seguimiento de los proyectos apoyados, de acuerdo con las metas establecidas, determinando las dificultades en la ejecución de estos, y evidenciado el estado de avance con registros fotográficos.

Parágrafo: La Unidad para las Víctimas a través de sus profesionales de las direcciones territoriales y

[Handwritten signatures and initials]

"Por la cual se deroga la Resolución 00021 de 2019; se modifican las acciones para la prevención urgente fortaleciendo la capacidad de respuesta de las entidades territoriales en concurrencia y las condiciones para el apoyo subsidiario en la entrega de la ayuda o atención humanitaria inmediata a las entidades territoriales municipales, incluyendo aquellos con crisis humanitarias recurrentes.

profesionales del nivel nacional de la SPAE, hará el seguimiento a los compromisos adquiridos por las Entidades Territoriales de acuerdo con el alcance de cada proyecto presentado para las líneas de apoyo en infraestructura, social y comunitaria y líneas de apoyo en insumos a proyectos agropecuarios.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Las entidades territoriales que decidan hacer uso de los mecanismos de subsidiariedad y concurrencia deberán dar cumplimiento a los manuales, SI-SPAE – Enlace municipal y SI-SPAE - Responsable municipal, las guías desarrolladas para proyectos de infraestructura social y comunitaria, y para proyectos agropecuarios, incluyendo las normas técnicas adicionales establecidas por la Unidad para las Víctimas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. DUPLICIDAD DE BENEFICIO. Cuando las entidades territoriales o la Unidad para las Víctimas detecten que un hogar tiene Ayuda Humanitaria Inmediata - AHI vigente por el mismo hecho victimizante, no deberá dar trámite a una nueva solicitud para evitar duplicidad de beneficio y detrimento del patrimonio público destinado a garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. DURACIÓN DEL APOYO SUBSIDIARIO. El apoyo a las entidades territoriales municipales o distritales, para cada vigencia presupuestal, se adelantará hasta el 31 de diciembre.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL DEL APOYO SUBSIDIARIO. La Unidad para las Víctimas podrá de manera unilateral dar terminación anticipada del apoyo al verificar los siguientes hechos:

- i) Cuando las entidades territoriales incumplan con los compromisos adquiridos.
- ii) Cuando la emergencia humanitaria de tipo masivo haya sido superada conforme al Procedimiento para la Atención Humanitaria de Emergencias Masivas (la inclusión en el Registro único de Víctimas; o el retorno o reubicación de las familias desplazadas; o la superación de las condiciones que generaron el confinamiento).
- iii) Cuando se haya decidido la inclusión o no, en el Registro Único de Víctimas - RUV.
- iv) Cuando se haya ejecutado el 100% de los recursos disponibles.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. POLÍTICA ANTIFRAUDE La Unidad para las Víctimas remitirá e informará a las entidades competentes cuando se presenten hechos de presuntas actividades de fraude o irregularidades en la implementación de la corresponsabilidad: a) cuando los funcionarios públicos o intervinientes cometan acciones que puedan determinarse como fraude al proceso; b) cuando las víctimas que hagan parte de los procesos descritos en la estrategia de corresponsabilidad comenten presuntas acciones de fraude. Para todos los casos se aplicará el protocolo antifraude establecido por la Unidad para las Víctimas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. DURACIÓN DEL APOYO PRINCIPIO DE CONCURRENCIA. El apoyo a los proyectos presentados por las entidades territoriales municipales o distritales, focalizadas para cada vigencia, se adelantará hasta la presentación del informe o acta final de cierre.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. DERECHOS SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Toda la información, documentos y demás elementos provenientes de la Unidad para las Víctimas son propiedad de ésta y deben ser regresados de manera oportuna cuando la misma lo solicite, junto con todas las copias que se hayan hecho. En ningún momento debe entenderse que el acceso que tiene o va a tener la entidad territorial a la información le da algún tipo de derecho sobre la misma.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO TÉCNICOS. La Unidad para las Víctimas emitirá guías, lineamientos y otros instrumentos que faciliten la implementación de la presente resolución y los dará a conocer a los entes territoriales de forma oportuna para su uso.

"Por la cual se deroga la Resolución 00021 de 2019; se modifican las acciones para la prevención urgente fortaleciendo la capacidad de respuesta de las entidades territoriales en concurrencia y las condiciones para el apoyo subsidiario en la entrega de la ayuda o atención humanitaria inmediata a las entidades territoriales municipales, incluyendo aquellos con crisis humanitarias recurrentes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución 00021 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: María Carolina Sanabria Farfán, Joseph Jair Granja Fuenmayor, Germán Camilo Carvajal Lamilla
Revisó: Diana Bravo Rubio – OAJ
Jorge García – Subdirección General.

Vo Bo: Lorena Mesa – Subdirectora General.
Héctor Gabriel Camelo Rodríguez - Director de Gestión Social y Humanitaria
Aura Helena Acevedo Vargas - Directora de Gestión Interinstitucional
María Cristina Carreño Santoyo – Subdirectora de Prevención y Atención de Emergencias
Carmenza Carolina Cotes Robayo – Subdirectora Coordinación Nación Territorial
John Vladimir Martín Ramos - Jefe Oficina Asesora Jurídica